

Sistema Peruano de Información Jurídica

Jueves, 10 de abril de 2014

AGRICULTURA Y RIEGO

Encargan funciones de Jefe de la Agencia Zonal Tarata Candarave, del ámbito de la Dirección Zonal Tacna de AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 100-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 9 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum Nº 100-2013-AG-AGRO RURAL/DZ TACNA, se encargaron las funciones de Jefe de la Agencia Zonal Tarata - Candarave, del ámbito de la Dirección Zonal Tacna, al Técnico Agropecuario Porfirio Nicandro Flores León;

Que, mediante Nota informativa Nº 126-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DO/DZT, se propone al Ingeniero Iván Francisco Aranda Hurtado, a fin que se le encarguen las funciones de Jefe encargado de la Agencia Zonal Tarata - Candarave;

Que, de conformidad con lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, las Agencias Zonales están a cargo de un Jefe Zonal, quien es designado por Resolución Directoral de la Dirección Ejecutiva, dependen jerárquicamente de la Dirección Zonal y puede administrar uno o más provincias y distritos;

Que, en ese sentido, atendiendo a la propuesta remitida a esta Dirección Ejecutiva, corresponde expedirse el acto resolutorio que de por concluido el encargo efectuado al Técnico Agropecuario Porfirio Nicandro Flores León como Jefe de la Agencia Zonal Tarata Candarave, del ámbito de la Dirección Zonal Tacna, y asimismo, que encargue las funciones antes citadas al Ingeniero Iván Francisco Aranda Hurtado;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDO el encargo efectuado al Técnico Agropecuario Porfirio Nicandro Flores León, como Jefe de la Agencia Zonal Tarata Candarave, del ámbito de la Dirección Zonal Tacna del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del hoy Ministerio de Agricultura y Riego, efectuado mediante Memorándum Nº 100-2013-AG-AGRO RURAL/DZ TACNA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- ENCARGAR, con efectividad al 17 de marzo de 2014, las funciones de Jefe de la Agencia Zonal Tarata Candarave, del ámbito de la Dirección Zonal Tacna del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del hoy Ministerio de Agricultura y Riego, al Ingeniero Iván Francisco Aranda Hurtado.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURI
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

Declaran conclusión del proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca (Código XIV)

RESOLUCION JEFATURAL Nº 121-2014-ANA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 9 de abril de 2014

VISTO:

El Oficio N° 102-2014-ANA-AAA-XIV Titicaca, del Director de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las Administraciones Locales de Agua ejercen funciones de primera instancia administrativa hasta que se implementen las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 546-2009-ANA, ratificada por la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se aprobó la delimitación de los ámbitos territoriales de los catorce (14) órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca (Código XIV);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 392-2013-ANA, se encargó al profesional que asuma las funciones de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca;

Que, mediante el Oficio N° 102-2014-ANA-AAA-XIV Titicaca, el Director de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, solicita se dé por culminado el proceso de implementación del referido órgano desconcentrado, iniciando funciones a partir del día 10 de abril de 2014;

Que, atendiendo a lo expuesto, es necesario dictar las disposiciones que permitan el desarrollo de las funciones de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, en el marco de la legislación vigente en materia de recursos hídricos;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, Secretaria General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional del Agua.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la conclusión del proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca (Código XIV), la que a partir del día 10 de abril de 2014, ejercerá sus funciones asignadas de acuerdo a ley.

Artículo 2.- Precísase que las Administraciones Locales de Agua del ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, continuarán ejerciendo la función de primera instancia administrativa hasta el día 09 de abril de 2014.

Artículo 3.- Disponer que los expedientes administrativos que no hayan sido resueltos al día 09 de abril de 2014, por las Administraciones Locales de Agua, y que sean de competencia de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, deberán ser remitidos a la citada dirección para la prosecución de su trámite, sin retrotraer etapas ni suspender plazos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0161-2014-MINAGRI

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0161-2014-MINAGRI, publicada el día 6 de abril de 2014.

DICE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.-

(...)

2. La Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica o su representante.

(...)

DEBE DECIR:

Artículo 1.-

(...)

2. El Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica o su representante.

(...)

EDUCACION

Encargan funciones de Director General de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional y de Director de la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva

RESOLUCION MINISTERIAL N° 143-2014-MINEDU

Lima, 9 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0353-2012-ED se designó a la señora Pilar Saavedra Paredes, como Directora de la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0575-2013-ED se encargó las funciones de Directora General de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, a la señora Pilar Saavedra Paredes, Directora de la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo, el mismo que fue renovado por Resolución Ministerial N° 010-2014-MINEDU;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en consecuencia resulta necesario encargar las funciones de Directora General de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional y de Directora de la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora PILAR SAAVEDRA PAREDES al cargo de Directora de la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación; dándosele las gracias por los servicios prestados; dejándose sin efecto el encargo de funciones conferido mediante la Resolución Ministerial N° 0575-2013-ED y renovado por Resolución Ministerial N° 010-2014-MINEDU.

Artículo 2.- Encargar las funciones de Director General de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, a la señora MARIA LUISA SANCHEZ DOMINGUEZ, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Artículo 3.- Encargar las funciones de Director de la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación a la señora MARIA LUISA SANCHEZ DOMINGUEZ, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban Directiva N° 003-2014-JUS-OGA, “Directiva que regula el procedimiento para la aplicación de la Ley N° 29806 y su Reglamento, en el Sector Justicia y Derechos Humanos”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0137-2014-JUS

Lima, 9 de abril de 2014

VISTOS, el Oficio N° 620-2014-OGA-ORRH, de la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración; el Oficio N° 345-2014-JUS/OGA, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 038-2014/OGPP-ORA, de la Oficina de Racionalización, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Oficio N° 524-2014-JUS/OGPP-ORA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 296-2014-JUS/OGAJ y el Oficio N° 133-2014-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, tiene como finalidad regular la contratación de profesionales altamente calificados para ocupar puestos en entidades públicas del Poder Ejecutivo, bajo los principios de mérito y transparencia;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la acotada Ley N° 29806, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF, en adelante el Reglamento, establece que los Sectores que soliciten la contratación de personal altamente calificado, deben contar con un procedimiento de selección de candidatos a ser contratados bajo esta modalidad, que garantice el cumplimiento de los principios de mérito y transparencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada puesto, conforme a los documentos de gestión institucionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0087-2012-JUS, se aprueba la Directiva N° 001-2012-JUS-OGA “Procedimiento para la aplicación, en el Sector Justicia y Derechos Humanos, del Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la Contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones”;

Que, el referido Reglamento fue modificado por el Decreto Supremo N° 032-2012-EF, el Decreto Supremo N° 050-2012-EF, el Decreto Supremo N° 151-2012-EF y el Decreto Supremo N° 026-2014-EF, estableciendo nuevos formatos y anexos, así como regulando los correspondientes criterios de evaluación, entre otros;

Que, en tal razón, resulta necesario derogar la Directiva aprobada por Resolución Ministerial N° 0087-2012-JUS, así como aprobar una nueva Directiva, en la que se incluyan las modificaciones efectuadas a la normativa relacionada con la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica de Poder Ejecutivo; la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones; el Reglamento de la Ley N° 29806, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF, y sus modificatorias; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogación

Deróguese la Directiva N° 001-2012-JUS-OGA, “Procedimiento para la aplicación, en el Sector Justicia y Derechos Humanos, del Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la Contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones”, aprobada por Resolución Ministerial N° 0087-2012-JUS.

Artículo 2.- Aprobación de Directiva

Apruébese la Directiva N° 003-2014-JUS-OGA, “Directiva que regula el procedimiento para la aplicación de la Ley N° 29806 y su Reglamento, en el Sector Justicia y Derechos Humanos”, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Publicación

Publicar en el portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe), la Directiva aprobada en el artículo precedente, así como la presente Resolución, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PRODUCE

Designan representantes titular y alterno del Ministerio de la Producción ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 100-2014-PRODUCE

Lima, 8 de abril de 2014

VISTOS: El Memorando Nº 257-2014-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, y el Informe Nº 012-2014-PRODUCE/OGAJ-pmartel de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 26272 se aprobó la Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI, estableciendo en su artículo 4 que el Consejo Nacional constituye el más alto órgano de gobierno del SENATI;

Que, de acuerdo a los artículos 6 y 7 de la mencionada Ley, el Consejo Nacional de SENATI está conformado, entre otros, por un representante designado del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales; siendo efectuada en el primer trimestre del año, y por períodos de dos años;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1047 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el cual señala que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria y comercio interno; por lo tanto toda mención efectuada al Ministerio de Pesquería, así como al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales en lo concerniente a los aspectos de Industria, debe entenderse referido al Ministerio de la Producción;

Que, con Resolución Ministerial Nº 109-2012-PRODUCE de fecha 01 de marzo de 2012, se designó a los señores Francisco Martinotti Sormani y Carmen Rosa Mora Donayre, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de la Producción ante el Consejo Nacional de SENATI para el período Marzo 2012 - Marzo 2014;

Que, resulta pertinente emitir el acto de administración respectivo designando a los representantes para el período Marzo 2014 - Marzo 2016;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor FRANCISCO JUVENAL MARTINOTTI SORMANI y al Director(a) de la Dirección Mi Empresa de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de la Producción ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial-SENATI, para el período Marzo 2014 - Marzo 2016.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

Ratifican acreditación de personal como inspectores y supervisores del Ministerio de la Producción para las actividades pesqueras y acuícolas a nivel nacional para el año 2014

RESOLUCION DIRECTORAL N° 009-2014-PRODUCE-DGSF

Lima, 11 de marzo de 2014

VISTO:

El Memorando No. 2211-2014-PRODUCE/DIS de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, y:

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo No. 012-2001-PE, el Ministerio de la Producción llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para lo cual efectuará las inspecciones que sean necesarias;

Que, el Decreto Supremo No. 019-2011-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, precisa que los operativos de inspección son de carácter inopinado y reservado, programándose y ejecutándose preferentemente en las horas punta de descarga, procesamiento, comercialización o cuando se presume la ocurrencia de la comisión de una infracción tipificada en el ordenamiento pesquero y acuícola, asimismo, en periodos de vedas y aún cuando las embarcaciones pesqueras o los establecimientos industriales pesqueros no se encuentren operando;

Que, el mencionado Texto Único Ordenado también dispone que el inspector acreditado por el Ministerio de la Producción tiene la calidad de fiscalizador, estando facultado a realizar labores de inspección y vigilancia de los recursos hidrobiológicos en las actividades pesqueras y acuícolas, en todo lugar donde éstas se desarrollen, entre ellas, zonas de pesca, puntos de desembarque, embarcaciones pesqueras, establecimientos industriales, centros acuícolas, centros de comercialización, astilleros, garitas de control, camiones isotérmicos, cámaras frigoríficas, almacenes de aduana y todo establecimiento o vehículo de transporte relacionado con dichas actividades, incluyendo zonas de embarque, pudiendo inspeccionar toda carga o equipaje en la que se presuma la posesión ilegal de recursos hidrobiológicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-PRODUCE se establecieron medidas para la conservación del recurso hidrobiológicos, implementándose el Programa de Inspectores a bordo de las embarcaciones pesqueras, que permitirá verificar en el mar, el correcto desarrollo de las actividades extractivas, priorizando la obtención de la información sobre la presencia de ejemplares en tallas menores a las permitidas ("juveniles") y los sistemas de conservación que se emplean en cada embarcación;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo No. 019-2011-PRODUCE, precisa que durante las labores de inspección, el inspector debe contar obligatoriamente con la acreditación correspondiente, otorgada por el Ministerio de la Producción;

Que el artículo 107 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo No. 012-2001-PE, señala que las labores propias de los inspectores serán fiscalizadas por supervisores profesionales;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Supremo No. 008-2013-PRODUCE se aprobó el Reglamento del Programa^(*) de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional; precisándose en el artículo 15 de dicho reglamento, que el personal designado por las empresas supervisoras^(*) para la ejecución de las actividades contratadas, deberá estar acreditado por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción; la misma que tendrá una vigencia de un plazo no mayor a un (01) año, previa evaluación efectuada por la citada Dirección General;

Que, mediante Decreto Legislativo No. 1047, Ley Orgánica del Ministerio de la Producción, se aprobó la nueva estructura orgánica del Ministerio de la Producción; y por Resolución Ministerial No. 343-2012-PRODUCE, el Reglamento de Organización y Funciones del ministerio, estableciéndose que la Dirección General de Supervisión y Fiscalización es el órgano de línea del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, que tiene por función la acreditación de inspectores y funcionarios, con fines de supervisión; así como tramitar las denuncias provenientes de los órganos del Ministerio, organismos públicos adscritos al sector, otros niveles de gobierno, y entidades públicas, así como de aquellas que provengan de particulares, sobre presuntos incumplimientos a la normativa pesquera y acuícola y condiciones previstas en los títulos otorgados por el Ministerio;

Que, resulta conveniente realizar la ratificación de la designación de los inspectores y supervisores por el año calendario 2014;

Con el visado de la Dirección de Supervisión de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización;

De conformidad con el Decreto Legislativo No. 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su reglamento, aprobado por Resolución Ministerial No. 343-2012-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar la acreditación como inspectores y supervisores del Ministerio de la Producción para las actividades pesqueras y acuícolas a nivel nacional, del personal señalado en los Anexos 1, 2 y 3 de la presente resolución, por el año calendario 2014.

Artículo 2.- Corresponde al público en general denunciar ante la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, a cualquier persona que, indebidamente y sin la correspondiente acreditación, pretenda o realice actos en nombre de la Dirección General y no se encuentre comprendida en los Anexos 1, 2 y 3 de la presente resolución; sin perjuicio de la denuncia penal pertinente.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución directoral en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional, y sus Anexos en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Director General de Supervisión y Fiscalización

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Renuevan autorización a Inspecciones Técnicas Vehiculares SAC como Centro de Inspección Técnica Vehicular

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 1257-2014-MTC-15

Lima, 18 de marzo de 2014

VISTOS:

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Programa", debiendo decir: "Programa".

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "supervisoras", debiendo decir: "supervisoras".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los Partes Diarios N°s. 012363 y 037978 presentados por la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES S.A.C. - ITEV S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1593-2009-MTC-15, de fecha 21 de abril del 2009 y publicada el 23 de abril del mismo año, se autorizó por el plazo de cinco (05) años a la empresa de INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES SAC - ITEV SAC como Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV para operar con dos (02) Líneas de Inspección Técnica Vehicular, una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta y una (01) Línea de Inspección Tipo Liviana, en el local ubicado en el Km 2.7 de la carretera a Pomalca, Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque, a partir del día de su publicación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4307-2013-MTC-15, de fecha 16 de octubre de 2013 y publicada el 04 de enero de 2014, se autoriza a la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES SAC - ITEV SAC la modificación de una (01) línea de Inspección técnica vehicular de tipo liviana a una (01) línea de inspección técnica vehicular a tipo combinada autorizada mediante Resolución Directoral N° 1593-2009-MTC-15;

Que, mediante Parte Diario N° 012363 de fecha 20 de enero de 2014, la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES SAC - ITEV SAC, en adelante La Empresa, solicita renovación de autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 1593-2009-MTC-15 (modificada por Resolución Directoral N° 4307-2013-MTC-15) para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta y una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Combinada, en el local ubicado en el Km 2.7 de la Carretera a Pomalca, Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones;

Que, mediante Oficio N° 1083-2014-MTC/15.03 de fecha 18 de febrero del 2014, notificado el 27 de febrero del 2014, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 037978 de fecha 28 de febrero 2014, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio mencionado en el considerando precedente;

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que en ellos se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar la renovación de autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta y una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo combinada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 576-2014-MTC/15.03.AA.vh, siendo este parte integrante de la presente Resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES SAC - ITEV SAC, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RENOVAR la Autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES SAC - ITEV SAC otorgada mediante Resolución Directoral N° 1593-

Sistema Peruano de Información Jurídica

2009-MTC-15 (modificada por Resolución Directoral N° 4307-2013-MTC-15) por el plazo de cinco (05) años para operar con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta y una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo combinada, en el local ubicado en el Km 2.7 de la Carretera a Pomalca, Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque.

Artículo Segundo.- Es responsabilidad de la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES SAC - ITEV SAC renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	16 de marzo del 2014
Segunda renovación de carta fianza	16 de marzo del 2015
Tercera renovación de carta fianza	16 de marzo del 2016
Cuarta renovación de carta fianza	16 de marzo del 2017
Quinta renovación de carta fianza	16 de marzo del 2018

En caso que la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES SAC - ITEV SAC no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La Empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES SAC - ITEV SAC, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	29 de marzo del 2014
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	29 de marzo del 2015
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	29 de marzo del 2016
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	29 de marzo del 2017
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	29 de marzo del 2018

En caso que la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES SAC - ITEV SAC, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES SAC - ITEV SAC a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Quinto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa INSPECCIONES TÉCNICAS VEHICULARES SAC - ITEV SAC, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Disponen publicación del proyecto “Requisitos de Competencia Técnica y Criterios para la Calificación y Evaluación de los candidatos a certificarse como Instaladores de Gas Natural”, en el portal institucional de OSINERGMIN

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 059-2014-OS-CD

Lima, 25 de marzo de 2014

VISTO:

El Memorando Nº GFGN/ALGN- 38-2014 de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el inciso c) del artículo 3 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los organismos reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley Nº 27699, el Consejo Directivo se encuentra facultado a aprobar los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 163-2005-OS-CD, se aprobó el “Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural”;

Que, de conformidad con el citado Reglamento, las personas naturales que deseen solicitar su inscripción en el Registro de Instaladores de Gas Natural deberán obtener previamente, según la categoría a la que postulan, una Constancia de Competencia Técnica emitida por un Organismo de Certificación de Personas acreditado por INDECOPI para tal fin, o reconocidos temporalmente por el Osinergmin;

Que, el Osinergmin ha venido coordinando con el INDECOPI, en su calidad de organismo encargado de la acreditación de los Organismos de Certificación de Personas, la implementación de los programas de acreditación necesarios para que las empresas interesadas puedan obtener la referida acreditación y de esta manera las personas que deseen registrarse como Instaladores de Gas Natural puedan obtener el Certificado de Competencia Técnica requerido para ello;

Que, en ese orden de ideas, a efectos de que los Organismos de Certificación de Personas acreditados por el INDECOPI cuenten con las herramientas necesarias para la certificación de las personas que deseen inscribirse en el Registro de Instaladores de Gas Natural, resulta necesario que Osinergmin, en su calidad de organismo técnico especializado atribuido de potestades normativas, apruebe los “Requisitos de Competencia Técnica y Criterios para la Calificación y Evaluación de los candidatos a certificarse como Instaladores de Gas Natural”;

Que, sobre el particular, es preciso señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2008-PCM, para la acreditación de los Organismos de Certificación de Personas, el INDECOPI utiliza los criterios establecidos en las normas técnicas emitidas con dicho efecto por la Organización Internacional para la Normalización (ISO) y/o la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC) y/o en las guías y directrices de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) y/o del Foro Internacional de Acreditación (IAF);

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, al respecto, la Organización Internacional para la Normalización (ISO) ha adoptado como criterio que los documentos normativos para la evaluación de la conformidad, tales como las normas, guías y procedimientos que son utilizados por los Organismos de Certificación de Personas para realizar su trabajo y actividades, deben ser preparados en forma transparente, abierta, imparcial y coherente; asimismo, que dichos documentos normativos deben desarrollarse, validarse y mantenerse por un proceso que permita la participación técnica de las partes interesadas, tales como proveedores, reguladores y usuarios;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el 23 de enero de 2013, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 269-2012-OS-CD Osinergmin publicó en su portal electrónico el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que dispone la aprobación de los "Requisitos de Competencia Técnica y Criterios para la Calificación y Evaluación de los candidatos a certificarse como Instaladores de Gas Natural", otorgando a los interesados un plazo de quince (15) días, dentro del cual se recibieron las opiniones y sugerencias de los interesados;

Que, los comentarios y sugerencias presentados por los terceros interesados al proyecto de norma publicado, han sido analizados y se han acogido aquellos que contribuyen con el objetivo del proyecto publicado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 09-2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y disponer que el texto íntegro del proyecto "Requisitos de Competencia Técnica y Criterios para la Calificación y Evaluación de los candidatos a certificarse como Instaladores de Gas Natural", así como su exposición de motivos, sean publicados el mismo día en el Portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 2.- Disponer que los comentarios de los interesados sean recibidos por escrito en la mesa de partes de Osinergmin o vía correo electrónico a comentarioslegales_gfgn@osinerg.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos el señor Luis Felipe González Chávez.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, la publicación dispuesta, el análisis de los comentarios que hagan llegar los interesados, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

Disponen publicación del proyecto de "Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural" en el portal institucional de OSINERGMIN

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 064-2014-OS-CD

Lima, 25 de marzo de 2014

VISTO:

El Memorando N° GFGN/ALGN-38-2014 de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los organismos reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699, el Consejo Directivo se encuentra facultado a aprobar los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 71 del Reglamento de Distribución de Gas Natural, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, el Consejo Directivo de Osinergmin aprobó, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 163-2005-OS-CD, el “Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural”, el cual regula los requisitos, categorías, procedimientos, así como las responsabilidades y obligaciones derivados del ejercicio de la función de los instaladores de gas natural;

Que, teniendo en cuenta el incremento del número de usuarios de gas natural en Lima y Callao, además de la implementación de nuevos proyectos de distribución de gas natural en otras zonas del país, resulta necesario implementar medidas que se encuentren acorde con la magnitud de los niveles de expansión de la industria, con la finalidad de mantener los estándares de seguridad perseguidos con la emisión del reglamento señalado en el considerando precedente;

Que, en ese orden de ideas, resulta necesario modificar la Resolución de Consejo Directivo N° 163-2005-OS-CD y aprobar el nuevo “Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural”;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 y en el artículo 25 del Reglamento de Osinergmin, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 23 de enero de 2013 mediante Resolución de Consejo Directivo N° 225-2013-OS-CD Osinergmin publicó el proyecto de resolución de Consejo Directivo que aprueba el nuevo “Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural”, otorgando a los interesados un plazo de quince (15) días, dentro del cual se recibieron las opiniones y sugerencias de los interesados;

Que, los comentarios y sugerencias presentados por los terceros interesados al proyecto de norma publicado, han sido analizados y se han acogido aquellos que contribuyen con el objetivo del proyecto de Reglamento publicado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 1 literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificado por Ley N° 27631; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 09-2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y disponer que el texto íntegro del proyecto de “Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural”, así como su exposición de motivos, sean publicados el mismo día en el Portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 2.- Disponer que los comentarios de los interesados sean recibidos por escrito en la mesa de partes de Osinergmin o vía correo electrónico a comentarioslegales_gfgn@osinerg.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos el señor Luis Felipe González Chávez.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, la publicación dispuesta, el análisis de los comentarios que hagan llegar los interesados, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan representantes del OEFA ante la Comisión Multisectorial denominada “Desarrollo de las Cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto”

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2014-OEFA-PCD

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 8 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, mediante Resolución Suprema N° 119-2014-PCM, publicada el 1 de abril del 2014, se conforma la Comisión Multisectorial de carácter temporal, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, denominada "Desarrollo de las Cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto" (en adelante, la Comisión Multisectorial), con la finalidad de proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de las poblaciones de las cuencas en los distritos de Pastaza, Andoas, Tigre, Trompeteros, Urarinas y Parinari, favorecer el desarrollo integral y apoyar en la implementación de los proyectos de desarrollo públicos, privados y ejecución de obras que presenten la autoridad distrital, provincial y/o regional, así como la población organizada y las empresas asentadas en dicho ámbito territorial;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 3 de la referida Resolución Suprema, la Comisión Multisectorial estará integrada, entre otros, por un representante del OEFA, cuya participación se realizará sin perjuicio de las labores de fiscalización y supervisión de su competencia a las actividades ubicadas en las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón;

Que, asimismo, el Artículo 4 de la Resolución Suprema N° 119-2014-PCM dispone que los integrantes de la Comisión Multisectorial deberán contar con un representante titular y un alterno, designados mediante resolución del titular de la entidad a la que pertenecen, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la referida Resolución Suprema;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a los representantes titular y alterno del OEFA ante la Comisión Multisectorial conformada por Resolución Suprema N° 119-2014-PCM;

Con el visado de Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Literal t) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los representantes del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ante la Comisión Multisectorial denominada "Desarrollo de las Cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto", conformada mediante Resolución Suprema N° 119-2014-PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

- Representante titular: Ingeniera Paola Chinén Guima, Subdirectora de Evaluación de la Calidad Ambiental de la Dirección de Evaluación

- Representante alterno: Abogada María Antonieta Jesús Merino Taboada, Secretaria Técnica del Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual actuará como Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial denominada "Desarrollo de las Cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón del departamento de Loreto", de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Resolución Suprema N° 119-2014-PCM.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.oefa.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan difusión del proyecto que modifica el Reglamento de Sanciones aprobado por la Resolución CONASEV N° 055-2001-EF-94.10 y los Criterios aplicables al procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de las normas que regulan la remisión de información periódica o eventual, aprobados por el artículo 4 de la Resolución SMV N° 006-2012-SMV-01, en el Portal del Mercado de Valores

RESOLUCION SMV N° 006-2014-SMV-01

Lima, 8 de abril de 2014

VISTOS:

El expediente N° 2014008786 y el Memorandum N° 870-2014-SMV/06 del 03 de abril de 2014 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, así como el proyecto de norma que propone modificar el Reglamento de Sanciones y los Criterios aplicables al procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de las normas que regulan la remisión de información periódica o eventual (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5 de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como aquella a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, teniendo presente que uno de los principales objetivos que persigue la SMV es garantizar que toda información relevante se encuentre a disposición del público en general de manera oportuna y en igualdad de condiciones, (transparencia de la información), y que además se lleve a cabo una correcta formación de precios de los valores en el mercado, (transparencia de las operaciones), la SMV ha dictado una serie de regulaciones orientadas a lograr tales objetivos. Asimismo, ha establecido diversas prohibiciones con el propósito de evitar conductas que atenten contra la correcta formación de precios en el mercado;

Que, en esa orientación, y con motivo de la elaboración del nuevo Reglamento de Hechos de Importancia y de las normas aprobadas por el Directorio de la SMV en los últimos años (modificación al Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano, nuevo Reglamento de los Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos, y modificación del Reglamento del Director de Mercados de las Bolsas de Valores), se considera necesario realizar varios ajustes en el texto y anexos del Reglamento de Sanciones aprobado por la Resolución CONASEV N° 055-2001-EF-94.10, y en el texto de los Criterios aplicables al procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de las normas que regulan la remisión de información periódica o eventual, aprobados por el artículo 4 de la Resolución SMV N° 006-2012-SMV-01;

Que, a fin de concretar los objetivos expuestos se ha elaborado El Proyecto de norma que aprueba modificaciones al Reglamento de Sanciones y los Criterios de Sanción; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley N° 29782; el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias; lo dispuesto en la Resolución CONASEV N° 089-2006-EF-94.10, que aprueba la política de difusión previa de las normas de carácter general de la SMV, así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores en su sesión del 7 de abril de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la difusión del proyecto que modifica el Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución CONASEV N° 055-2001-EF-94.10, y los Criterios aplicables al procedimiento administrativo sancionador

Sistema Peruano de Información Jurídica

por incumplimiento de las normas que regulan la remisión de información periódica o eventual, aprobados por el artículo 4 de la Resolución SMV N° 006-2012-SMV-01.

Artículo 2.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores a través de la siguiente dirección: <http://www.smv.gob.pe>

Artículo 3.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía Mesa de Partes de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz 315- Miraflores, provincia y departamento de Lima, o por vía electrónica a través de la siguiente dirección de correo electrónico: ProyModRGLTOSanciones@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 106-2014-CE-PJ

Lima, 26 de marzo de 2014

VISTOS:

Los Oficios N°s. 039, 040, 041, 042, 043, 045, 046 y 047-2014-ETI-CPP-PJ, cursados por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; Oficios N° 245-2014-P-CSJHN/PJ, Nros. 371 y 372-2014-PJ/CSJCÑ/P, N° 839-2014-P-CSJI/PJ; N° 104-2014-P-CSJPA/PJ, N° 1506-2014-P-CSJCU-PJ, N° 0315-2014-P-CSJLL/PJ, N° 038-2014-CSJPU/PJ, N° 216-2014-CSJAR/PJ, N° 839-2014-P-CSJSU-PJ, N° 134-2014-P-CSJMO-PJ, Nros. 921 y 925-2014-P-CSJT-PJ, N° 0330-2014-P-CSJSM-PJ y N° 2672-2014-P-CSJPI/PJ e Informes Nros. 003 y 004-2014-PJ/CSJLO-P, N° 1300-2014-P-CSJLA-PJ, N° 0306-2014-P-CSJMD-PJ, N° 1757-2014-P-CSJSA/PJ; N° 002-2014-ETDI-CPP-CSJU/PJ, N° 222-2014-P/CSJLI-PJ, Nros. 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1459-2014-P-CSJAN/PJ, remitidos por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cusco, Huánuco, Cañete, Ica, Pasco, La Libertad, Puno, Arequipa, Loreto, Sullana, Moquegua, Tacna, San Martín, Piura, Lambayeque, Madre de Dios, Ucayali, Santa, Lima, y Ancash.

CONSIDERANDO:

Primero. Que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cusco, Huánuco, Cañete, Ica, Pasco, La Libertad, Puno, Arequipa, Loreto, Sullana, Moquegua, Tacna, San Martín, Piura, Lambayeque, Madre de Dios, Ucayali, Santa, Lima, y Ancash, solicitan a este Órgano de Gobierno la prórroga y conversión de órganos jurisdiccionales transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, sustentadas en razones de carga procesal.

Segundo. Que por lo expuesto en los informes y reportes estadísticos remitidos por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Tercero. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 201-2014 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, hasta el 30 de abril de 2014, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

- * Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Carhuaz.
- * Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huaylas.
- * Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de la Provincia de Mariscal Luzuriaga.
- * Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Sihuas.
- * Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Yungay.
- * Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Huaraz.

DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

- * Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Arequipa.

DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE

- * Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Cañete.
- * Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Cañete.

DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO

- * Sala Penal de Apelaciones Transitoria, en adición de funciones Sala Penal Liquidadora de la Provincia de Cusco.

DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO

- * Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Ambo.
- * Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Dos de Mayo.
- * Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huamalíes.
- * 4º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huánuco.
- * 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huánuco.
- * Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de la Provincia de Lauricocha.
- * 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Leoncio Prado.
- * 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Leoncio Prado.
- * Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Pachitea.

DISTRITO JUDICIAL DE ICA

- * Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Pisco
- * Juzgado Penal Liquidador Transitorio, en adición de funciones 3º Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Chincha.
- * Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Ica.

- * Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial, en adición de funciones 2º Juzgado Penal Unipersonal, de la Provincia de Nazca.

DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

- * Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Chiclayo.
- * 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Chiclayo.
- * 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Chiclayo.
- * 3º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Chiclayo.
- * Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Provincia de Chiclayo.

DISTRITO JUDICIAL DE LORETO

- * Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Loreto.
- * 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Maynas.
- * 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Maynas.
- * 4º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Maynas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS

- * Sala Penal de Apelaciones Transitoria de la Provincia de Tambopata.

DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA

* Sala Penal Liquidadora Transitoria, en adición de funciones Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial, de la Provincia de Sullana.

- * Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Sullana.

DISTRITO JUDICIAL DE PASCO

- * Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Daniel Alcides Carrión.
- * Sala Mixta Transitoria de la Provincia de Pasco.

DISTRITO JUDICIAL DE PIURA

- * Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Piura.

DISTRITO JUDICIAL DE PUNO

- * Sala Mixta Transitoria de la Provincia de Huancané.
- * Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Puno.
- * Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de San Román.

DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN

* Sala Penal Liquidadora Transitoria, en adición de funciones Juzgado Penal Colegiado, de la Provincia de San Martín.

DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA

- * Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia del Santa.
- * 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia del Santa.
- * 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia del Santa.
- * 3º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia del Santa.
- * 4º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia del Santa.
- * Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Pallasca.
- * 1º Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia del Santa.
- * 2º Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de la Provincia del Santa.
- * Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Casma.
- * Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huarney.

DISTRITO JUDICIAL DE TACNA

- * Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Tacna.

DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI

- * Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Padre Abad.
- * 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo.
- * Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA

- * 2º Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Ate.

DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD

- * Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Trujillo.

DISTRITO JUDICIAL DE MOQUEGUA

- * Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Ilo.

Artículo Segundo.- Los referidos órganos jurisdiccionales tendrán presente la Directiva N° 012-2013-CE-PJ, denominada "Procedimiento del Acto de Lectura de Sentencia Condenatoria previsto en el Código de Procedimientos Penales de 1940 y en el Decreto Legislativo N° 124", aprobada por Resolución Administrativa N° 297-2013-CE-PJ, de fecha 28 de noviembre de 2013, con la finalidad de dar mayor celeridad a la liquidación de expedientes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- Disponer que los jueces de los mencionados órganos jurisdiccionales liquidadores deberán emitir autos que pongan fin al proceso y sentencias en número no menor del 50% del estándar de producción mensual. Este resultado será determinante para evaluar la vigencia de su funcionamiento.

A fin de mes, sin perjuicio de la información que debe descargarse en los sistemas informáticos de la institución, los jueces informarán directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal sobre los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas; b) Número de expedientes en trámite, pendientes de resolución final; y en reserva; c) Número de expedientes en ejecución; y, d) Dificultades presentadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo Cuarto.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cusco, Huánuco, Cañete, Ica, Pasco, La Libertad, Puno, Arequipa, Loreto, Sullana, Moquegua, Tacna, San Martín, Piura, Lambayeque, Madre de Dios, Ucayali, Santa, Lima, y Ancash; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Quinto.- Disponer que el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y la Comisión Nacional de Descarga Procesal evalúen la carga procesal en trámite y la liquidación de expedientes, con la finalidad de establecer, después del plazo de prórroga, acciones para optimizar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia pertinentes; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 110-2014-CE-PJ

Lima, 26 de marzo de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 99-2014-ETI-NLPT-P/PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; Oficios N° 2822-2014-P-CSJPI-PJ, N° 633-2014-P-CSJLN-PJ, N° 157-2014-UPD-CSJLI-PJ, N° 215-2014-P-CSJLL, Nros. 1507-2014-P-CSJCU-PJ y 1508-2014-P-CSJCU-PJ, N° 216-2014-P-CSJAR-PJ y N° 235-2014-P-CSJJU/PJ, N° 895-2014-P-CSJI/PJ, N° 918-2014-P-CSJT/PJ, N° 916-2014-P-CSJT/PJ y N° 1314-2014-P-CSJLA/PJ, de las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Piura, Lima Norte, Lima, La Libertad, Cusco, Arequipa, Junín, Ica, Tacna y Lambayeque, respectivamente; Informes Nros. 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61-2014-ST-ETIINLPT-CE-PJ, elaborados por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y el Oficio N° 206-2014-GO-CNDP-CE/PJ, remitido por la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, relacionadas a la prórroga de órganos laborales transitorios.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 130-2011-CE-PJ de fecha 11 de mayo de 2011, se dispuso, entre otras medidas, que los órganos jurisdiccionales transitorios de los Distritos Judiciales en los que se encuentra implementada la Ley N° 29497, son evaluados y supervisados por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con la finalidad de efectuar su seguimiento y monitoreo.

Segundo. Que mediante Resoluciones Administrativas Nros. 046-2014-CE-PJ y 338-2013-CE-PJ, este Órgano de Gobierno prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales laborales transitorios de los

Sistema Peruano de Información Jurídica

Distritos Judiciales de Piura, Lima Norte, Lima, La Libertad, Cusco, Arequipa, Junín, Ica, Tacna y Lambayeque, hasta el 31 de marzo del año en curso.

Tercero. Que la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo ha consolidado las solicitudes de prórroga de dependencias judiciales transitorias, realizando la evaluación en base a la información estadística registrada y disponible en los sistemas informáticos del Poder Judicial, y concluye que por el número de ingresos de expedientes, carga procesal pendiente y producción jurisdiccional, resulta necesaria la prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales de Piura, Lima Norte, Lima, La Libertad, Cusco, Arequipa, Junín, Ica, Tacna y Lambayeque. Asimismo, se recomienda que, con apoyo del Equipo Técnico Distrital Laboral y la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, los referidos órganos transitorios alcancen una producción jurisdiccional adecuada, tomando en consideración el estándar de producción establecido en la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ y el informe de estándares elaborado por el Equipo Técnico Institucional.

Cuarto. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 201-2014 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, sin la intervención del señor De Valdivia Cano por encontrarse de licencia. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, hasta el 30 de abril de 2014, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

DISTRITO JUDICIAL DE PIURA

* Primera Sala Laboral Transitoria de Piura

DISTRITO JUDICIAL DE ICA

* Juzgado Especializado de Trabajo Transitorios de Chincha Alta
* Juzgado Especializado de Trabajo Transitorios de Ica
* Juzgado Especializado de Trabajo Transitorios de Nazca.

DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

* Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa.
* Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa.
* Sala Laboral Transitoria de Arequipa.

DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO

* Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorios de Cusco
* Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorios de Cusco

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA

* Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima
* Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima

DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

* Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Chiclayo.

DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN

* Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Junín.

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

* Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Independencia

DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD

* Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Trujillo.
* Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Trujillo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

DISTRITO JUDICIAL DE TACNA

* Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Tacna.

* Sala Laboral Transitoria de Tacna.

Artículo Segundo.- Los Jueces a cargo de los órganos jurisdiccionales materia de prórroga de funcionamiento, a fin de mes, sin perjuicio de la información que debe registrarse en los sistemas informáticos de la institución, informarán directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, sobre el estado situacional de su dependencia jurisdiccional, siguiendo el modelo de informe que se adjunta, bajo apremio que se ponga a conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de su Distrito Judicial.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Piura, Lima, Lima Norte, La Libertad, Cusco, Arequipa, Tacna, Junín Lambayeque e Ica; así como, a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Nota: El Modelo de Informe, está publicado en el Portal Web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe. (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, ícono de Resoluciones Administrativas).

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Supernumeraria del 1º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima y disponen permanencia del Juez Supernumerario del 6º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 136-2014-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 9 de abril de 2014

VISTOS:

La Resoluciones Administrativas Nº 131,134 y 135-2014-P-CSJLI-PJ, de fechas 31 de marzo, 07 y 08 de abril del presente año respectivamente.

y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 92204-2014, la doctora Rosario Alfaro Lanchipa, Juez Titular del Primer Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima, solicita se programen sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 10 al 22 de abril del presente año, para atender asuntos personales.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Primer Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima; y conforme a las Resoluciones Administrativas de Vistos disponer la permanencia del Juez Supernumerario a cargo del Sexto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora PATRICIA VERÓNICA LÓPEZ MENDOZA, como Juez Supernumeraria del 1º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 10 de abril del presente año, y mientras duren las vacaciones de la doctora Alfaro Lanchipa.

Artículo Segundo.- DISPONER LA PERMANENCIA del doctor FÉLIX HURTADO LUNA, como Juez Supernumerario del 6º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, a partir del 09 de abril del presente año y mientras dure la licencia del doctor Roque Hilares.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Incorporan y registran firma del Rector de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores

RESOLUCION N° 0453-2014-ANR

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

Lima, 14 de marzo de 2014

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTO:

El oficio N° R-16-14 con fecha de ingreso 07 de marzo de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, concordante con el artículo 7 del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, la Asamblea Nacional de Rectores está conformada por los Rectores de las universidades públicas y privadas del país;

Que, mediante oficio de vistos la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas comunica a la Asamblea Nacional de Rectores que de acuerdo a la Junta General de la universidad de fecha 23 de enero de 2014, decide el nombramiento del señor Edward Roekaert Embrechts, como rector de la mencionada Casa de Estudios con efectividad desde el 01 de febrero de 2014. Expidiendo para tal efecto la Resolución Rectoral 14-14, de fecha 31 de enero de 2014, que adjuntan;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar y registrar la firma del señor Rector de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, Edward Roekaert Embrechts, como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Establecer que la condición de miembro del Pleno de Rectores del Rector de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas está vigente a partir del 01 de febrero de 2014, y por el periodo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

Incorporan y registran firma de Rector (i) de la Universidad San Ignacio de Loyola, como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores

RESOLUCION N° 0454-2014-ANR

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

Lima, 14 de marzo de 2014

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTO:

Las cartas de fecha 23 y 31 de enero de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, concordante con el artículo 7 del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, la Asamblea Nacional de Rectores está conformada por los Rectores de las universidades públicas y privadas del país;

Que, mediante documentos de vistos la Universidad San Ignacio de Loyola comunica a la Asamblea Nacional de Rectores que de acuerdo a la Junta General de Accionistas de la universidad de fecha 23 de enero de 2014, decide el nombramiento del señor Franklin Ramiro Salas Bravo como rector (i) de la mencionada Casa de Estudios con efectividad desde el 23 de enero de 2014;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar y registrar la firma del señor Rector (i) de la Universidad San Ignacio de Loyola, Franklin Ramiro Salas Bravo, como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Establecer que la condición de miembro del Pleno de Rectores del Rector de la Universidad San Ignacio de Loyola está vigente a partir del 23 de enero de 2014, hasta que se designe al rector titular.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Dan por concluido proceso disciplinario seguido contra Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chota - Cajamarca, y declaran que los hechos materia del mismo no ameritan aplicar la sanción de destitución, sino una menor que compete imponer al Ministerio Público

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 721-2013-PCNM

P.D. Nº 021-2012-CNM

San Isidro, 27 de diciembre de 2013

VISTO;

El proceso disciplinario Nº 021-2012-CNM, seguido a la doctora Janet del Pilar Timaná Pacherras, por su actuación como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chota - Cajamarca y, el pedido de destitución formulado por el Fiscal de la Nación - Presidente de la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público; y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

1. Que, por Resolución Nº 317-2012-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario a la doctora Janet del Pilar Timaná Pacherras, por su actuación como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chota - Cajamarca;

Cargos del proceso disciplinario:

2. Que, se imputa a la doctora Janet del Pilar Timaná Pacherras haber percibido desde el mes de abril del 2010 hasta el 10 de octubre del 2011, remuneraciones que correspondían al cargo de Fiscal Provincial Provisional, no obstante que su designación fue la de Fiscal Adjunta Provincial Provisional, percibiendo una remuneración superior a la que le correspondía, incurriendo en las infracciones disciplinarias previstas en el artículo 23 incisos d) y g) del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, concordante con el artículo 12 incisos b) y g) del Código de Ética del Ministerio Público;

Análisis:

3. Que, para los fines del presente proceso disciplinario se ha valorado el expediente generado en la investigación efectuada por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cajamarca del Ministerio Público, que sustenta el pedido de destitución formulado por el Fiscal de la Nación - Presidente de la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público; asimismo, la declaración de la Fiscal procesada, que corren de fojas 140 a 146; y la información cursada por la secretaría de la Junta de Fiscales Supremos y la jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cajamarca del Ministerio Público, en el sentido que no se encuentra en trámite algún recurso impugnatorio relacionado al caso;

4. Que, las imputaciones contra la fiscal procesada guardan relación con el incumplimiento de deberes funcionales de naturaleza administrativa, de la cual se derivan conductas que afectan la probidad y rectitud que debe orientar la actuación funcional de los Fiscales, máxime si de por medio se advierten disposiciones legales que regulan, como en el presente caso, el rango de remuneraciones que corresponde a cada representante del Ministerio Público en orden con su respectivo nivel funcional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

5. Que, en tal sentido, a efectos del análisis del cargo imputado resulta pertinente precisar el contexto de la actuación desarrollada por la doctora Timaná Pacherras en su calidad de "Fiscal Adjunta Provincial" durante el periodo que ejerció funciones en el Ministerio Público, en el periodo correspondiente a abril de 2010 a febrero de 2012;

6. Que, así se tiene de los actuados que, por Oficio N° 3192-2011-MP-FN-DA-CAJAMARCA, del 15 de setiembre de 2011, de fojas 6, el Administrador del Distrito Judicial de Cajamarca puso en conocimiento de la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca el hallazgo relativo a que la doctora Timaná Pacherras, quien ejercía la función de Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chota, venía percibiendo haberes como Fiscal Provincial desde el mes de abril de 2010 a la fecha del informe -setiembre de 2011-, es decir, durante el periodo de un año y cinco meses, tiempo en el cual la referida Fiscal Adjunta estuvo firmando sus planillas de pago en forma regular;

7. Que, asimismo, se aprecia que este hecho fue puesto en conocimiento del Gerente de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales del Ministerio Público, así como del Gerente de Administración de Potencial Humano, según oficios números 3193 y 3191-2011-MP-FN-DA-CAJAMARCA, ambos del 15 de setiembre de 2011, de fojas 7 y 8, para que se tomaran las medidas pertinentes; advirtiéndose también que desde el mes de octubre de 2011 a febrero de 2012 la fiscal procesada recibió los conceptos remunerativos correspondientes al cargo de Fiscal Adjunta Provincial;

8. Que, en fecha 13 de octubre de 2011 la fiscal procesada presentó ante la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cajamarca el Oficio N° 574-2011-MP-PFPPCH, de fojas 50 a 52, a través del cual a modo de descargo informó lo siguiente:

8.1. Desde que asumió el cargo de Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial de Chota, en abril de 2010, desempeño sus funciones sin preocuparse por indagar si la remuneración que recibía correspondía al cargo de Fiscal Adjunta Provincial o al de Fiscal Provincial; motivo por el cual no detectó el error, asumiendo que el sueldo que se le abonaba era el que le correspondía en su condición de Fiscal Adjunta Provincial;

8.2. Además efectuó coordinaciones con la Gerencia de Remuneraciones del Ministerio Público para que la suma adeudada, ascendente a S/. 22,405.16 Nuevos Soles sea devuelta mediante descuentos de sus remuneraciones, a razón de S/. 1,000.00 Nuevos Soles mensuales;

8.3. Asimismo, atribuyó a su falta de experiencia en la Administración Pública el motivo que la indujo al error de haber percibido una remuneración que no le correspondía, precisando que el cargo desempeñado en el Ministerio Público es el primero que asume en el sector público;

9. Que, asimismo, mediante el Oficio N° 673-2011-1FPCCCH, presentado el 22 de noviembre de 2011, de fojas 67 y 68, la fiscal procesada señaló que no ha desprestigiado la imagen del Ministerio Público, por el contrario, su ejercicio funcional lo desarrolló a tiempo completo, con honestidad, probidad y puntualidad, no habiendo sido objeto de observación alguna por el órgano de control, habiendo obtenido incluso el reconocimiento de sus compañeros de labores, de las organizaciones y autoridades de la localidad de Chota;

10. Que, por otro lado, en la declaración que la fiscal procesada rindió ante este Consejo, cuya transcripción corre de fojas 140 a 146, señaló lo siguiente:

10.1. Nunca le comunicaron el monto que iba a percibir como remuneración, motivo por el cual al formular su declaración preguntaba a sus colegas el monto que debía consignar;

10.2. Las diferencias observadas entre el monto señalado en sus declaraciones juradas y el que efectivamente recibía no las manifestó porque asumió que el monto mayor correspondía a exceso de horas laboradas;

10.3. También indicó textualmente: "yo declaro ese monto [el monto menor de la declaración jurada] en tanto que según mi resolución estoy designada como Fiscal Adjunta y como Fiscal Adjunta correspondía declarar ese monto";

10.4. Respecto a su boletas, refiere que solamente las firmaba sin leer el contenido, por lo que no se percató que las boletas de pago consignaban su cargo como Fiscal Provincial y no como Fiscal Adjunta Provincial;

10.5. Además indicó que ha procedido a solicitar que se le descuenta para amortizar la deuda, desconociendo a la fecha el monto total adeudado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

11. Que, en la misma línea de sus argumentos de defensa, por escrito presentado el 06 de agosto de 2013, de fojas 237 y 238, la Fiscal procesada señaló haber abonado la suma de S/. 10,631.86, como parte de pago de la deuda total, de la cual, el monto de S/. 7,631.86 correspondía a sus beneficios sociales y S/. 3,000.00 a los descuentos que se le hicieron por planilla; además agregó que el 30 de julio de 2013 solicitó al Ministerio Público que se le precise el saldo deudor, deducidos los pagos efectuados, con lo que considera estar cumpliendo con el compromiso pactado de acuerdo a sus posibilidades, y el asunto materia del procedimiento administrativo se encuentra resuelto en mérito a los acuerdos suscritos con la referida institución;

12. Que, los argumentos de defensa formulados por la Fiscal procesada, tanto ante el órgano de control del Ministerio Público, como ante este Consejo, evaluados a la luz de los medios de prueba actuados, así como de acuerdo a las planillas de pago y las constancias de haberes y descuentos, de fojas 21 a 48 y de 224 y 225, respectivamente, se advierte que la remuneración de los Fiscales Provinciales y de los Fiscales Adjuntos Provinciales asciende a los montos netos de S/. 4,705.06 y S/. 3,505.04 Nuevos Soles, respectivamente;

13. Que, asimismo, de la revisión de las planillas de pago del periodo comprendido entre el mes de mayo de 2010 a junio de 2011, de fojas 21 a 48, las cuales efectivamente fueron suscritas por la Fiscal procesada, se advierte que éstas consignan que el cargo por el cual se le abonaron sus remuneraciones era el de "Fiscal Provincial"; es decir, de acuerdo con su versión, la Fiscal procesada habría incurrido en error en forma sistemática durante 14 meses; por lo cual, otorgándole un grado de asidero a la versión de la Fiscal procesada, su falta de percepción acerca del cargo que expresamente se consignaba en su boleta de pago se debe contrastar con el hecho que su boleta del mes de mayo de 2010 figura sola en una hoja, mientras que las de junio de 2010 a junio de 2011 aparecen en una página conjuntamente con las de los fiscales Carlos Alberto Tafur Álvarez y Giuliana Janet Valdiviezo Pastor, a quienes se les asigna el cargo de "Fiscal Provincial" y "Fiscal Adjunto Provincial", respectivamente;

14. Que, de lo previamente expuesto se colige que el error de percepción respecto al cargo por el cual se le venía pagando a la Fiscal procesada, tiene su origen en la boleta de pagos del mes de mayo de 2010, en tanto que ésta no le dio la posibilidad de comparar su información con la de otros fiscales, resultado esto congruente con sus descargos;

15. Que, asimismo, la inexperiencia que invoca la Fiscal procesada ciertamente tiene explicación respecto del primer pago, pudiendo haber incidido sobre sus remuneraciones de los meses subsiguientes, máxime si de la revisión de las declaraciones juradas de ingresos y bienes, de fojas 15 a 20, se aprecia que en los años 2010 y 2011 consignó como nivel remunerativo S/. 3,505.04 Nuevos Soles, suma que efectivamente corresponde recibir a los Fiscales Adjuntos Provinciales; sin embargo, en su declaración jurada correspondiente al año 2011 señaló el cargo de Fiscal Provincial, con la remuneración anotada - de Fiscal Adjunto Provincial-, lo cual refuerza la hipótesis del error incurrido, generado a partir de la actuación de la administración del Ministerio Público;

16. Que, en contraparte, es pertinente precisar que existe una contradicción en cuanto a las declaraciones juradas señaladas y lo declarado por la Fiscal procesada, en el sentido que tomó conocimiento a través de sus colegas del monto remunerativo que le correspondía consignar en dichas declaraciones, lo que permite colegir que efectivamente aquella pudo haber comunicado el hecho en forma oportuna a la Administración del Ministerio Público, a fin que advirtiera el error y procediera a regularizar los pagos; máxime si fue consciente de que venía recibiendo una suma adicional;

17. Que, con relación a lo expresado por la Fiscal procesada, en el sentido que asumió que venía recibiendo una suma superior a la que le correspondía por las horas laboradas en exceso, se debe señalar que no guarda correlación con el detalle de sus boletas de pago, las cuales en ninguno de sus rubros indican abonos por tales conceptos; resultando además esto no viable dado a que las leyes anuales de presupuesto del sector público de los años 2010, 2011 y 2012 -Leyes números 29465, 29626 y 29812- establecieron que las entidades públicas independientemente del régimen laboral que las regule no están autorizadas a efectuar gastos por concepto de horas extras, disposiciones que por ser de carácter público no podía ser ignoradas;

18. Que, por otro lado, sobre el saldo deudor que tendría la Fiscal procesada a favor del Ministerio Público, se advierten los siguientes hechos relevantes:

18.1. Según el informe emitido por la Fiscal procesada mediante el Oficio N° 574-2011-MP-PFPPCH, conocía que el monto adeudado por haber recibido haberes que no correspondían a su cargo ascendía a S/. 22,405.16 Nuevos Soles;

18.2. Mediante el Oficio N° 575-2011-MP-PFPPCH, del 11 de octubre de 2011, de fojas 54, la Fiscal procesada formuló una primera propuesta para cubrir el saldo deudor que mantenía, a razón del pago de S/. 1,000.00 Nuevos Soles mensuales, lo cual efectivamente ocurrió en los meses de noviembre y diciembre de 2011, y enero de 2012, conforme a las constancias que en copia corren a fojas 224 y 225;

Sistema Peruano de Información Jurídica

18.3. Culminada su relación laboral con el Ministerio Público, la Fiscal procesada por escrito presentado a la Gerencia Central de Potencial Humano del Ministerio Público el 04 de julio de 2012, de fojas 149, señaló haber recibido el oficio mediante el cual se hizo de su conocimiento que el saldo de su deuda ascendía a S/. 19,405.16 Nuevos Soles, y se comprometió a honrar la deuda en diez cuotas, en el periodo de agosto de 2012 a mayo de 2013, a razón de S/. 2,000.00 y una última cuota de S/. 1,405.00 Nuevos Soles;

18.4. Posteriormente, la Fiscal procesada por escrito presentado a la Gerencia Central de Potencial Humano del Ministerio Público el 13 de julio de 2012, de fojas 151, autorizó que se le aplique como parte de pago de su deuda el importe correspondiente a sus beneficios sociales, y solicitó que se practique una liquidación de su deuda exacta;

18.5. Finalmente, la Fiscal procesada adjuntó al escrito que presentó ante este Consejo el 06 de agosto de 2013 la Resolución N° 1286-2013-MP-FN-GECPH y Hoja de Liquidación SIAF s/n, en la que se precisa que el monto que será revertido al Tesoro Público, con cargo a sus beneficios sociales, asciende a la suma de S/. 7,552.21 Nuevos Soles;

19. Que, así se tiene que desde el momento en el que la Administración del Ministerio Público advirtió el error en el pago de las remuneraciones de la Fiscal procesada, esta ha manifestado su voluntad de honrar dicha deuda, mediante el descuento de sus haberes, lo cual se concretó durante tres meses -desde noviembre de 2011 a enero de 2012-; asimismo, planteó su compromiso de abonar el saldo en cuotas, denotando independientemente de su responsabilidad por no haber comunicado oportunamente el error en el pago de sus haberes, voluntad para corregir lo mismo; no teniendo relación con el cargo en su contra los reconocimientos personales y profesionales que acreditó;

Conclusión:

20. Que, se encuentra acreditado el hecho imputado a la fiscal procesada, que configura las infracciones disciplinarias previstas en el artículo 23 incisos d) y g) del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, referidas a: "Incumplir las disposiciones legales, normas complementarias y de carácter interno emitidas por la Fiscalía de la Nación o la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público y por sus superiores jerárquicos" y mostrar una "Conducta deshonrosa, ya sea en su actividad laboral o en su vida de relación social, en este último caso, cuando la misma desprestige la imagen del Ministerio Público"; disposiciones con las cuales es concordante el artículo 12 incisos b) y g) del Código de Ética del Ministerio Público;

21. Que, no obstante lo antes expuesto, se debe reiterar que si bien se aprecia una falta vinculada a la omisión por parte de la Fiscal procesada de comunicar oportunamente el error de la Administración del Ministerio Público, sin embargo la imputación debe evaluarse a la luz de su conducta denotada respecto de tal hecho, habiendo demostrado en forma reiterativa su voluntad de proceder con la corrección del error administrativo no imputable a ella, por lo cual incluso se le descontaron montos de sus haberes, y de la liquidación de sus beneficios sociales, por lo que sin perjuicio de su inicial conducta negligente, los medios probatorios actuados permiten colegir que no tuvo algún interés subalterno atribuible a título de dolo para favorecerse indebidamente;

22. Que, en consecuencia, estando acreditada la responsabilidad disciplinaria, valorando los hechos de acuerdo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, para efectos de la graduación respectiva, en particular los criterios de equivalencia con la naturaleza, motivaciones y contexto fáctico de la infracción comprobada en el proceso disciplinario, se concluye que en el presente caso los hechos imputados y acreditados ameritan la imposición de una medida disciplinaria acorde con la intensidad de la falta, la cual dadas las consideraciones previamente anotadas no constituyen razón suficiente para que se imponga la destitución que compete como función exclusiva al Consejo Nacional de la Magistratura, sino la aplicación de una sanción menor que compete imponer al Ministerio Público, por lo que se deben devolver los actuados al Fiscal de la Nación - Presidente de la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público para los fines de ley;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo previsto en el artículo 37 de la Resolución N° 140-2010-CNM, Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, y al Acuerdo N° 1513-2013, adoptado por unanimidad de los Consejos presentes en la Sesión Plenaria N° 2456, del 03 de octubre de 2013;

SE RESUELVE:

1. Dar por concluido el proceso disciplinario seguido a la doctora Janet del Pilar Timaná Pacherras, por su actuación como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chota - Cajamarca, y declarar que los hechos materia del mismo no ameritan aplicar la sanción de destitución, sino una menor que compete imponer al Ministerio Público.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. Remitir los actuados al señor Fiscal de la Nación - Presidente de la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público para los fines a que se contrae la presente resolución, y proceda conforme a sus atribuciones; inscribiéndose esta decisión en el legajo de la magistrada y archivándose los actuados.

Regístrese y comuníquese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Aprueban modificación del CAP de la Defensoría del Pueblo

RESOLUCION DEFENSORIAL N° 004-2014-DP

Lima, 8 de abril de 2014

VISTO:

El proveído de Secretaría General contenido en el Informe N° 30-2014-DP/OGDH que adjunta el Memorando N° 410-2014-DP/OPPRE, el que a su vez adjunta los Informes N° 001-2014-DP/OPPRE-AR y N° 011-2014-DP/OPPRE; el Memorando N° 193-2014-DP/OAJ y la propuesta de modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, elaborado por el Área de Racionalización de la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística, mediante el cual se solicita la elaboración del proyecto de resolución que apruebe la modificación del Cuadro para Asignación de Personal de la Defensoría del Pueblo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 29882 y mediante Resolución Defensorial N° 0012-2011-DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Resolución Defensorial N° 013-2013-DP, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, la misma que cuenta con 490 cargos, de los cuales 245 se encuentran ocupados y 245 se encuentran previstos y mediante Resolución Administrativa N° 001-2014-DP, se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Defensoría del Pueblo correspondiente al año fiscal 2014;

Que, la Nonagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, dispone que a partir de la vigencia de la citada Ley, la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, emitirá opinión previa para la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de las entidades que pertenecen al nivel del Gobierno Nacional; y en el caso de los otros niveles de gobierno y Organismos Autónomos para la elaboración del CAP, deberán tener en cuenta la normatividad vigente, bajo responsabilidad del Titular del Pliego;

Que, en ese sentido, el literal a) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 074-95-PCM, mediante el cual se dictan disposiciones referidas a la transferencia de funciones desempeñadas por el Instituto Nacional de Administración Pública, establece que la aprobación de los instrumentos de gestión tales como el Cuadro para Asignación de Personal, Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones y el Presupuesto Analítico de Personal, será de responsabilidad exclusiva de cada entidad del sector público, así como la fiscalización y el cumplimiento de las normas de simplificación administrativa;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM se aprobaron los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública, en adelante denominado LOS LINEAMIENTOS, dispositivo que de conformidad con su artículo 3 es de aplicación a la Defensoría del Pueblo;

Que, de acuerdo a los documentos de visto, la propuesta alcanzada de modificación del Cuadro para Asignación de Personal de la Defensoría del Pueblo, en adelante denominado CAP de la Defensoría del Pueblo, en el marco de lo señalado en los Informes N° 001-2014-DP/OPPRE-AR y N° 30-2014-DP/OGDH, se sustenta en un reordenamiento de cargos, no presentando incremento en relación al total del Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Defensoría del Pueblo, correspondiente al año fiscal 2014;

Que, en ese sentido, el artículo 13 de LOS LINEAMIENTOS dispone que el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del Cuadro para Asignación de Personal;

Que, el CAP de la Defensoría del Pueblo vigente cuenta con 245 cargos ocupados y con 245 cargos previstos, y la propuesta de modificación del CAP de la Defensoría del Pueblo, como producto del reordenamiento de cargos, se plasma en 245 cargos ocupados y 245 previstos obteniendo 490 cargos, no encontrándose variación en la totalidad de cargos entre el CAP de la Defensoría del Pueblo vigente y el propuesto para modificación;

Que, asimismo, la propuesta de modificación del CAP de la Defensoría del Pueblo se sustenta en la necesidad del servicio institucional y se efectúa con la finalidad de incrementar la eficiencia y eficacia en cuanto al desempeño de personal;

Que, por otro lado, el segundo párrafo del citado artículo 13 de LOS LINEAMIENTOS prevé que el reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante Resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de la Entidad, previo informe del Área de Racionalización de la Oficina de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística;

Que, asimismo, el artículo 15 de LOS LINEAMIENTOS establece que la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal corresponde al Titular del Pliego;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento y requisitos exigidos por la normatividad vigente, es procedente aprobar la modificación del CAP de la Defensoría del Pueblo para el año 2014, por reordenamiento de cargos;

Con los visados de la Primera Adjuntía, Secretaría General y de las oficinas de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Estadística, de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 5 y 9 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520; de acuerdo con lo establecido en los literales d) y n) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por la Resolución Defensorial N° 0012-2011-DP; en atención a lo dispuesto por la Nonagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014; así como las disposiciones referidas a la transferencia de funciones desempeñadas por el Instituto Nacional de Administración Pública - INAP, aprobado por Decreto Supremo N° 074-95-PCM; conforme a lo dispuesto en los artículos 13, 15 y 16 de LOS LINEAMIENTOS y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial N° 004-2011-DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR LA MODIFICACIÓN del CAP de la Defensoría del Pueblo, por reordenamiento de cargos, conforme al Anexo que constituye parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que se adopten las acciones correspondientes con la finalidad de publicar la presente Resolución, sin incluir el Anexo, en el Diario Oficial El Peruano, al día siguiente de su aprobación, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, Reglamento de la Ley N° 29091, Ley que establece la obligación de publicar documentos de gestión e información en el Portal del Estado Peruano y en los portales electrónicos institucionales.

Artículo Tercero.- DISPONER que se adopten las acciones correspondientes con la finalidad de publicar la presente Resolución y su Anexo constituido por el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Defensoría del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Pueblo en el Portal del Estado Peruano y en los Portales de Transparencia Estándar e Institucional de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe), al día siguiente de su aprobación.

Artículo Cuarto.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los portales referidos en el artículo tercero de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Modifican TUPA de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

RESOLUCION Nº CU-049-2014-UNSAAC

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Cusco, 24 de febrero de 2014

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DE CUSCO

VISTO: El Expediente Nº 340599 presentado por el Jefe de la Oficina de Planificación Universitaria, solicitando la aprobación de la MODIFICACION DEL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNSAAC;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº R-1696-2010-UNSAAC de fecha 09 de setiembre de 2010, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA 2010, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad de Cusco, actualmente vigente;

Que, con Resolución Nº 0213-2013-CEB-INDECOPI de fecha 30 de mayo de 2013, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual INDECOPI, declara como barreras burocráticas ilegales los requisitos que exige la UNSAAC en los procedimientos vinculados a la obtención del grado académico de bachiller y título universitario y dispone su eliminación conforme a lo establecido en el artículo 26 BIS del Decreto Ley Nº 25868;

Que, con Oficio Nº 398-OPU/UNSAAC-2013, signado con el Expediente Nº 340599, el Mgt. Jean Paúl Benavente García, Jefe de la Oficina de Planificación Universitaria, señala que en atención a la Resolución Nº 0213-2013-CEB-INDECOPI, el Área de Racionalización ha procedido con adecuar al artículo 40 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, los numerales: 32 Calificación de Expediente para optar al Grado Académico de Bachiller y calificado de Diploma; 33 Calificación de expediente para optar al título Profesional, modalidad sustentación de tesis; 38 Otorgamiento de Título Profesional y 90 Otorgamiento del Grado Académico de Bachiller en Educación por el PROCAM, del TUPA de la UNSAAC. Con éste motivo, el Jefe de la Oficina de Planificación Universitaria, solicita la aprobación de la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la UNSAAC, en lo que respecta a los Numerales 32, 33, 38 y 90;

Que, el artículo 164 del Estatuto de la UNSAAC, establece, que es atribución del Consejo Universitario, aprobar, modificar o derogar los Reglamentos Generales internos que rigen a la administración de la Universidad Nacional de San Antonio Abad de Cusco;

Que, el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria llevado acabo el día viernes 24 de enero de 2014, ha tratado el Oficio Nº 398-OPU/UNSAAC-2013, y acordó por unanimidad, aprobar la modificación de los Numerales 32, 33, 38 y 90 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la UNSAAC, con atingencia de que el Área de Racionalización hará las actualizaciones del caso;

Que, con Oficio Nº 051-OPU/UNSAAC-2014 de fecha 05 de febrero de 2014, el Mgt. Jean Paúl Benavente García, Jefe de la Oficina de Planificación Universitaria, remite el TUPA, debidamente actualizado para la emisión de la respectiva resolución;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando al acuerdo del Consejo Universitario y, en uso de las atribuciones conferidas por la ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- APROBAR, las modificaciones de los Numerales 32, 33, 38 y 90 del TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS de la Universidad Nacional de San Antonio Abad de Cusco, aprobado con Resolución N° R-1696-2010-UNSAAC, conforme al texto que en Anexo es parte integrante de la presente Resolución.

Segundo.- DEJAR SUBSISTENTE, los demás extremos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de San Antonio Abad de Cusco aprobado con Resolución N° R-1696-2010-UNSAAC de fecha 09 de setiembre de 2010.

Tercero.- DISPONER, que la Oficina de Planificación Universitaria a través del Área de Nacionalización, distribuya el texto completo y modificado del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la UNSAAC - TUPA, a todas las dependencias académicas y administrativas de la UNSAAC para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMAN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
Secretario General

Disponen publicación de las modificaciones del TUPA aprobado por Res. N° 049-2014-UNSAAC

RESOLUCION N° CU-054-2014-UNSAAC

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DE CUSCO

Cusco, 12 de marzo de 2014

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DE CUSCO

VISTO: El Expediente N° 408205, por el cual, el Jefe de la Oficina de Planificación Universitaria, solicita que se precise la Resolución N° CU-049-2014-UNSAAC, para la PUBLICACIÓN DEL TUPA EN EL DIARIO EL PERUANO;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° CU-049-2014-UNSAAC de fecha 24 de febrero de 2014, el Consejo Universitario, aprobó la modificación de los Numerales 32, 33, 38 y 90 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la UNSAAC, aprobado con Resolución N° R-1696-2010-UNSAAC;

Que con Oficio N° 098-2014-OPU-UNSAAC de fecha 11 de marzo de 2014, signado con el Expediente N° 408205, el Mgt. Jean Paúl Benavente García, indica, que para efectos de la modificatoria del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA-2010, esta debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Estado. En éste sentido, solicita que se precise la Resolución N° CU-049-2014-UNSAAC;

Que el artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el TUPA es publicado en el Diario Oficial El Peruano. Sin perjuicio de la indicada publicación, la entidad realiza la difusión de su TUPA;

Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario, llevado a cabo el día viernes 24 de enero de 2014, acordó por unanimidad, aprobar la modificación de los Numerales 32, 33, 38 y 90 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la UNSAAC. En éste marco, la petición para la publicación del texto de las modificaciones, no altera lo sustancial del acuerdo;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario de fecha 24 de enero de 2014 y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 23733 Ley Universitaria y el Estatuto de la UNSAAC;

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE:

Primero.- DISPONER, la publicación en el Diario Oficial El Peruano, el texto de las modificaciones de los numerales 32, 33, 38 y 90 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado con Resolución N° CU-049-2014-UNSAAC, de fecha 11 de marzo de 2014.

Segundo.- DISPONER, que la Oficina de Planificación Universitaria a través del Área de Racionalización, en coordinación con el Área de Abastecimiento Y Servicios Auxiliares, adopten las acciones necesarias para la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMAN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
Secretario General

Autorizan la emisión de duplicado de diploma de segunda especialidad de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

RESOLUCION N° CU-060-2014-UNSAAC

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Cusco, 13 de marzo de 2014

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente signado con N° 338366, presentado por la Srta. Petronila Serrano Liceras, mediante el cual solicita duplicado de Diploma que le confirió el Título de Segunda Especialidad de Enfermería en Unidad de Cuidados Intensivos por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, mediante el expediente del Visto, la administrada solicita la emisión de duplicado de Diploma que le confirió el Título de Segunda Especialidad de Enfermería en Unidad de Cuidados Intensivos, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4 de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es: 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por el Secretario General de la UNSAAC de la Resolución del Consejo Universitario que confiere el Título Profesional de Segunda Especialidad de Enfermería en Unidad de Cuidados Intensivos; 5) Publicación en un diario de mayor circulación de la ciudad, del aviso de la pérdida del diploma; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe N° 040-2013-GT la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaria General de la UNSAAC, informa que habiendo revisado la Base de Datos, se encuentra que doña: Petronila Serrano Liceras, quien ha optado el Título de Segunda Especialidad de Enfermería en Unidad de Cuidados Intensivos conforme obra en el Libro de Grados y Títulos N° 12, inscrito en el folio N° 1414 y con Resolución N° CU-4048-2012-GT, de fecha 19 de diciembre de 2012;

Que, asimismo obra en el expediente la conformidad otorgada por la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 19 de noviembre de 2014;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 04 de marzo de 2014, se puso a consideración del pleno la petición presentada por doña: Petronila Serrano Liceras, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Título de Segunda Especialidad de Enfermería en Unidad de Cuidados Intensivos de la Facultad de Enfermería, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo solicitado, Ley 30114, copia del Acta de Sustentación y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 23733 y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por la Srta. PETRONILA SERRANO LICERAS, sobre otorgamiento de duplicado de Diploma que le confirió el Título de Segunda Especialidad de Enfermería en Unidad de Cuidados Intensivos, por de la Facultad de Enfermería de la Institución en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PÉRDIDA a favor de Doña: PETRONILA SERRANO LICERAS, confiriéndole el Título de Segunda Especialidad de Enfermería en Unidad de Cuidados Intensivos de la Facultad de Enfermería de la UNSAAC, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO que en el Diploma a que se refiere el numeral segundo de la presente resolución, se deberá consignar en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores un ejemplar de la presente resolución para el registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
Secretario General

Autorizan la emisión de duplicado de diploma de grado académico de bachiller de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

RESOLUCION N° CU-061-2014-UNSAAC

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Cusco, 13 de marzo de 2014

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Expediente signado con N° 342940, presentado por el señor José Francisco Montalvo Cuba, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Arquitectura por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, mediante el expediente del Visto, el administrado solicita la emisión de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Arquitectura, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4 de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es: 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por el Secretario General de la UNSAAC de la Resolución del Consejo Universitario que confiere el Grado Académico de Bachiller en Arquitectura; 5) Publicación en un diario de mayor circulación de la ciudad, del aviso de la pérdida del diploma; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe N° 41-2013-GT la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la UNSAAC, informa que habiendo revisado la Base de Datos, se encuentra que don: José Francisco Montalvo Cuba, quien ha optado el Grado Académico de Bachiller en Arquitectura conforme obra en el Libro de Grados y Títulos N° 10, inscrito en el folio N° 70 y con Resolución N° R-2492-98, de fecha 09 de diciembre de 1998;

Que, asimismo obra en el expediente la conformidad otorgada por la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 19 de noviembre de 2013;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 04 de marzo de 2014, se puso a consideración del pleno la petición presentada por don: José Francisco Montalvo Cuba, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Arquitectura de la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo solicitado, Ley 30114, Proveído N° 0438-2013-FAAP y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 23733 y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por el señor JOSÉ FRANCISCO MONTALVO CUBA, sobre otorgamiento de duplicado de Diploma que le confirió el Grado Académico de Bachiller en Arquitectura, de la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas de la Institución en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PÉRDIDA a favor de Don: JOSÉ FRANCISCO MONTALVO CUBA, confiriéndole el Grado Académico de Bachiller en Arquitectura de la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas de la UNSAAC, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO que en el Diploma a que se refiere el numeral segundo de la presente resolución, se deberá consignar en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores un ejemplar de la presente resolución para el registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
Secretario General

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan la emisión de duplicado de diploma de título profesional de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

RESOLUCION N° CU-065-2014-UNSAAC

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Cusco, 17 de marzo de 2014

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente signado con N° 349825, presentado por la señora Nelly Berioska Castro Valencia, mediante el cual solicita duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Médico Cirujano por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28626, faculta a las Universidades Públicas y Privadas del País, expedir duplicado de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, en este sentido la Institución regula el otorgamiento de duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante Directiva, aprobada por Resolución N° CU-224-2006-UNSAAC de 09 de noviembre de 2006;

Que, mediante el expediente del Visto, la administrada solicita la emisión de duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Médico Cirujano, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición los requisitos establecidos en el Art. 4 de la Directiva para el otorgamiento de Duplicado de Diplomas de Grados y Títulos emitido por la UNSAAC, esto es: 1) Recibo de Caja por Derechos de Duplicado de Diploma; 2) Constancia de denuncia policial; 3) Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores; 4) Copia Certificada por el Secretario General de la UNSAAC de la Resolución del Consejo Universitario que confiere el Título Profesional de Médico Cirujano; 5) Publicación en un diario de mayor circulación de la ciudad, del aviso de la pérdida del diploma; 6) Dos Fotografías tamaño pasaporte; 7) Recibo de Caja por Derechos de Rotulado de Diploma y; 8) Fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad;

Que, conforme a dicha petición, a través del Informe N° 046-2013-GT la responsable de Rotulado de Diplomas de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaria General de la UNSAAC, informa que revisado la Base de Datos, se encuentra que doña: Nelly Berioska Castro Valencia, quien ha optado el Título Profesional de Médico Cirujano conforme obra en el Libro de Grados y Títulos N° 8, inscrita en el folio N° 399 y con Resolución N° R-334-96-GT, de fecha 08 de febrero de 1996;

Que, asimismo obra en el expediente la conformidad otorgada por la Comisión de Grados y Títulos del Consejo Universitario, de fecha 07 de enero de 2014;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario llevada a efecto el día 04 de marzo de 2014, se puso a consideración del pleno la petición presentada por doña: Nelly Berioska Castro Valencia, solicitando duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Médico Cirujano de la Facultad de Medicina Humana, siendo aprobado por unanimidad;

Estando a lo solicitado, Ley 30114, Oficio N° 703-2013-FMH-UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 23733 y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la petición presentada por la Sra. NELLY BERIOSKA CASTRO VALENCIA, sobre otorgamiento de duplicado de Diploma que le confirió el Título Profesional de Médico Cirujano, de la Facultad de Medicina Humana de la Institución en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA, POR MOTIVO DE PÉRDIDA a favor de Doña: NELLY BERIOSKA CASTRO VALENCIA,

Sistema Peruano de Información Jurídica

confiriéndole el Título Profesional de Médico Cirujano por la Facultad de Medicina Humana de la UNSAAC, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Tercero.- DEJAR ESTABLECIDO que en el Diploma a que se refiere el numeral segundo de la presente resolución, se deberá consignar en el margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General a través del Equipo de Grados y Títulos, remita a la Asamblea Nacional de Rectores un ejemplar de la presente resolución para el registro respectivo.

Quinto.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GERMÁN ZECENARRO MADUEÑO
Rector

ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
Secretario General

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo Acuerdo de Concejo Municipal N° 13-2013-SE-CPL-N, que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Provincial de Loreto, departamento de Loreto

RESOLUCION N° 1094-2013-JNE

Expediente N° J-2013-01278
LORETO - LORETO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de diciembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Henry Vela Sandi en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 13-2013-SE-CPL-N, de fecha 1 de octubre de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Darwin Grández Ruiz, alcalde de la Municipalidad Provincial de Loreto, departamento de Loreto, por las causales de nepotismo e infracción de las restricciones a la contratación, previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, este último concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Mediante escrito, de fecha 9 de agosto de 2013 (fojas 223 a 231), Henry Vela Sandi, solicita se declare la vacancia de Darwin Grández Ruiz, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Loreto, por las causales de nepotismo e infracción de las restricciones a la contratación, previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, este último concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

El solicitante de la vacancia, fundamenta su pedido en los siguientes argumentos:

a) Con respecto a la causal de nepotismo, señala que el cuestionado alcalde habría permitido que Edson Ruiz Ramírez, quien es su primo hermano, preste servicios en calidad de proveedor, para realizar los servicios por aserrado de madera para la construcción del local comunal de la comunidad Hipólito Unanue, así como para la refacción de algunos puentes y/o actividades que realizó la mencionada municipalidad.

b) En efecto, se señala que Edson Ruiz Ramírez es primo hermano del alcalde Darwin Grández Ruiz, pues el padre del primero, de nombre Leovigildo Ruiz Vela, es hermano de Évila Augusta Ruiz Vela, madre de la autoridad edil cuestionada. Así, conforme se desprende de las partidas de nacimiento, se coteja que Leovigildo Ruiz Vela y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Évila Augusta Ruiz Vela tienen en común como padre declarante a Leovigildo Ruiz Pezo y como madre a Georgina Vela Shapiama, por lo que se concluye de manera fehaciente el grado de parentesco entre el referido burgomaestre y el citado proveedor (primos hermanos).

c) Asimismo, también se le atribuye la comisión de la causal de nepotismo, por la contratación de Eduardo Ruiz Vela, quien sería su tío, y que conforme a la relación de personal, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2011, laboró en calidad de obrero para la Municipalidad Provincial de Loreto. En tal sentido, señala que Eduardo Ruiz Vela sería tío de Darwin Grández Ruiz, teniendo parentesco directo por consanguinidad, pues el referido trabajador sería hermano directo de Évila Augusta Ruiz Vela, madre del alcalde cuestionado, al figurar en las partidas de nacimiento, que tienen en común como padre registrante a Leovigildo Ruiz Pezo y como madre a Georgina Vela Shapiama.

d) Por otro lado, con relación a la causal de infracción de las restricciones a la contratación, indica que, con fecha 3 de octubre de 2011, la subgerencia de servicios sociales remitió al gerente de servicios sociales, y al gerente municipal, el respectivo requerimiento de personal motosierrista, recayendo la contratación en Edson Ruiz Vela, primo del alcalde, para prestar los servicios de aserrado de madera y otros, y por ello, con fecha 17 de octubre de 2011, obra el acta de conformidad del servicio prestado por el proveedor y firmado por el gerente de servicios sociales, así como la orden de servicio.

e) Finalmente, agrega que en el mismo mes de octubre de 2011 obra la declaración jurada de Edson Ruiz Ramírez, manifestando no estar sancionado ni impedido de contratar con el Estado, remitiendo, además, el acta de conformidad de servicio prestado, de fecha 17 de octubre de 2011, así como el recibo por honorarios N° 000071, por la suma de S/. 400,00 (cuatrocientos y 00/100 nuevos soles).

A efectos de acreditar los hechos alegados, el solicitante acompaña los siguientes medios probatorios:

Con relación a la relación de parentesco del alcalde con Eduardo Ruiz Vela y Edson Ruiz Ramírez

a) Copia simple de la partida de nacimiento de Évila Augusta Ruiz Vela (fojas 233).

b) Copia certificada de la partida de nacimiento de Eduardo Ruiz Vela, en la que se consigna que es hijo de Leovigildo Ruiz Pezo y Georgina Vela Shapiama (fojas 234).

c) Copia certificada del acta de nacimiento de Darwin Grández Ruiz, en la que se consigna como sus padres a Évila Augusta Ruiz Vela y Demetrio Grández Huamán (fojas 235).

d) Copia simple de la partida de nacimiento de Leovigildo Ruiz Vela, en la que se consigna como sus padres a Leovigildo Ruiz Pezo y Georgina Vela Shapiama (fojas 236).

e) Copia simple de la partida de nacimiento de Edson Ruiz Ramírez, en la que se consigna como padres a Leovigildo Ruiz Vela y Elizabeth Ramírez Huamán (fojas 237).

Con relación a la contratación de Edson Ruiz Ramírez

a) Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 024-2011-A-MPL-N, de fecha 4 de enero de 2011, mediante la cual se designa a Giampaolo Ossio Rojas Florindez, en la plaza orgánica de director de sistema administrativo II - Gerente de Servicios Sociales (fojas 248).

b) Copia simple del requerimiento de personal (motosierrista) efectuado el 4 de octubre de 2011, por Giampaolo Ossio Rojas Florindez, gerente de servicios sociales de la Municipalidad Provincial de Loreto, con el objeto de realizar la construcción del local comunal del Centro Poblado Hipólito Unanue (fojas 249).

c) Copia simple del Memorando N° 2912-2011-PAGOS-GA-MPL-N, de fecha 15 de noviembre de 2011, mediante el cual se autoriza el giro de cheque por la cancelación del recibo por honorarios emitido por Edson Ruiz Ramírez a la Municipalidad Provincial de Loreto, por la suma de S/. 400.00 (cuatrocientos y 00/100 nuevos soles), por el servicio de aserrío de madera para la construcción del local comunal del Centro Poblado Hipólito Unanue, correspondiente al mes de octubre de 2011 (fojas 254).

d) Copia simple del comprobante de pago N° 3587, emitido el 15 de noviembre de 2011, por la Municipalidad Provincial de Loreto, a Edson Ruiz Ramírez, por concepto de servicios de aserrado de madera para la construcción del local comunal del Centro Poblado Hipólito Unanue, correspondiente al mes de octubre de 2011 (fojas 258).

Con relación a la contratación de Eduardo Ruiz Vela

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Copia simple de la relación de personal, correspondiente al mes de enero de 2011, bajo la modalidad de locación de servicios, en la que se figura Eduardo Ruiz Vela, como obrero de áreas verdes, de la Municipalidad Provincial de Loreto (fojas 255 a 256).

b) Copias simples de la certificación de las hojas de registro de asistencia, correspondiente al mes de enero de 2011, del área de Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Loreto, en la que se aprecia que Eduardo Ruiz Vela asistió a prestar servicios durante dicho mes (fojas 261 a 265).

Descargos de la autoridad

Con escrito de fecha 20 de setiembre de 2013 (fojas 186 a 195), Darwin Grández Ruiz presenta sus descargos, señalando lo siguiente:

a) Es falso que haya ejercido su facultad de contratación en forma directa o indirecta para contratar a Edson Ruiz Ramírez. Ninguno de los documentos presentados en la solicitud de vacancia acreditan o demuestran que su persona en su condición de alcalde haya firmado u ordenado que se firme contrato con el antes mencionado.

b) La contratación efectuada a Edson Ruiz Ramírez, para el servicio de aserrado fue realizada por el gerente de servicios sociales y dicho servicio fue tramitado y autorizado por el gerente de administración. Así, su persona jamás tomó conocimiento de dicha contratación hasta después de su pago.

c) En efecto, su persona, al tomar conocimiento de la contratación de Edson Ruiz Ramírez, adoptó una serie de acciones de oposición a dicho acto. Entre ellos, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 014-2012-GM-MPL-N, de fecha 27 de febrero de 2012, se declaró la nulidad de los actos administrativos materializados en el contrato (orden de servicio N° 01235) y el pago (cheque N° 61263150) de la suma de S/. 400,00 (cuatrocientos y 00/100 nuevos soles), a favor del antes citado. En tal sentido, indica que adoptó las acciones administrativas correspondientes a efectos de declarar la nulidad de dicho contrato, así como determinar las responsabilidades de los funcionarios involucrados en dicha contratación. Por ello, no se le puede atribuir responsabilidad por un hecho del cual no tenía conocimiento.

d) Con relación a la contratación de Eduardo Ruiz Vela, señala que es falso que su persona haya ejercido su facultad de contratación en forma directa o indirecta para contratar a la citada persona.

e) Asimismo, agrega que Eduardo Ruiz Vela no tiene ningún vínculo de consanguinidad con su persona, a la vez que señala, conforme a los medios de prueba ofrecidos, que Eduardo Ruiz Vela ha indicado que su nombre verdadero es Eduardo Curitima Irarica, y que es hijo biológico de Francisco Curitima Yaricari y de Mercedes Irarica Murayari.

f) En tal sentido, indica que con Eduardo Ruiz Vela no llevan la misma sangre, por cuanto la partida de nacimiento que lo consigna como tal, fue tramitada por Leovigildo Ruiz Pezo, abuelo del solicitante, para poder efectuar su servicio militar.

Sobre la posición del Concejo Provincial de Loreto

Con fecha 27 de setiembre de 2013 (fojas 33 a 47), se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria N° 8-2013, con el objeto de tratar el mencionado pedido de vacancia. En la sesión extraordinaria antes referida, los miembros del concejo provincial acordaron rechazar la solicitud de vacancia. Cabe precisar que la votación en dicha sesión fue de nueve votos en contra del pedido de vacancia y un voto a favor de la misma.

Dicha decisión se materializó en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 13-2013-SE-CPL-N, de fecha 1 de octubre de 2013 (fojas 24).

Sobre el recurso de apelación interpuesto por el solicitante

Con fecha 2 de octubre de 2013 (fojas 134 a 142), Henry Vela Sandi interpone recurso de apelación en contra del referido Acuerdo de Concejo Municipal N° 13-2013-SE-CPL-N, de fecha 1 de octubre de 2013, reiterando los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Sistema Peruano de Información Jurídica

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si en el desarrollo del procedimiento de vacancia llevado a cabo en sede municipal, el Concejo Provincial de Loreto ha observado los principios que rigen el procedimiento administrativo, específicamente los principios de impulso de oficio y verdad material.

Solo en caso de que se acredite el cumplimiento de los referidos principios, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar si Darwin Grández Ruiz, alcalde de la Municipalidad Provincial de Loreto, por las contrataciones de su primo, Edson Ruiz Ramírez, y su tío, Eduardo Ruiz Vela, incurrió en la causales de vacancia por nepotismo e infracción de las restricciones a la contratación, contempladas en el artículo 22, numerales 8 y 9, este último concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Análisis del caso concreto

1. Como paso previo al análisis de los hechos atribuidos al cuestionado alcalde, como causal de vacancia, el Jurado Nacional de Elecciones tiene el deber de analizar la regularidad con la que el procedimiento ha sido llevado a cabo en la instancia administrativa. Esto es así debido a que, al igual de lo que ocurre en los procesos jurisdiccionales, en los procedimientos administrativos sancionadores también subsiste el deber de respetar los principios que lo rigen. De esta forma, las decisiones que se adopten en sede municipal solo serán válidas si son consecuencia de un trámite respetuoso de tales principios, así como de los derechos y garantías que integran el debido procedimiento.

2. En tal sentido, cabe recordar que los procedimientos de vacancia y suspensión, en instancia municipal, se rigen bajo los principios establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) y, por consiguiente, deben observarse con mayor énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la referida norma, en virtud de los cuales la entidad edil debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

3. Teniendo en cuenta ello, de autos se observa que el Concejo Provincial de Loreto, en la tramitación del procedimiento de vacancia, además no incorporar, en copia certificada, los medios probatorios que en copia simple se acompañaron a la solicitud de vacancia, y que por tratarse de documentos emitidos por diferentes áreas de la municipalidad, obran en el acervo documentario de la entidad edil, tampoco requirió al órgano o funcionario competente, e incorporó, previamente a la sesión extraordinaria de concejo en la que se resolvió la solicitud de vacancia, los medios probatorios consistentes en los antecedentes y sustento de las contrataciones de Edson Ruiz Ramírez y Eduardo Ruiz Vela, a fin de determinar si las contrataciones de estos configuraban actos de nepotismo, habida cuenta que el nepotismo implica ejercer la facultad de nombramiento o contratación respecto de personas naturales contratadas, nombradas o designadas para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal, o se encuadraban dentro de la causal de infracción de las restricciones a la contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

4. En tal sentido, con relación a la contratación de Edson Ruiz Ramírez, primo del cuestionado burgomaestre, el concejo municipal debió requerir al órgano o funcionario competente, un informe sobre el origen de su contratación, especificando cómo es que este fue contratado, los servicios que desarrolló, los montos exactos que le fueron pagados, así como el tiempo o periodo de dicha relación, acompañado de documentos tales como los requerimientos de personal, el perfil de la persona a ser contratada, las propuestas y candidatos que se presentaron, los informes de aprobación de la contratación de las áreas correspondientes de la entidad edil, entre otros, máxime si al tratarse de documentación del municipio, deben obrar en los archivos de esta. En efecto, en autos no obra medio probatorio o informe emitido por parte del órgano o funcionario competente que ilustre a este supremo colegiado sobre cómo se generó el vínculo contractual entre Edson Ruiz Ramírez y la referida entidad edil, las labores que desarrolló como objeto de su contratación y el tiempo o periodo de dicha relación.

5. Del mismo modo, con respecto a la contratación de Eduardo Ruiz Vela, tío del referido burgomaestre, a efectos de demostrar la existencia del vínculo laboral entre dicha persona con la mencionada comuna, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2011, el concejo municipal debió requerir al órgano o funcionario competente, un informe, acompañado de los documentos que especifiquen cómo es que dicha persona ingresó a trabajar en la municipalidad, las labores que desempeño, los montos exactos que le fueron pagados y el tiempo o periodo de dicha relación. Así, se debió incorporar el contrato de trabajo o locación de servicios, o en su defecto, las planillas de pagos, hojas de "tarea", cuaderno de asistencia, recibos, informes, memorandos u otros documentos que acreditasen la existencia del mencionado vínculo laboral, más aún cuando por la naturaleza de dichos documentos, estos obran en poder de la entidad edil. Asimismo, el concejo distrital tampoco incorporó los medios probatorios necesarios para analizar si el alcalde ejerció injerencia directa u omitió oponerse a la contratación de su tío. En efecto, se debió requerir un informe, acompañado de los documentos que den cuenta sobre si la autoridad edil cuestionada tuvo la

Sistema Peruano de Información Jurídica

posibilidad de conocer la mencionada contratación, o si presentó o no algún documento por el que se opuso a la contratación de su familiar.

6. Finalmente, a fin de verificar la relación o vínculo de parentesco existente entre el cuestionado alcalde con Eduardo Ruiz Vela y Edson Ruiz Ramírez, el mencionado concejo municipal debió incorporar en copia certificada las partidas de nacimiento de Évila Augusta Ruiz Pezo, Leovigildo Ruiz Vela y Edson Ruiz Ramírez.

7. De esta manera, entonces, se advierte que el Concejo Provincial de Loreto, al no haber cumplido con incorporar al expediente todos los elementos probatorios que le hubiesen permitido pronunciarse debidamente sobre las causales de vacancia alegadas, ha inobservado los principios de impulso de oficio y de verdad material establecidos en la LPAG, omisión que no solo incide negativamente en el derecho de las partes intervinientes en el procedimiento de vacancia, sino que, además, imposibilita la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal invocada.

8. Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, que establece que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, y a fin de asegurar que los hechos atribuidos y los medios probatorios obrantes en autos y los que se incorporen al expediente de vacancia sean analizados y valorados en dos instancias -el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional-, corresponde declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo Municipal N° 13-2013-SE-CPL-N, de fecha 1 de octubre de 2013, y devolver los autos al referido concejo municipal, a efectos de que el citado órgano edil se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de vacancia, debiendo previamente a ello agotar todos los medios a su disposición para incorporar los medios probatorios indicados.

Cuestiones adicionales

9. Por otro lado, de la revisión del Acuerdo de Concejo Municipal N° 13-2013-SE-CPL-N, de fecha 1 de octubre de 2013, se aprecia que este carece de una debida motivación, en la medida en que, omitiendo consignar los fundamentos de la decisión, directamente se pasa a consignar, en la parte resolutive, el acuerdo adoptado por el concejo municipal de rechazar la solicitud de vacancia.

10. Con relación a ello, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario reiterar que el acuerdo de concejo que se emita a fin de recoger la decisión adoptada por el pleno del concejo municipal con respecto a una solicitud de vacancia o suspensión, debe contener un mínimo de fundamentación. En tal sentido, si bien no existe la obligación de detallar en el acuerdo de concejo, la totalidad de los argumentos expuestos por el solicitante de la vacancia, por la autoridad edil cuestionada, o por los miembros del concejo, como fundamento de su voto, sí se deben consignar aquellos que sirvan para fundamentar la decisión finalmente acordada. De esta forma, la decisión que se plasme en el acuerdo de concejo debe ser la conclusión lógica de los argumentos detallados en ella, debiendo tener correspondencia con los expuestos en la sesión de concejo extraordinaria.

11. De otra parte, de la revisión del acta de la sesión extraordinaria de concejo, de fecha 27 de setiembre de 2013 (fojas 33 a 47) se advierte que si bien el cuestionado alcalde hace referencia a que agotado el debate se procedió a la votación, únicamente aparece la intervención del regidor Rafael Gaviria García. Del mismo modo, se aprecia que los miembros del concejo municipal, al momento de efectuar la votación, no lo hicieron en forma autónoma, por cada familiar de quien se cuestiona su contratación, y a su vez por cada una de las causales de vacancia invocadas.

12. En atención a ello, es oportuno señalar que los miembros de los concejos municipales, en los procedimientos de vacancia y suspensión que se tramiten en sede municipal, tomando como punto de partida los elementos que, conforme a la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, configuran las causales de vacancia invocadas, tienen el deber de discutir sobre cada uno de los hechos planteados, realizar un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia alegada, debiendo, además, emitir su voto debidamente fundamentado.

13. Igualmente, cabe recordar que, de acuerdo a lo señalado por este Supremo Tribunal Electoral, entre otras, en la Resolución N° 0052-2013-JNE, de fecha 22 de enero de 2013, cuando se traten pedidos de suspensión o vacancia, dirigidos en contra de varias autoridades o que tengan como fundamento diferentes causales de vacancia, el voto que emitan los miembros de los concejos municipales, deberá ser específico por cada autoridad y por cada una de las causales invocadas.

Consideraciones finales

Sistema Peruano de Información Jurídica

14. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, a fin de que el Concejo Provincial de Loreto pueda emitir un nuevo pronunciamiento válido sobre la solicitud de vacancia presentada en contra del cuestionado burgomaestre, deberá proceder de la siguiente manera:

a) Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente, debiendo fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los quince días hábiles siguientes de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la sesión a convocarse, conforme lo dispone el artículo 13 de la LOM.

En caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la LOM.

b) Notificar de dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad edil cuestionada y al resto de miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida, bajo apercibimiento, en caso de que se frustre la misma, de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, concordante con el último párrafo del artículo 13, de la LOM.

d) El alcalde Darwin Grández Ruiz, en su calidad de miembro y presidente del concejo municipal y máxima autoridad administrativa de la referida comuna, deberá requerir e incorporar, con la debida anticipación, los siguientes medios probatorios:

i. Con relación a la contratación de Edson Ruiz Ramírez, primo del cuestionado burgomaestre, requerir al órgano o funcionario competente, un informe sobre el origen de su contratación, especificando cómo es que este fue contratado, los servicios que desarrolló, los montos exactos que le fueron pagados, así como el tiempo o periodo de dicha relación, acompañado de documentos tales como los requerimientos de personal, el perfil de la persona a ser contratada, las propuestas y candidatos que se presentaron, los informes de aprobación de la contratación de las áreas correspondientes de la entidad edil, entre otros, máxime si al tratarse de documentación del municipio, deben obrar en los archivos de esta.

ii. Con respecto a la contratación de Eduardo Ruiz Vela, tío del referido burgomaestre, a efectos de demostrar la existencia del vínculo laboral entre dicha persona con la mencionada comuna, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2011, requerir al órgano o funcionario competente, un informe, acompañado de los documentos que especifiquen cómo es que dicha persona ingresó a trabajar en la municipalidad, las labores que desempeñó, los montos exactos que le fueron pagados y el tiempo o periodo de dicha relación. Así, se debe incorporar el contrato de trabajo o locación de servicios, o en su defecto, las planillas de pagos, hojas de "tareo", cuaderno de asistencia, recibos, informes, memorandos u otros documentos que acrediten la existencia del mencionado vínculo laboral, más aún cuando por la naturaleza de dichos documentos, estos obran en poder de la entidad edil. Asimismo, se debe requerir al órgano o funcionario competente, un informe, acompañado de los medios probatorios que permitan analizar si el alcalde ejerció injerencia directa u omitió oponerse a la contratación de su tío, esto es, si la autoridad edil cuestionada tuvo la posibilidad de conocer la mencionada contratación, o si presentó o no algún documento por el que se opuso a la contratación de su familiar.

iii. A fin de verificar la relación o vínculo de parentesco existente entre el cuestionado alcalde con Eduardo Ruiz Vela y Edson Ruiz Ramírez, se debe incorporar copias certificadas por el área de registro civil de las partidas de nacimiento de Évila Augusta Ruiz Pezo, Leovigildo Ruiz Vela y Edson Ruiz Ramírez.

iv. Incorporar, en copia certificada, los medios probatorios que en copia simple se acompañaron a la solicitud de vacancia, y que por tratarse de documentos emitidos por diferentes áreas de la municipalidad, obran en el acervo documentario de la entidad edil.

Cabe señalar que los documentos que se incorporen al expediente de vacancia deben ser en original, y, en caso de adjuntarse en copia, estos deberán ser legibles y certificados por fedatario o autenticados.

Del mismo modo, dichos medios probatorios se deberán requerir e incorporar al expediente de vacancia, con la debida anticipación, a fin de respetar el plazo de treinta días hábiles que tiene el concejo municipal para pronunciarse sobre el pedido de vacancia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por último, una vez que se cuente con toda esta documentación, deberá correrse traslado de los mismos al solicitante de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como ponerse a disposición de todos los integrantes del concejo municipal.

e) En la sesión extraordinaria, los miembros del concejo municipal deberán debatir, en forma obligatoria, sobre los hechos atribuidos al cuestionado alcalde, valorar los medios probatorios obrantes en autos y los que se hayan incorporado, y determinar si se configuran los elementos de cada una de las causales de vacancia invocadas y con respecto a cada uno los supuestos familiares del alcalde.

Así, con respecto a la causal de vacancia por nepotismo, se deberá evaluar: i) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario municipal y la persona contratada, ii) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad municipal a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada, y iii) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador municipal.

Igualmente, con relación a la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, se deberá verificar: i) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal, ii) la intervención, en calidad de adquirente, del alcalde cuestionado, o por interpósita persona o a través de un tercero (persona natural) con quien el alcalde tenga un interés propio o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde tendría algún interés personal en relación a un tercero), y iii) en base a los antecedentes obrantes en autos, analizar con mayor amplitud la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Además, en la referida sesión extraordinaria, cada integrante del concejo municipal deberá emitir su voto, de manera autónoma y diferenciada, por cada familiar de quien se cuestiona su contratación, y a su vez por cada una de las causales de vacancia invocadas.

f) Asimismo, en el acta que se redacte, deberá constar la identificación de todas las autoridades ediles presentes (firma, nombre, documento nacional de identidad), la intervención de las autoridades ediles que así lo hicieren, y el voto expreso y fundamentado, a favor o en contra, de cada uno de los miembros del concejo, incluido el alcalde, además del acuerdo adoptado, para cuya adopción deberá respetarse el quórum establecido en el artículo 23 de la LOM.

g) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, debiendo notificarse la misma al solicitante de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG.

h) En caso de que se interponga recurso de apelación, se deberá remitir el expediente de vacancia completo, en original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser remitida en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de presentado el mismo, siendo potestad del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

15. Finalmente, cabe recordar que las actuaciones establecidas en el considerando anterior, son mandatos expresos, dirigidos a Darwin Grández Ruiz, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Loreto, y son dispuestas por este supremo órgano jurisdiccional electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de valorar la conducta procesal de las partes, al momento de resolver, y de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal que corresponda, para que a su vez este las remita al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de dicha autoridad edil y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en discordia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo Municipal N° 13-2013-SE-CPL-N, de fecha 1 de octubre de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Darwin Grández Ruiz, alcalde de la Municipalidad Provincial de Loreto, departamento de Loreto, por la causal de nepotismo e infracción de las restricciones a la contratación, previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Loreto, departamento de Loreto, a fin de que en un plazo máximo e improrrogable de quince días hábiles, luego de devuelto el presente expediente, vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia presentada en contra de Darwin Grández Ruiz, alcalde de la referida entidad edil, debiendo proceder de conformidad con lo dispuesto en el considerando 14 de la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de valorar la conducta procesal de las partes, al momento de resolver, y de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal que corresponda, para que a su vez este las remita al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de Darwin Grández Ruiz, alcalde de la citada comuna, y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2013-01278
LORETO - LORETO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de diciembre de dos mil trece

EL VOTO EN DISCORDIA DEL DOCTOR BALDOMERO ELÍAS AYVAR CARRASCO, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Los fundamentos por los cuales considero que corresponde, en el presente caso, REQUERIR copia certificada de documentos que obran en copia simple en el presente expediente, y que fueron presentados con la solicitud de vacancia, y no así emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia jurídica planteada ni tampoco declarar la nulidad de lo actuado en el procedimiento de vacancia, son los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Mediante escrito presentado el 9 de agosto de 2013, Henry Vela Sandi solicitó que se declare la vacancia de Darwin Grández Ruiz, alcalde de la Municipalidad Provincial de Loreto, departamento de Loreto, por considerarlo incurso en la causales previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en virtud de los siguientes argumentos:

Respecto de la causal de nepotismo

a. El alcalde Darwin Grández Ruiz permitió la contratación de su primo hermano, Edson Ruiz Ramírez (vínculo de parentesco de cuarto grado de consanguinidad), por parte de la entidad edil, para que preste servicios como proveedor del servicio de aserrado de madera para la construcción de un local de la Comunidad Hipólito Unanue, para la refacción de puentes y otras actividades.

b. Eduardo Ruiz Vela, tío del citado alcalde (vínculo de parentesco de tercer grado de consanguinidad), prestó servicios como obrero, bajo la modalidad de locación de servicios, entre los meses de enero a marzo de 2011, para la referida comuna.

Respecto de la causal de restricciones de contratación

a. Edson Ruiz Ramírez prestó servicios de aserrado de madera, a la Municipalidad Provincial de Loreto, en el mes de octubre del año 2011.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b. Eduardo Ruiz Vela prestó servicios como obrero, bajo la modalidad de locación de servicios, durante los meses de enero a marzo de 2011, para la Municipalidad Provincial de Loreto.

2. Conforme puede advertirse de lo expuesto en el considerando anterior, los hechos imputados, a criterio del solicitante, configuran, cada uno de ellos, a su vez, tanto la causal de nepotismo como de infracción de las restricciones a la contratación. Es decir, para el solicitante de la vacancia, la existencia de una misma relación contractual entre la entidad edil con Edson Ruiz Ramírez (primo hermano de alcalde) y Eduardo Ruiz Vela (tío del alcalde), acarrearía la declaratoria de vacancia del citado burgomaestre por las mencionadas causales, a pesar de que se trata de supuestos distintos.

3. Precisamente por tal motivo, una primera cuestión a la que se llega es que los medios probatorios aportados durante el desarrollo del presente procedimiento de vacancia, con la finalidad de dilucidar si se ha incurrido o no en las dos causales invocadas, son los mismos.

4. Atendiendo a ello, antes de ingresar al análisis de la controversia jurídica considero que corresponde analizar la idoneidad y suficiencia probatoria de los mismos. Así, cabe mencionar que a la solicitud de vacancia, se acompañaron, entre otros, los siguientes documentos:

Con relación a la configuración de la relación de parentesco

a. Copia simple de la partida de nacimiento de Évila Augusta Ruiz Vela (fojas 233).

b. Copia certificada de la partida de nacimiento de Eduardo Ruiz Vela, en la que se consigna que es hijo de Leovigildo Ruiz Pezo y Georgina Vela Shapiama (fojas 0234). Cabe indicar que dicho nacimiento se registró en la agencia municipal de Villa Canán.

c. Copia certificada del acta de nacimiento de Darwin Grández Ruiz, en la que se consigna como sus padres a Evila Augusta Ruiz Vela y Demetro Grández Huamán (fojas 0235).

d. Copia simple de la partida de nacimiento de Leovigildo Ruiz Vela, en la que se consigna como sus padres a Leovigildo Ruiz Pezo y Georgina Vela Shapiama (fojas 0236).

e. Copia simple de la partida de nacimiento de Edson Ruiz Ramirez, en la que se consigna como padres a Leovigildo Ruiz Vela y Elizabeth Ramírez Huamán (fojas 0237).

Con relación a la determinación de la existencia de una relación contractual

a. Respecto a Edson Ruiz Ramírez

i. Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 024-2011-A-MPL-N, del 4 de enero de 2011, mediante la cual se designa a Giampaolo Ossio Rojas Florindez, en la plaza orgánica de director de sistema administrativo II - Gerente de Servicios Sociales (fojas 0248).

ii. Copia simple del requerimiento de personal (motosierrista) efectuado el 4 de octubre de 2011, por Giampaolo Ossio Rojas Florindez, gerente de servicios sociales de la Municipalidad Provincial de Loreto, con el objeto de realizar la construcción del local comunal del Centro Poblado Hipólito Unanue (fojas 0249).

iii. Copia simple del Memorando N° 2912-2011-PAGOS-GA-MPL-N, del 15 de noviembre de 2011, mediante el cual se autoriza el giro de cheque por la cancelación del recibo por honorarios emitido por Edson Ruiz Ramírez a la Municipalidad Provincial de Loreto, por la suma de S/. 400.00 (cuatrocientos y 00/100 nuevos soles), por el servicio de aserrío de madera para la construcción del local comunal del Centro Poblado Hipólito Unanue, correspondiente al mes de octubre de 2011 (fojas 0254).

iv. Copia simple del comprobante de pago N° 3587, emitido el 15 de noviembre de 2011, por la Municipalidad Provincial de Loreto, a Edson Ruiz Ramírez, por concepto de servicios de aserrado de madera para la construcción del local comunal del Centro Poblado Hipólito Unanue, correspondiente al mes de octubre de 2011 (fojas 0258).

b. Respecto a Eduardo Ruiz Vela

i. Copia simple de la relación de personal, correspondiente al mes de enero de 2011, bajo la modalidad de locación de servicios, en la que se figura Eduardo Ruiz Vela, como obrero de áreas verdes, de la Municipalidad Provincial de Loreto (fojas 0255 al 0256).

Sistema Peruano de Información Jurídica

ii. Copias simples de la certificación de las hojas de registro de asistencia, correspondiente al mes de enero de 2011, del área de Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Loreto, en la que se aprecia que Eduardo Ruiz Vela asistió a prestar servicios durante dicho mes (fojas 0261 al 0265).

5. Vistos los documentos indicados en el punto precedente, cabe indicar que el alcalde Darwin Grández Ruiz ni en su escrito de descargos, ni en ningún otro momento, ha cuestionado el hecho de que los referidos documentos hayan sido presentados en copias simples. Asimismo, tampoco formuló tacha u oposición alguna, ni cuestionó la validez de las partidas de nacimiento y documentos presentados con la solicitud de vacancia. Al contrario, sus argumentos de defensa estuvieron dirigidos a desvirtuar la supuesta injerencia en la contratación de su primo, Edson Ruiz Ramírez, y la relación de parentesco con Eduardo Ruiz Vela (fojas 0186 al 0195).

6. Asimismo, en la sesión extraordinaria del Concejo Provincial de Loreto, en la que se resolvió el pedido de vacancia (fojas 077 vuelta al 084 vuelta), se advierte que los miembros del citado concejo no cuestionaron el hecho de que la solicitud de vacancia haya sido acompañada de documentos en copia simple. Incluso se aprecia que, sobre la base de dichos documentos, se pretendió establecer la existencia de la relación de parentesco entre el alcalde con Eduardo Ruiz Vela y Edson Ruiz Ramírez.

En efecto, de la lectura del acta de la mencionada sesión extraordinaria, se advierte que lejos de cuestionarse la validez de los documentos presentados o que estos se hayan presentado en copia simple, el debate giró en torno a la verdadera identidad de Eduardo Ruiz Vela. De esta manera, el Concejo Provincial de Loreto analizó y valoró el contenido de dichos medios probatorios como sustento de la decisión que finalmente adoptó.

7. Ahora bien, no debe obviarse el hecho de que, al tratarse de un procedimiento de vacancia, cuyas consecuencias jurídicas pueden tener una incidencia negativa directa en el ejercicio de los derechos fundamentales a la participación política de las autoridades municipales, no resultaría válido que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emita un pronunciamiento sobre el fondo del pedido de vacancia, sobre la base de documentos que se han presentado en copia simple, más allá de que ello no haya sido cuestionado por las partes ni tampoco haya sido advertido ni subsanado, en sede administrativa, por el concejo municipal.

8. Atendiendo a lo expuesto en el considerando anterior, se advierte que caben dos posibilidades: a) declarar la nulidad de todo lo actuado, a efectos de que el concejo municipal, a través de los órganos competentes, requiera e incorpore al expediente copias certificadas de los documentos que obran en copia simple y que fueron presentados con la solicitud de vacancia, a efectos de emitir un nuevo pronunciamiento, o b) requerir al alcalde de la Municipalidad Provincial de Loreto, que en el más breve plazo posible, remita dichos documentos, en copia certificada, al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones para que sea este quien emita un pronunciamiento sobre el fondo, del recurso de apelación interpuesto.

9. A mi juicio, considero que, en el caso concreto, corresponde optimizar los principios de economía y celeridad procesal, por sobre los principios de impulso de oficio y verdad material, atendiendo a los siguientes elementos:

a. El alcalde Darwin Grández Ruiz no formuló tacha u oposición alguna, ni cuestionó el hecho de que los documentos presentados con la solicitud de vacancia obren en copia simple.

b. El Concejo Provincial de Loreto tampoco cuestionó ni invalidó los documentos presentados en copia simple con la solicitud de vacancia. Por el contrario, teniéndolos a la vista, emitió un pronunciamiento sobre el fondo, valorando el contenido de los mismos.

c. Los documentos que se presentaron en copia simple con la solicitud de vacancia forman parte del acervo documentario de la Municipalidad Provincial de Loreto, ya que estos han sido emitidos por diferentes órganos de la referida entidad edil.

10. Por tales consideraciones, y a fin de que este Supremo Tribunal Electoral pueda emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo del pedido de vacancia, considero que antes que la declaratoria de nulidad de lo actuado, corresponde requerir a la mencionada entidad edil la remisión, en copia certificada, de los documentos acompañados a la solicitud de vacancia y que obran en copia simple en el presente expediente.

Por lo tanto, atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes y a fin de optimizar los principios de economía y celeridad procesal, mi voto en discordia es el siguiente:

Artículo Único.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Provincial de Loreto, que en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución, remita copia certificada de los documentos que fueron presentados en copia simple con la solicitud de vacancia descritos en el considerando

Sistema Peruano de Información Jurídica

4 del presente voto en discordia, a efectos de emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo de la controversia, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de valorar la conducta procesal de las partes, al momento de resolver, y de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de la mencionada autoridad edil, y proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra regidores del Concejo Distrital de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

RESOLUCION Nº 038-2014-JNE

Expediente Nº J-2013-1275

NUEVA REQUENA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de enero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública, de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Robert Saavedra Meléndez en contra de la decisión adoptada en el Acuerdo de Concejo Nº 044-2013-MDNR-CM, del 26 de setiembre de 2013, que declaró infundada la solicitud de vacancia interpuesta contra Orlando Castillo Chahua, Élmer Javier León Masias, Efi Tenazoa Pinchi y Mirtha Navarro Ramirez, regidores del Concejo Distrital de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, teniendo a la vista el Expediente Nº J-2013-948, así como oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia presentada por Robert Saavedra Meléndez

El 23 de julio de 2013, el solicitante alega que los regidores Orlando Castillo Chahua, Élmer Javier León Masias, Efi Tenazoa Pinchi y Mirtha Navarro Ramirez habrían ejercido funciones administrativas, tales como haber aprobado el cese del gerente municipal, haber aprobado los viajes del alcalde, regidores y funcionarios, haber realizado la contratación de personal, haber donado dinero, aperturado cuentas bancarias, acordado la celebración de aniversarios, aprobado el préstamo de máquinas pesadas, concesionado canteras, verificado el censo de hogares, contratado a treinta personas y haber aprobado el plan de residuos sólidos, la celebración de fiestas navideñas, la compra de un bote de madera, apoyo económico, la apertura de la caja chica y la venta de guías hechas con material ripio (fojas 2 a 10 del Expediente Nº J- 2013-948). De este modo, Robert Saavedra Meléndez concluye que los regidores cuestionados estarían incurso en el artículo 11, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), en base a los siguientes fundamentos:

- En relación con el cese de Raúl Vásquez Panduro, en el cargo de gerente municipal

Uno de los elementos por los que sustenta la vacancia es que los regidores emitieron voto para cesar en el cargo de gerente municipal a Raúl Vásquez Panduro, decisión que se tomó en la Sesión Extraordinaria Nº 001-2011-MDNR-CM, de fecha 26 de setiembre de 2011 (fojas 112). Se alega que si bien en dicha sesión se tenía como punto de agenda la "Ratificación/modificación de titulares y suplentes firmantes de las cuentas bancarias de la municipalidad distrital de Nueva Requena", sin embargo, se suspendió dicho tema de agenda y se atendió la Carta Nº 01-CM-MDNR/11 (fojas 170), remitida por los regidores cuestionados, en la que solicita el cese del gerente municipal. En dicha sesión se acordó, por mayoría calificada, el cese del mencionado funcionario.

Robert Saavedra Meléndez agrega que para cesar a Raúl Vásquez Panduro en el cargo de gerente municipal no se respetó el debido procedimiento, debido a que dicho funcionario no se encontraba presente en la sesión del concejo en la que se acordó su cese, por lo que no pudo hacer uso de su derecho de defensa; en adición a ello, no existió un procedimiento disciplinario en donde se determine si el gerente municipal habría cometido una falta grave o

Sistema Peruano de Información Jurídica

un acto doloso. El solicitante agrega que el gerente municipal, al ser un funcionario de confianza, solo puede ser cesado en sus funciones por el alcalde del concejo municipal.

Asimismo, señala que si bien en Sesión Ordinaria N° 001-2011-MDNR-CM, de fecha 22 de agosto de 2011, Raúl Vásquez Panduro fue nombrado como primer titular responsable del registro de firmas de las cuentas corrientes que posee la municipalidad ante el Banco de la Nación. Posteriormente, y debido a su cese en el cargo de gerente municipal, y por medio de la sesión ordinaria N° 004-2011-MDNR-CM (fojas 125), de fecha 6 de octubre de 2011, el pleno del concejo municipal aprueba, por mayoría calificada, la modificación de firmas de las cuentas que la Municipalidad Distrital de Nueva Requena posee en el Banco de la Nación, en la que se observa que Nelson Vargas Theo es el reemplazante del gerente cesado (fojas 125 a 126).

- Respecto a la aprobación de autorización para viajes del alcalde y regidores

El solicitante señala que por medio de la sesión extraordinaria N° 002-MDNR-CM, de fecha 3 de noviembre de 2011 (fojas 113), los regidores aprobaron autorizar el viaje en comisión de servicios de Humberto Banda Estela, alcalde de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, sin embargo, el viaje del burgomaestre no fue en comisión de servicios, sino para asistir al Encuentro Nacional entre el Congreso de la República, el Poder Ejecutivo y las municipalidades distritales del Perú.

En adición a ello, el solicitante señala que por medio de la Sesión Extraordinaria N° 003-2011-MDNR-CM (fojas 114), de fecha 25 de noviembre de 2011, los regidores aprueban autorizar el viaje en comisión de servicios del alcalde del distrito de Nueva Requena a la ciudad de Lima; sin embargo, dicho viaje no fue en comisión de servicios, sino que se realizó para asistir a una reunión de trabajo en donde se informaría sobre las gestiones y resultados respecto de la programación de las transferencias correspondientes al canon y sobrecanon, de acuerdo a la Ley N° 29693, Ley que homologa el canon y sobrecanon por la explotación de petróleo y gas en los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali, y en la provincia de Puerto Inca, del departamento de Huánuco, al canon a la explotación del gas natural y condensados.

Así también, indica que por medio de la Sesión Ordinaria N° 005-2012-MDNR-CM, de fecha 1 de marzo de 2012, los regidores acuerdan el viaje de dos regidores a la ciudad de Trujillo, sin embargo, no fue un viaje de comisión de servicios, sino para participar en el Seminario Internacional por los treinta años de Fundación del AMPE. En ese sentido, señala que este acuerdo no es una atribución de los regidores, asimismo, no se trata de viajes en comisión de fiscalización.

Asimismo, por medio de la Sesión Ordinaria N° 004-2011-MDNR-CM, de fecha 6 de octubre de 2011, se autorizó el viaje en comisión de servicios a Lima del burgomaestre, a efectos de que pueda participar en una reunión de trabajo en el despacho de la Ministra de Educación.

A mayor abundamiento, el solicitante señala que los acuerdos tomados por los regidores cuestionados atentan contra el numeral 11, del artículo 9, de la Ley N° 27972, que señala que corresponde al concejo municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realice el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario. En ese sentido, la norma hace expresa referencia a viajes al exterior del país, mas no a provincias.

- Sobre la aprobación de celebración de aniversarios y fiestas navideñas

El solicitante señala que los regidores, en la Sesión Ordinaria N° 002-2011-MDNR-CM, de fecha 1 de setiembre de 2011, aprobaron las actividades para celebrar el XVII Aniversario del distrito de Nueva Requena.

En igual sentido, en la Sesión Ordinaria N° 016-2012-MDNR-CM, de fecha 23 de agosto de 2012, los regidores cuestionados acuerdan realizar las actividades del XVIII Aniversario de creación política del distrito de Nueva Requena, con una inversión de S./ 29 800, 00, siendo que esta no es una atribución de los regidores.

- Sobre la aprobación de contratación de personal y adquisición de bienes

Respecto a la contratación de personal, el solicitante señala que por medio de la Sesión Ordinaria N° 004-2011-MDNR-CM, de fecha 6 de octubre de 2011, se convocó a treinta participantes para ser contratados con el objeto de realizar trabajos de censo del sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y el Registro Único de Beneficiarios (RUBEN) en el distrito de Nueva Requena.

Asimismo, se aprobó el curso taller denominado Municipalidades, comunidades y familias saludables, donde el 50% del gasto generado sería asumido por la entidad municipal.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Además, en la Sesión Ordinaria N° 001-2012-MDN-RCM (fojas 127), de fecha 13 de enero de 2012, los regidores cuestionados aprobaron contratar a un especialista para realizar un informe del funcionamiento de los medidores de agua, así como realizar el saneamiento urbano catastral del Terreno Ampliación Urbana. Por añadidura, en dicha sesión se acordó convocar a un mecánico especialista en maquinaria pesada y a un electricista para que realice un diagnóstico y elabore una proforma. Finalmente, los regidores acordaron realizar el mantenimiento del motor fuera de borda y la adquisición de un bote de madera.

Finalmente, por medio de la sesión ordinaria N° 002-2011-MDNR-CM (fojas 120), de fecha 1 de setiembre de 2011, el solicitante alega que el concejo aprueba la contratación de personal administrativo en diferentes modalidades contractuales.

- Sobre la aprobación de proyectos

El solicitante señala que por medio de la Sesión Extraordinaria N° 007-2012-MDNR-CM (fojas 115), de fecha 30 de mayo de 2011, los regidores acuerdan el "Compromiso de apoyar el desarrollo de la fase de pre inversión en cuanto a los trámites administrativos y legales que se requieran, tales como el saneamiento físico y legal de los terrenos, autorizaciones, solicitudes a otras entidades entre otros para el financiamiento del estudio de pre inversión del perfil Mejoramiento del sistema eléctrico rural del sector antiguo de la localidad de Nueva Requena - Coronel Portillo - Ucayali". Al respecto, Robert Saavedra Meléndez señala que esta decisión es una atribución que le corresponde al alcalde.

En adición a ello, a través de la Sesión Extraordinaria N° 010-2012-MDNR-CM (fojas 116), de fecha 17 de octubre de 2012, se aprueba, en mayoría simple, prestar la máquina pesada motoniveladora al centro poblado menor de Nueva Esperanza para el perfilado de sus calles por celebrarse un año de su creación política. Al respecto, el solicitante señala que esta no es una atribución de los regidores, sino del alcalde.

Por añadidura, a través de la Sesión Ordinaria N° 001-2011-MDNR-CM (fojas 117 a 119), de fecha 22 de agosto de 2011, los regidores cuestionados aprueban la elaboración de proyectos de mejoramiento de vías carrozables de la jurisdicción del distrito de Nueva Requena.

Asimismo, por medio de la Sesión Ordinaria N° 003-2011-MDNR-CM, (fojas 123 a 124) de fecha 7 de setiembre de 2011, se aprueba la venta de guías, por la suma de S/ 50,00 la volqueteada de material ripio. Del mismo modo, se aprueba la apertura de caja chica por la suma de S./ 5 000,00 (cinco mil y 00/100 nuevos soles) para gastos de apoyo social.

Por medio de la Sesión Ordinaria N° 10-2012-MDNR-CM (fojas 137 a 140), de fecha 24 de mayo de 2012, se aprobó la elaboración del proyecto del plan de manejo de residuos sólidos municipales de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, con un presupuesto de S/. 150 000,00 (ciento cincuenta mil y 00/100 nuevos soles).

Así también, por medio de la Sesión Ordinaria N° 014-2012-MDNR-CM (fojas 141 a 144), de fecha 20 de julio de 2012, se acuerda modificar los proyectos del presupuesto participativo del año 2011.

Por otro lado, por medio de la Sesión Ordinaria N° 024-2012-MDNR-CM, de fecha 20 de diciembre de 2012, se acuerda la apertura de una cuenta corriente especial, a nombre de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, para depósitos de fondos de garantías provenientes de proyectos de inversión.

Finalmente, por medio de la Sesión Ordinaria N° 001-2013-MDNR-CM, de fecha 11 de enero de 2012, se acuerda apoyar económicamente a Teófilo Armas Torrejón, vecino del distrito de Nueva Requena, con un monto de S/. 750,00 (setecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles)

Respecto a la posición de los regidores

En fecha 20 de setiembre de 2013, Orlando Castillo Chahua, Élmer Javier León Masías, Efi Tenazoa Pinchi y Mirtha Navarro Ramírez, regidores cuestionados de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, realizan sus descargos (fojas 08 a 22):

- Cese de Raúl Vásquez Panduro, en el cargo de gerente municipal

Los regidores señalan que el concejo municipal no puede aprobar una ratificación y/o modificación de firmas de titulares y suplentes de las cuentas bancarias, sin antes haber definido al gerente municipal. Es por ello que los regidores suspendieron la agenda establecida, a fin de definir los titulares de las firmas de las cuentas bancarias de la municipalidad y, de este modo, se realizó el cese del gerente municipal.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Aprobación de autorización para viajes del alcalde y regidores

Al respecto, los regidores cuestionados señalan que con el objeto de que el alcalde pueda realizar viajes al interior del país, el burgomaestre debe contar, de manera previa, con la autorización del concejo municipal. Esta autorización es necesaria debido a la labor que tiene que cumplir el alcalde como representante de la entidad municipal, razón por la cual debe contar con el respaldo legal del máximo órgano municipal.

Con relación a la Sesión Ordinaria N° 005-2012-MDNR-CM (fojas 131), de fecha 1 de marzo de 2012, por medio de la cual se aprueba que dos regidores viajen a la ciudad de Trujillo, señalan que este acuerdo se encuentra respaldado por el numeral 6 del artículo 9 de la LOM, y que ello se encuentra dentro del marco de su autonomía económica, política y administrativa.

- Aprobación de celebración de aniversarios y fiestas navideñas

Si bien por medio de la Sesión Ordinaria N° 016-2012-MDNR-CM, de fecha 23 de agosto de 2012, se acuerda realizar las actividades del XVIII Aniversario de creación política del distrito de Nueva Requena, este acuerdo tiene su sustento en que el Concejo Distrital de Nueva Requena tiene la posibilidad de tomar estas decisiones en el marco de su autonomía económica, política y administrativa.

- Sobre la aprobación de contratación de personal

Con respecto a la contratación de personal, el solicitante señala que por medio de la Sesión Ordinaria N° 004-2011-MDNR-CM, de fecha 6 de octubre de 2011, se convocó a treinta participantes para ser contratados para realizar trabajos de censo del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y el Registro Único de Beneficiarios (RUBEN) en el distrito de Nueva Requena; se señala, asimismo, que este acuerdo se encuentra dentro del marco de la adecuada prestación de los servicios públicos locales a fin de velar por el desarrollo integral, sostenible y armonioso.

En relación con la Sesión Ordinaria N° 001-2012-MDNR-CM, de fecha 13 de enero de 2012, respecto a la contratación de un especialista para realizar un informe del funcionamiento de los medidores de agua, así como el acuerdo de convocar a un mecánico especialista en maquinaria pesada y a un electricista para que realice un diagnóstico y elabore una proforma, se señala que este acuerdo se encuentra acorde al numeral 21, artículo 9, de la LOM, referente a la posibilidad de que el concejo municipal puede solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías, peritajes u otros actos de control, por lo que dicho acto no puede ser considerado como un acto o función administrativa.

Respecto de la sesión ordinaria N° 002-2011-MDNR-CM (fojas 120), de fecha 1 de setiembre de 2011, los regidores señalan que no realizaron la contratación de personal administrativo y que solo existe un acuerdo sobre la aprobación del nuevo cuadro del personal de la entidad municipal. En ese sentido, el cuadro del personal solamente fue puesto en consideración del concejo municipal, mas no existió acto contractual alguno.

- Sobre la aprobación de proyectos

Respecto a la Sesión Extraordinaria N° 007-2012-MDNR-CM, de fecha 30 de mayo de 2011, en la que los regidores acuerdan el "Compromiso de apoyar el desarrollo de la fase de pre inversión en cuanto a los trámites administrativos y legales que se requieran, tales como el saneamiento físico y legal de los terrenos, autorizaciones, solicitudes a otras entidades entre otros para el financiamiento del estudio de pre inversión del perfil Mejoramiento del sistema eléctrico rural del sector antiguo de la localidad de Nueva Requena - Coronel Portillo - Ucayali", los regidores cuestionados afirman que este acuerdo forma parte de las atribuciones de los regidores, las mismas que se encuentran establecida en el numeral 5 del artículo 9 de la LOM, referente a la posibilidad de aprobar el plan de desarrollo urbano y rural.

Asimismo, respecto de la Sesión Extraordinaria N° 010-2012-MDNR-CM, de fecha 17 de octubre de 2012, que aprueba en mayoría simple prestar la máquina pesada motoniveladora al centro poblado menor de Esperanza para el perfilado de sus calles por celebrarse un año de creación política, los regidores señalan que esta atribución se encuentra establecida en el numeral 5 del artículo 9 de la LOM, referente a la posibilidad de aprobar el plan de desarrollo urbano y rural, y en consecuencia, es una actividad normativa y fiscalizadora.

En relación a la Sesión Ordinaria N° 001-2011-MDNR-CM (fojas 117), de fecha 22 de agosto de 2011, en la que se aprueba la elaboración de proyectos de mejoramiento de vías carrozables de la jurisdicción del distrito de Nueva Requena, los regidores cuestionados señalan que este acuerdo se da en el marco del artículo 41 de la LOM, por lo que dicha decisión no puede ser considerada como ejercicio de una función o cargo administrativo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con relación a la Sesión Ordinaria N° 003-2011-MDNR-CM (fojas 123), de fecha 7 de setiembre de 2011, en la que se aprobó, por unanimidad, no concesionar las canteras de material agregado (ripió y otros) de la jurisdicción del distrito de Nueva Requena, acordando vender por guía (S/. 50,00 nuevos soles la volquetada). Los regidores cuestionados señalan que esta decisión se encuentra dentro la autonomía de las municipalidades, de este modo, existe una potestad para crear tasas, arbitrios y derechos, por lo que el acuerdo no constituye acto administrativo alguno.

Con respecto a la Sesión Ordinaria N° 10-2012-MDNR-CM (fojas 137 a 140), de fecha 24 de mayo de 2012, se aprobó la elaboración del proyecto del plan de residuos sólidos municipales de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, y sobre la Sesión Ordinaria N° 001-2012-MDNR-CM, de fecha 11 de enero de 2013, en la que se aprobó, por unanimidad, el apoyo económico a favor de Teófilo Armas Torrejón, las autoridades cuestionadas señalan que dichos acuerdos se dieron en el marco de la autonomía económica, política y administrativa del órgano municipal.

Posición del Concejo Distrital de Nueva Requena

Con el voto unánime de los miembros del concejo, y por medio del Acuerdo de Concejo N° 044-2013-MDNR-CM (fojas 23 a 28), emitido en Sesión Extraordinaria de concejo N° 002-2013-MDNR-C (fojas 109 a 111), el Concejo Distrital de Nueva Requena declaró infundada la solicitud de vacancia en contra de Orlando Castillo Chahua, Élmer Javier León Masías, Efi Tenazoa Pinchi y Mirtha Navarro Ramírez, regidores del Concejo Distrital de Nueva Requena. El acuerdo tomado se sustenta en que las decisiones acordadas por los regidores tienen su sustento en el artículo 9 de la LOM, en el que se regulan las 35 atribuciones de los regidores.

Apelación presentada por Robert Saavedra Meléndez en contra del Acuerdo de Concejo N° 044-2013-MDNR-CM

Robert Saavedra Meléndez interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 044-2013-MDNR-CM, del 26 de setiembre de 2013, que declara infundada la solicitud de vacancia contra Orlando Castillo Chahua, Élmer Javier León Masías, Efi Tenazoa Pinchi y Mirtha Navarro Ramírez, regidores del Concejo Distrital de Nueva Requena. Si bien reitera los argumentos de su solicitud, inserta documentos que acreditan que Raúl Vásquez Panduro ejerció el cargo de gerente de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, y que, posteriormente, fue cesado en dicho cargo (fojas 37 a 45).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso la conducta de los regidores del Concejo Distrital de Nueva Requena se subsume en la causal de vacancia establecida en el artículo 11 de la LOM.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Los procedimientos de vacancia de autoridades municipales deben estar revestidos de las garantías que integran el debido procedimiento.

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias del procedimiento administrativo, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia en el cargo de alcalde o regidor de la autoridad edil cuestionada y se le retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fue electa.

Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230, numeral 2, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido procedimiento comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho de los administrados a ofrecer pruebas y exigir que la Administración no solo produzca las que pudieran ser relevantes para resolver el asunto, sino también que las actúe, así como a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, lo cual exige que la decisión que se adopte en el procedimiento mencionado plasme el análisis de los principales argumentos de hecho materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

Análisis del caso concreto

El Concejo Distrital de Nueva Requena debe emitir pronunciamiento sobre todas las pretensiones propuestas por el solicitante.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. En el caso concreto se advierte que, al resolverse la solicitud de vacancia, se ha incurrido en irregularidades que afectan el debido proceso, al presentarse lo que se conoce como incongruencia citra petita, que se da cuando el órgano competente, en su decisión final, no emite pronunciamiento sobre alguna de las pretensiones propuestas por las partes o sobre un punto controvertido. En efecto, el acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria N° 002-2013-MDNR-CM (fojas 109 a 111), que declara infundada la solicitud de vacancia, omite pronunciarse sobre la viabilidad de los fundamentos alegados por el solicitante, y es que el pronunciamiento centra sus considerandos en el análisis del cese del gerente municipal, no abarcando todas las imputaciones, pues las afirmaciones realizadas por el solicitante son obviadas o mencionadas, sin realizar un mayor análisis de las mismas.

Sobre las omisiones detectadas en el Acuerdo de Concejo N° 044-2013-MDNR-CM

3. Tras el examen realizado (lectura de autos, valoración de su contenido y pertinencia de medios probatorios), este Supremo Tribunal Electoral considera que en el Acuerdo de Concejo N° 044-2013-MDNR-CM no existe pronunciamiento sobre la autorización para viajes del alcalde y regidores, aprobado mediante las Sesiones N° 002-2011-MDNR-CM, de fecha 3 de noviembre de 2011, N° 003-2011-MDNR-CM, de fecha 25 de noviembre de 2011, N° 005-2012-MDNR-CM, de fecha 1 de marzo de 2012 y N° 004-2011-MDNR-CM, de fecha 6 de octubre de 2011.

Asimismo, tampoco existe pronunciamiento sobre la autorización de celebraciones de aniversarios y fiestas navideñas, decisiones que fueron tomadas en las Sesiones Ordinarias N° 002-2011-MDNR-CM, de fecha 1 de setiembre de 2011, N° 016-2012-MDNR-CM, de fecha 23 de agosto de 2012. Menos aún hubo pronunciamientos sobre las supuestas contrataciones de personal acordadas en Sesiones Ordinarias N° 004-2011-MDNR-CM, de fecha 6 de octubre de 2011, N° 001-2012-MDNR-CM, de fecha 13 de enero de 2012 y N° 002-2011-MDNR-CM, de fecha 1 de setiembre de 2011.

Finalmente, el Concejo Distrital de Nueva Requena no se pronuncia sobre los acuerdos tomados en sesiones extraordinarias N° 007-2012-MDNR-CM, de fecha 30 de mayo de 2011, N° 010-2012-MDNR-CM, de fecha 17 de octubre de 2012, y Sesiones Ordinarias N° 001-2011-MDNR-CM, de fecha 22 de agosto de 2011, N° 003-2011-MDNR-CM, de fecha 7 de setiembre de 2011, N° 10-2012-MDNR-CM, de fecha 24 de mayo de 2012, N° 014-2012-MDNR-CM, de fecha 20 de julio de 2012, N° 024-2012-MDNR-CM, de fecha 20 de diciembre de 2012, N° 001-2013-MDNR-CM, de fecha 11 de enero de 2012.

En consecuencia, a efectos de determinar si Orlando Castillo Chahua, Élmer Javier León Masías, Efi Tenazoa Pinchi y Mirtha Navarro Ramírez, regidores del Concejo Distrital de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, incurrieron en la causal de vacancia establecida en el artículo 11 de la LOM, y con la finalidad de obtener una resolución congruente, es necesario declarar la nulidad de todo lo actuado para que el concejo analice todas las imputaciones desarrolladas en la solicitud de vacancia.

Asimismo, será necesario que se incorpore y se discuta, en sesión de concejo, el Memorando N° 055-MDNR-ALC, de fecha 30 de setiembre de 2011, la Resolución de Alcaldía N° 276-2011-MDNR, de fecha 4 de octubre de 2011, y se informe si el cese de Raúl Vásquez Panduro en el cargo de gerente municipal obedeció al inicio de un procedimiento sancionador en contra de dicho funcionario. Además, se deberá requerir al área municipal correspondiente los documentos en los que se consigne la materialización y/o la ejecución de los acuerdos tomados en las sesiones antes mencionadas. Finalmente, será necesario que se establezca si los regidores participaron o tuvieron alguna injerencia en la ejecución de dichos acuerdos de concejo.

El Concejo Distrital de Nueva Requena deberá pronunciarse sobre la solicitud de declaratoria de vacancia, siguiendo el procedimiento establecido por ley.

4. Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, como consecuencia de la nulidad a declararse en el presente expediente, es necesario requerir al concejo Distrital de Nueva Requena que se pronuncie nuevamente sobre la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de los regidores cuestionados, para lo cual deberá proceder de la siguiente manera:

a) Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente, debiendo fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes después de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar, obligatoriamente, entre la notificación de la convocatoria y la sesión a convocarse, conforme lo dispone el artículo 13 de la LOM. En caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la LOM.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Notificar de dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Una vez que se cuente con dicha información, se deberá correr traslado de toda la documentación, tanto al solicitante como a las autoridades cuestionadas, para salvaguardar su derecho de defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

d) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida, bajo apercibimiento de, en caso se frustre la misma, tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones de concejo, prevista en el artículo 22, numeral 7, concordante con el último párrafo del artículo 13, de la LOM.

e) En la sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá pronunciarse, en forma obligatoria, valorando los documentos incorporados y actuados por el concejo municipal, y motivando debidamente la decisión que adopte, debiendo discutir los miembros del concejo sobre los elementos que configuran la causal de vacancia invocada.

Asimismo, en el acta que se redacte, deberá constar la identificación de todas las autoridades ediles presentes (firma, nombre, documento nacional de identidad), la intervención de cada autoridad edil, pronunciándose sobre los elementos que configuran la causal de vacancia, y el voto expreso (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad (no pudiendo abstenerse de votar), respetando para la decisión, además, el quórum establecido en el artículo 23 de la LOM.

f) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, debiendo notificarse la misma al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando las formalidades del artículo 21 y 24 de la LPAG.

g) En caso de que se interponga recurso de apelación, se deberá remitir el expediente de vacancia en original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser remitida en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de presentado el mismo, siendo potestad del Jurado Nacional de Elecciones calificar la inadmisibilidad o improcedencia del referido recurso.

5. Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones antes establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ucayali, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo a sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO lo actuado en el procedimiento de vacancia en contra de Orlando Castillo Chahua, Élmer Javier León Masías, Efi Tenazoa Pinchi y Mirtha Navarro Ramírez, regidores del Concejo Distrital de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por infracción del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y tal como lo indica el artículo 12 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la nulidad tendrá efecto retroactivo hasta el traslado de la solicitud de vacancia, debiendo emitir el Concejo Distrital de Nueva Requena un nuevo pronunciamiento según lo establecido en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Nueva Requena, a fin de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia en contra de Orlando Castillo Chahua, Élmer Javier León Masías, Efi Tenazoa Pinchi y Mirtha Navarro Ramírez, regidores del Concejo Distrital de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por infracción del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Ucayali, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo a sus competencias

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

Sistema Peruano de Información Jurídica

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran nulo lo actuado en procedimiento de vacancia seguido contra alcalde provisional de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad

RESOLUCION Nº 125-2014-JNE

Expediente Nº J-2013-1452

ANGASMARCA - SANTIAGO DE CHUCO -
LA LIBERTAD
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecisiete de febrero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Tomás Parimango Rojas, alcalde provisional de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, contra el Acuerdo de Concejo Nº 47-2013, del 18 de octubre de 2013, que declaró improcedente su recurso de reconsideración contra el acuerdo de concejo adoptado en sesión extraordinaria del 7 de agosto de 2013, que declaró su vacancia en el cargo por las causales previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, este último concordado con el artículo 63, y en el artículo 11, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista los Expedientes Nº J-2013-0644, Nº J-2013-0645 y Nº J-2013-0646, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Las solicitudes de vacancia

El 23 de mayo de 2013, Gloria Estela Salinas Esquivel presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones tres solicitudes de traslado de declaratoria de vacancia en contra de Tomás Parimango Rojas, alcalde provisional de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, este último concordado con el artículo 63, y en el artículo 11, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), relativas a actos de nepotismo, restricciones en la contratación y ejercicio de funciones ejecutivas y administrativas, respectivamente. Cada una de estas tres solicitudes de vacancia generaron sendos expedientes de traslado de declaratoria de vacancia, signados bajo los números Nº J-2013-0644, Nº J-2013-0645 y Nº J-2013-0646.

La solicitante de la vacancia sostuvo que el alcalde provisional Tomás Parimango Rojas ejerció injerencia para que la Municipalidad Distrital de Angasmarca contrate a su hermano Santos Nicolás Parimango Rojas como personal a su servicio, incurriendo así en la causal de nepotismo. Sobre la segunda causal de vacancia, afirmó que Tomás Parimango Rojas, en representación de la entidad municipal y bajo el título de alcalde provisional, contrató los servicios de Gilbert Augusto Quintana Díaz, con el objeto de que le brinde seguridad sobre su vida e integridad física, a cambio de una remuneración de S/. 2 500,00 mensuales, pagados con recursos de la propia municipalidad. Y sobre la tercera y última causal de vacancia, indicó que el contrato con Gilbert Augusto Quintana Díaz, de fecha 4 de marzo de 2013, fue celebrado cuando Tomás Parimango Rojas no asumía aún el cargo de alcalde provisional, pues, a esa fecha, lo detentaba el regidor Guadalupe Dionicio Ulloa Trujillo.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, la solicitante de la vacancia proporcionó, entre otros, los documentos que a continuación se indican:

En el Expediente Nº J-2013-0644, sobre traslado de la solicitud de declaratoria de vacancia por la causal de nepotismo:

- Fichas Reniec de Tomás Parimango Rojas (fojas 16) y Santos Nicolás Parimango Rojas (fojas 17).

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Partida de nacimiento de Tomás Parimango Rojas (fojas 20 vuelta), en la que se indica que es hijo legítimo de Manuel Parimango Paredes y Nazaria Rojas.

- Contratos Administrativos de Servicios celebrados entre la Municipalidad Distrital de Angasmarca y Santos Nicolás Parimango Rojas, por los periodos comprendidos entre el 1 al 31 de enero de 2011 (fojas 21 a 25), del 1 de febrero al 30 de abril de 2011 (fojas 26 a 30), del 2 de enero al 31 de marzo de 2012 (fojas 31 a 38), del 2 de abril al 31 de mayo de 2012 (fojas 39 a 46), del 1 de agosto al 30 de setiembre de 2012 (fojas 48 a 52), y dos adendas, por los periodos comprendidos entre el 1 de junio al 31 de julio de 2012 (fojas 47) y del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2012 (fojas 53).

En el Expediente N° J-2013-0645, sobre traslado de la solicitud de declaratoria de vacancia por la causal de restricciones en la contratación:

- Contrato de locación de servicios profesionales, de fecha 4 de marzo de 2013, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Angasmarca, representada por Tomás Parimango Rojas, en calidad de alcalde provisional, y Gilbert Augusto Quintana Díaz, por el plazo de tres meses y un importe de S/. 2 500.00 mensuales (fojas 11 a 13).

En el Expediente N° J-2013-0646, sobre traslado de la solicitud de declaratoria de vacancia por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas y administrativas:

- Actas de las sesiones del Concejo Distrital de Angasmarca, de fechas 25 de febrero de 2013 (fojas 11 y 12), 7 de marzo de 2013 (fojas 12 vuelta a 14), 26 de diciembre de 2012 (fojas 16 y 17), 31 de enero de 2013 (fojas 17 vuelta y 18), y 8 de marzo de 2013 (fojas 18 vuelta a 19 vuelta).

* Contrato de locación de servicios profesionales, de fecha 4 de marzo de 2013, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Angasmarca, representada por Tomás Parimango Rojas, en calidad de alcalde provisional, y Gilbert Augusto Quintana Díaz, por el plazo de tres meses y un importe de S/. 2 500,00 mensuales (fojas 20 a 22).

El desistimiento de la solicitante de la vacancia

El 2 de julio de 2013, Gloria Estela Salinas Esquivel presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones tres escritos de desistimiento de su pretensión y de los procedimientos de traslado de declaratoria de vacancia, tramitados bajo los Expedientes N° J-2013-0644 (fojas 75 a 77), N° J-2013-0645 (fojas 26 a 28) y N° J-2013-0646 (fojas 36 a 38). Los escritos fueron remitidos a la instancia municipal por la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones para su trámite correspondiente (Expedientes N° J-2013-0644, fojas 107, N° J-2013-0645, fojas 74, y N° J-2013-0646, fojas 75).

Los pedidos de adhesión a las solicitudes de declaratoria de vacancia

El 10 de julio de 2013, Edwin Serapio Miñano Escobedo, Pedro Ágreda Laureano, Sebastián Alfaro Gredes y Marcelina Carrasco Chugnas presentaron ante el Jurado Nacional de Elecciones tres escritos de adhesión a las solicitudes de declaratoria de vacancia tramitadas bajo los Expedientes N° J-2013-0644 (fojas 110 y 111), N° J-2013-0645 (fojas 56 y 57) y N° J-2013-0646 (fojas 69 y 70). Los escritos fueron remitidos a la instancia municipal por la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones para su trámite correspondiente (Expedientes N° J-2013-0644, fojas 129, N° J-2013-0645, fojas 74, y N° J-2013-0646, fojas 75).

La decisión del Concejo Distrital de Angasmarca

El viernes 2 de agosto de 2013, Tomás Parimango Rojas, alcalde provisional de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, convocó a sesión extraordinaria de concejo para el miércoles 7 de agosto de 2013, con el objeto de “resolver las vacancias solicitadas” en los Expedientes N° J-2013-0644, N° J-2013-0645 y N° J-2013-0646 (Expediente N° J-2013-0644, fojas 150 a 158).

El miércoles 7 de agosto de 2013, el Concejo Distrital de Angasmarca se instaló con la asistencia de sus seis integrantes. El desarrollo de la sesión extraordinaria ha quedado registrado en el acta que corre a fojas 241 a 247 de autos, y en el disco compacto de video que obra a fojas 200 del Expediente N° J-2013-0644. De ambos documentos se aprecia que el alcalde provisional puso como primer tema de debate el pedido de desistimiento presentado por la solicitante de la vacancia y que el gerente municipal Ismael Cisneros Palma actuó como secretario de actas.

En el acta se hace constar que los regidores Diana Edith Luján De La Cruz, Sandra Banesa Farfán De La Cruz y Martín Demetrio Huanca Carranza votaron en contra del desistimiento de la vacancia, mientras que el alcalde provisional Tomás Parimango Rojas y el regidor Santos Ramos Otiniano De La Cruz votaron a favor. Sin embargo, en el acta no se registra que se hubiera requerido el voto al primer regidor Guadalupe Dionicio Ulloa Trujillo, pese a estar

Sistema Peruano de Información Jurídica

presente en la sesión, mientras que en el video ha quedado registrado que el gerente municipal Ismael Cisneros Palma señaló que el voto emitido por esa autoridad “no constituía voto categórico”.

Si bien en la parte final del acta se registra que “no hay acuerdo respecto del presente punto”, el alcalde provisional emitió el Acuerdo de Concejo N° 0036-2013-MDA, del 20 de agosto de 2013 (Expediente N° J-2013-0644, fojas 219), en el que se indica que, “por mayoría”, el Concejo Distrital de Angasmarca declaró improcedente la solicitud de desistimiento presentado por la solicitante de la vacancia en los Expedientes N° J-2013-0644, N° J-2013-0645 y N° J-2013-0646.

En el acta consta también que el alcalde provisional dispuso que se suspenda la sesión para que “[se] elev[e] el expediente al JNE”. Se indica además que esta decisión causó conflictos en la sala de sesiones, por lo que el alcalde “levant[ó] la sesión en aplicación del Reglamento Interno de Concejo” a las 11:40 horas del mismo día. No obstante, del video que obra en el Expediente N° J-2013-0644 se aprecia que el alcalde provisional Tomás Parimango Rojas se retiró de la sesión, acompañado del regidor Santos Ramos Otiniano De La Cruz y del gerente municipal Ismael Cisneros Palma, llevándose consigo el libro de actas del concejo municipal, pese a la protesta de los restantes regidores, que insistían en que se continúe con la sesión y que constara en actas el retiro del alcalde provisional.

A fojas 248 a 254 corre la denominada “Acta de continuación de sesión extraordinaria del concejo”, suscrita por los regidores Guadalupe Dionicio Ulloa Trujillo, Diana Edith Luján De La Cruz, Sandra Banesa Farfán De La Cruz y Martín Demetrio Huanca Carranza, de fecha 7 de agosto de 2013, iniciada a las 11:47 horas.

En esta segunda acta se indica que la agenda a tratar por el concejo municipal la constituían las solicitudes de declaratoria de vacancia presentadas por Gloria Estela Salinas Esquivel. Se indica, además, que el alcalde provisional, el regidor Santos Ramos Otiniano De La Cruz e Ismael Cisneros Palma abandonaron la sesión y se llevaron el libro de actas, sin haberse abordado el tema de agenda, por lo que “deci[dieron] por unanimidad la continuación de la [sesión]”. También se hace constar que se decidió que la sesión sea presidida por el primer regidor Guadalupe Dionicio Ulloa Trujillo y que actúe como secretario el regidor Martín Demetrio Huanca Carranza (fojas 249). Esta segunda acta guarda correspondencia con lo registrado en el video que obra a fojas 200 del Expediente N° J-2013-0644.

En el acta de fojas 248 a 253 se hace constar que los cuatro regidores antes mencionados aprobaron las tres solicitudes de vacancia presentadas por Gloria Estela Salinas Esquivel, tramitadas en los Expedientes N° J-2013-0644, N° J-2013-0645 y N° J-2013-0646. Se indica también que estos regidores rechazaron la solicitud de desistimiento presentada por Gloria Estela Salinas Esquivel por tratarse la vacancia del alcalde provisional de un interés público y general.

A fojas 255 obra la notificación personal al alcalde provisional del “Acta de continuación de sesión extraordinaria del concejo”, de fecha miércoles 14 de agosto de 2013.

El recurso de reconsideración

El martes 3 de setiembre de 2013, esto es, al decimotercer día hábil (el viernes 30 de agosto de 2013 fue feriado), el alcalde provisional interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de concejo contenido en el documento denominado “Acta de continuación de sesión extraordinaria del concejo” (fojas 257 y 258). Alegó que el acuerdo era nulo porque se realizó luego de que la “sesión ordinaria” (sic) fuera levantada, por lo que no podía ser continuada, y además, porque no se le permitió ejercer su derecho de defensa.

El pronunciamiento del Concejo Distrital de Angasmarca

En sesión extraordinaria del viernes 18 de octubre de 2013 (fojas 275 a 279), desarrollada con la asistencia de sus seis integrantes, el concejo municipal declaró, por mayoría (cuatro votos en contra, dos a favor) improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el alcalde provisional Tomás Parimango Rojas. En los fundamentos de su voto en contra, los regidores Guadalupe Dionicio Ulloa Trujillo, Diana Edith Luján De La Cruz, Sandra Banesa Farfán De La Cruz y Martín Demetrio Huanca Carranza manifestaron que el recurso fue presentado de manera extemporánea y que las causales de vacancia estaban probadas.

La decisión del concejo municipal se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 47-2013, del 18 de octubre de 2013 (fojas 281), notificado al alcalde provisional el jueves 24 de octubre de 2013, junto con el acta correspondiente (fojas 280).

El recurso de apelación

Sistema Peruano de Información Jurídica

El viernes 15 de noviembre de 2013, esto es, al decimoquinto día hábil siguiente a su notificación, el alcalde provisional Tomás Parimango Rojas interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 47-2013 (fojas 284 a 291), solicitando que sea declarado nulo. Alegó que se había vulnerado el debido procedimiento y su derecho de defensa, pues los regidores Guadalupe Dionicio Ulloa Trujillo, Diana Edith Luján De La Cruz, Sandra Banesa Farfán De La Cruz y Martín Demetrio Huanca Carranza decidieron continuar la sesión extraordinaria del 7 de agosto de 2013, pese a que él había dispuesto suspenderla, y votaron a favor de su vacancia sin darle la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Dos son las cuestiones que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe dilucidar:

a) Determinar si en el procedimiento de declaratoria de vacancia se han seguido observando los principios y derechos del debido procedimiento administrativo.

b) De ser el caso, determinar si el alcalde provisional Tomás Parimango Rojas incurrió en las causales de nepotismo, restricciones en la contratación y ejercicio de funciones administrativas y ejecutivas.

CONSIDERANDOS

La observancia del debido procedimiento en la tramitación de las solicitudes de declaratoria de vacancia en sede municipal

1. En su recurso de apelación, el alcalde provisional alega que se ha vulnerado el debido procedimiento y su derecho de defensa porque los regidores Guadalupe Dionicio Ulloa Trujillo, Diana Edith Luján De La Cruz, Sandra Banesa Farfán De La Cruz y Martín Demetrio Huanca Carranza aprobaron su vacancia en el cargo después de que él decidiera suspender la sesión extraordinaria del 7 de agosto de 2013, sin permitirle ejercer su derecho de defensa. Por consiguiente, resulta necesario evaluar y determinar si la tramitación del procedimiento de declaratoria de vacancia se ha realizado con observancia del debido procedimiento, a fin de resolver si corresponde declarar la nulidad de lo actuado, o en su caso, emitir un pronunciamiento sobre el fondo.

La convocatoria a la sesión extraordinaria

2. La convocatoria a la sesión extraordinaria del miércoles 7 de agosto de 2013 se realizó el viernes 2 del mismo mes y año, según se aprecia de los cargos que corren a fojas 150 a 158 del Expediente N° J-2013-0644. Se concluye, por tanto, que no se observó el plazo mínimo de cinco días hábiles que exige el artículo 13 de la LOM, plazo legal que tiene como propósito asegurar el adecuado ejercicio del derecho de información de los miembros del concejo y el cumplimiento de sus obligaciones de asistir y votar en las sesiones.

La agenda de la sesión extraordinaria

3. De los cargos mencionados en el acápite anterior se observa que la convocatoria a la sesión extraordinaria del 7 de agosto de 2013 tuvo como agenda las solicitudes de declaratoria de vacancia presentadas por Gloria Estela Salinas Esquivel en los Expedientes N° J-2013-0644, N° J-2013-0645 y N° J-2013-0646. Sin embargo, del acta y del video correspondientes a dicha sesión se aprecia que el alcalde provisional decidió poner como primer tema de agenda el pedido de desistimiento de la solicitante de la vacancia, pese a que cuatro regidores manifestaron que el concejo municipal había sido convocado únicamente para resolver las solicitudes de vacancia presentadas en contra del burgomaestre. Se concluye, por ende, que en la sesión extraordinaria del 7 de agosto se vulneró el artículo 13 de la LOM, que establece expresamente que en esta clase de sesiones solo se tratan los asuntos prefijados en la agenda.

La instalación del Concejo Distrital de Angasmarca y el irregular desarrollo de la sesión extraordinaria

4. Tanto del acta como del video se aprecia que el Concejo Distrital de Angasmarca se instaló válidamente con la asistencia de todos sus integrantes (el alcalde provisional y cinco regidores), al haberse alcanzado el quórum exigido por el artículo 15 de la LOM. Sin embargo, en el desarrollo de la sesión extraordinaria del 7 de agosto de 2013 se observan graves irregularidades que este Supremo Tribunal de Justicia Electoral no puede soslayar.

5. En principio, el gerente municipal Ismael Cisneros Palma no se limitó a cumplir con el único rol que justificaba su presencia en la sesión: la de actuar como secretario de actas del concejo municipal. Del video se aprecia claramente que este funcionario municipal -cuya designación y destitución dependen, por cierto, de la voluntad del alcalde, de acuerdo al artículo 20, numeral 7, de la LOM- condujo el desarrollo de la sesión, dictó el tema de agenda e intervino en el debate emitiendo opinión sobre el procedimiento de vacancia, al punto de dictaminar que

Sistema Peruano de Información Jurídica

el voto emitido por el primer regidor Guadalupe Dionicio Ulloa Trujillo sobre el pedido de desistimiento no se computaba porque “no constituía voto categórico”.

6. Al respecto, este órgano colegiado considera necesario señalar que, conforme lo establece el artículo 5 de la LOM, el concejo municipal está integrado exclusivamente por el alcalde y los regidores, y si bien se requiere la presencia de un secretario de actas que haga constar por escrito la realidad de lo ocurrido en la sesión, la participación y debate de los temas sometidos a la decisión del concejo municipal incumben exclusivamente a sus miembros, sin perjuicio de que, en los procedimientos de vacancia y suspensión, se permita la participación del o la solicitante de la vacancia o suspensión. El secretario de actas no interviene como parte en las sesiones, no emite opinión sobre la correcta o incorrecta interpretación de las normas, no expresa calificativos sobre la legalidad o ilegalidad en la actuación de los miembros del concejo, ni tampoco está facultado para arrogarse las funciones de la presidencia del concejo municipal. Su función se restringe a hacer constar en las actas los actos, hechos y circunstancias que se presenten en la sesión.

La “suspensión” de la sesión extraordinaria dispuesta por el alcalde provisional

7. Por otra parte, en el acta de la sesión extraordinaria del 7 de agosto de 2013, el gerente municipal Ismael Cisneros Palma registró que el alcalde provisional dispuso que se suspenda la sesión para que “[se] elev[e] el expediente al JNE”. Anotó, además, que esta decisión causó conflictos en la sala de sesiones, por lo que el alcalde “levant[ó] la sesión en aplicación del Reglamento Interno de Concejo”. En consonancia con lo anterior, tanto en su recurso de reconsideración como en el de apelación, la autoridad edil cuestionada sostiene que la continuación de la sesión extraordinaria por parte de los regidores Guadalupe Dionicio Ulloa Trujillo, Diana Edith Luján De La Cruz, Sandra Banesa Farfán De La Cruz y Martín Demetrio Huanca Carranza vulneró el debido procedimiento y su derecho de defensa, pues él dispuso la suspensión de la sesión, por lo que no pudo ejercer su derecho de defensa.

8. El artículo 20, numeral 2, de la LOM, dispone que son atribuciones del alcalde convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones de concejo. A su vez, el artículo 15 de la misma ley orgánica señala que, a solicitud de dos tercios del número legal de regidores, el concejo municipal aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de tres ni más de cinco días hábiles, y sin necesidad de convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que se consideren suficientemente informados. Por su parte, el artículo 99.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), correspondiente al subcapítulo V sobre órganos colegiados, establece que instalada una sesión, puede ser suspendida solo por fuerza mayor, con cargo a continuar en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla, y que de no ser posible indicarlo en la misma sesión, la presidencia convocará la fecha de reinicio notificando a todos los miembros con antelación prudencial.

9. A criterio de este Supremo Tribunal de Justicia Electoral, la decisión del alcalde provisional Tomás Parimango Rojas de suspender la sesión de concejo convocada para resolver su vacancia en el cargo no encuentra sustento ni en la LOM ni en la LPAG. En efecto, del acta y del video se advierte consistentemente que el concejo municipal no aprobó el aplazamiento de la sesión ni su suspensión, en tanto no se dieron los presupuestos para su concreción. Ni los dos tercios del número legal de regidores solicitaron el aplazamiento de la sesión ni se produjo un hecho extraordinario que hiciera imposible la continuación de la reunión; por el contrario, en el video se registra la oposición de los regidores Guadalupe Dionicio Ulloa Trujillo, Diana Edith Luján De La Cruz, Sandra Banesa Farfán De La Cruz y Martín Demetrio Huanca Carranza a la propuesta de suspensión planteada por el alcalde provisional, así como el pedido colectivo de que se registre en actas que la mencionada autoridad edil se retiraba de la sesión, pedido que, finalmente, el gerente municipal no atendió.

10. Ahora bien, dado que en la sesión extraordinaria del 7 de agosto de 2013, el Concejo Distrital de Angamarca se constituyó válidamente al alcanzar el quórum exigido por el artículo 16 de la LOM, el retiro del alcalde provisional Tomás Parimango Rojas y del regidor Santos Ramos Otiniano De La Cruz no afectó el regular funcionamiento del colegiado municipal, en tanto contaba con la mayoría suficiente para adoptar acuerdos, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la LOM. De ahí que no resulten atendibles las alegaciones del alcalde provisional sobre que el concejo municipal no podía continuar funcionando luego de que él dispusiera levantar la sesión, o que la decisión de vacarlo en el cargo vulneró su derecho de defensa por no haber sido escuchado. Como ya se dijo, el concejo municipal se instaló válidamente, la decisión del burgomaestre de suspender y levantar la sesión fue arbitraria, y el abandono que hizo de la reunión no afectó el normal funcionamiento del colegiado municipal, en tanto contaba con el número suficiente de integrantes para adoptar acuerdos. Y puesto que su retiro de la sesión fue voluntario, no cabe sino concluir que decidió libre y conscientemente no ejercer su derecho de defensa.

La falta de pronunciamiento sobre las solicitudes de adhesión

11. Como ya lo ha establecido este Supremo Tribunal de Justicia Electoral en las Resoluciones N° 560-2009-JNE, del 8 de setiembre de 2009, y N° 591-2012-JNE, del 19 de junio de 2012, los procesos de vacancia y suspensión de autoridades municipales versan sobre materias donde se aprecia la existencia de un interés público de

Sistema Peruano de Información Jurídica

los ciudadanos electores residentes en la jurisdicción del gobierno local cuya autoridad se pretenda vacar o suspender. En tal sentido, el interés público en juego en esta clase de procesos legitima a los vecinos de la jurisdicción del correspondiente gobierno local a intervenir en los mismos, sin que sea necesario que estos sean los solicitantes de la declaratoria de vacancia.

12. En el caso concreto, Edwin Serapio Miñano Escobedo, Pedro Ágreda Laureano, Sebastián Alfaro Gredes y Marcelina Carrasco Chugnas solicitaron su adhesión a las solicitudes de declaratoria de vacancia presentadas por Gloria Estela Salinas Esquivel en los Expedientes N° J-2013-0644, N° J-2013-0645 y N° J-2013-0646, cuando aún estaban pendientes de pronunciamiento por el Concejo Distrital de Angasmarca. Por consiguiente, el concejo municipal estaba en la obligación de pronunciarse ante tales pedidos, rechazando o admitiendo la legitimidad de los solicitantes de la adhesión. No obstante, el 7 de agosto de 2013 se aprobó la vacancia del alcalde provisional sin resolver previamente la incorporación al procedimiento de los ciudadanos antes mencionados, tema que, por lo demás, no había sido puesto en la agenda por parte del alcalde provisional, quien convocó al concejo municipal a instalarse en la fecha antes señalada.

La ausencia de una debida motivación en el acuerdo de concejo plasmado en el “Acta de continuación de sesión extraordinaria del concejo”

13. En el “Acta de continuación de sesión extraordinaria del concejo” se advierte que, para cada una de las causales imputadas al alcalde provisional -nepotismo, restricciones en la contratación y ejercicio de funciones ejecutivas y administrativas-, los regidores Guadalupe Dionicio Ulloa Trujillo, Diana Edith Luján De La Cruz, Sandra Banesa Farfán De La Cruz y Martín Demetrio Huanca Carranza se limitan a señalar que “está[n]de acuerdo y aprueba[n] la vacancia del alcalde de la Municipalidad de Angasmarca señor Tomás Parimango Rojas”, sin pronunciarse en forma específica por cada uno de los hechos imputados ni hacer mención expresa de los medios probatorios que sustentan la decisión adoptada por cada uno de ellos.

14. Se advierte, en consecuencia, que la decisión del Concejo Distrital de Angasmarca de vacar al alcalde provisional no estuvo precedida de un análisis o valoración conjunta de los medios probatorios incorporados al procedimiento ni sustentado en un razonamiento en torno a los hechos imputados a la autoridad edil cuestionada.

La necesidad de declarar la nulidad del procedimiento de declaratoria de vacancia

15. Las graves irregularidades en el procedimiento antes advertidas -propiciadas y consentidas en su mayoría por el alcalde provisional Tomás Parimango Rojas- no permiten a este Supremo Tribunal de Justicia Electoral asumir como válido el Acuerdo de Concejo N° 47-2013, del 18 de octubre de 2013 (fojas 284 a 291), que declaró improcedente el recurso de reconsideración en contra del acuerdo de concejo adoptado en la sesión extraordinaria del 7 de agosto de 2013, y plasmado en el “Acta de continuación de sesión extraordinaria del concejo”, que aprobó la vacancia en el cargo del alcalde provisional por las causales previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, este último concordado con el artículo 63, y en el artículo 11, de la LOM. Además de los graves vicios en el procedimiento antes mencionados, está la falta de pronunciamiento del Concejo Distrital de Angasmarca sobre las solicitudes de adhesión presentadas por Edwin Serapio Miñano Escobedo, Pedro Ágreda Laureano, Sebastián Alfaro Gredes y Marcelina Carrasco Chugnas en los Expedientes N° J-2013-0644, N° J-2013-0645 y N° J-2013-0646.

16. En atención a lo expuesto, y verificándose que en la tramitación del procedimiento de declaratoria de vacancia en sede municipal se transgredió lo dispuesto en la LOM y la LPAG, conforme a lo detallado en los considerandos anteriores, se hace necesario declarar la nulidad de lo actuado hasta la convocatoria de una nueva sesión extraordinaria de concejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG.

17. Como consecuencia de la nulidad declarada en el presente expediente, y atendiendo al evidente interés público que existe en torno al adecuado, responsable y ético accionar de las autoridades municipales, el Concejo Distrital de Angasmarca debe pronunciarse, en sesión extraordinaria, conforme al orden establecido en la presente resolución, sobre los siguientes puntos:

a. La solicitud de desistimiento presentada por Gloria Estela Salinas Esquivel en los Expedientes N° J-2013-0644, N° J-2013-0645 y N° J-2013-0646.

b. Las solicitudes de adhesión a los procedimientos de declaratoria de vacancia iniciados por Gloria Estela Salinas Esquivel, presentadas por Edwin Serapio Miñano Escobedo, Pedro Ágreda Laureano, Sebastián Alfaro Gredes y Marcelina Carrasco Chugnas en los Expedientes N° J-2013-0644, N° J-2013-0645 y N° J-2013-0646.

c. En caso de que se rechace el pedido de desistimiento presentado por Gloria Estela Salinas Esquivel, se acepte las solicitudes de adhesión presentadas por Edwin Serapio Miñano Escobedo, Pedro Ágreda Laureano, Sebastián Alfaro Gredes y Marcelina Carrasco Chugnas, o se decida continuar, de oficio, con los procedimientos de

Sistema Peruano de Información Jurídica

declaratoria de vacancia en cuestión, el concejo municipal deberá pronunciarse sobre si los hechos imputados a Tomás Parimango Rojas implicaban su concurrencia o no en las causales previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, este último concordado con el artículo 63, y en el artículo 11, de la LOM.

18. En línea con lo anterior, el Concejo Distrital de Angasmarca deberá realizar las siguientes acciones, a fin de cumplir con lo dispuesto por este órgano colegiado:

a. Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente. La agenda de la convocatoria deberá contener los temas señalados en los literales a, b y c del considerando decimoséptimo de la presente resolución.

En caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la LOM. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

b. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de LOM, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

c. El acuerdo o acuerdos a emitirse en dicha sesión extraordinaria deberá estar debidamente motivado y se deberá consignar el voto de cada uno de los integrantes del Concejo Distrital de Angasmarca.

d. La actuación del secretario de actas del concejo municipal se ceñirá a lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución, bajo responsabilidad.

e. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

f. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

g. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas, de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles, luego de presentado el recurso de apelación.

19. Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones antes establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de La Libertad, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Distrital de Angasmarca y de los funcionarios municipales que resulten responsables, de acuerdo a sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO todo lo actuado en el procedimiento de vacancia seguido en contra de Tomás Parimango Rojas, alcalde provisional de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, este último concordado con el artículo 63, y en el artículo 11, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, hasta la convocatoria de una nueva sesión extraordinaria de concejo.

Artículo segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Angasmarca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, a efectos de que en el plazo máximo de treinta días hábiles vuelva a emitir pronunciamiento, conforme a lo señalado en los considerandos decimoséptimo y decimooctavo de la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de La Libertad, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo y los funcionarios municipales que resulten responsables, de acuerdo a sus competencias.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Disponen inscripción de la persona jurídica Analista y Consultoría El Gran Sur E.I.R.L. en el Registro Electoral de Encuestadoras

RESOLUCION Nº 0176-2014-JNE

Expediente Nº J-2013-001471

REGISTRO ELECTORAL DE ENCUESTADORAS

Lima, veintiocho de febrero de dos mil catorce.

VISTA la solicitud de inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras, de fecha 22 de noviembre de 2013, presentada por la persona jurídica Analista y Consultoría El Gran Sur E.I.R.L., a través de César Pablo Huanca, representante legal de la misma.

ANTECEDENTES

Con escrito, de fecha 22 de noviembre de 2013, César Pablo Huanca, gerente general de la persona jurídica Analista y Consultoría El Gran Sur E.I.R.L., solicitó la inscripción en el Registro Electoral de Encuestadoras de la referida encuestadora.

Sin embargo, al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución Nº 5011-2010-JNE, Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras (en adelante, el Reglamento), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve requerir, mediante Auto Nº 1, de fecha 12 de diciembre de 2013, a la referida persona jurídica, para que cumpla, dentro del plazo señalado, con remitir la documentación faltante.

De esta manera, con fecha 24 de febrero de 2014, la persona jurídica Analista y Consultoría El Gran Sur E.I.R.L. cumplió con remitir la documentación solicitada, subsanando las observaciones advertidas, acreditando al profesional Jenner Benjamín Escalante Gutiérrez, licenciado en economía, adjuntando la constancia de habilitación emitida por el Colegio de Economistas del Cusco, en la que se aprecia que está inscrito en dicho gremio con el Registro Nº 807.

CONSIDERANDOS

1. De acuerdo con los numerales 1 y 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú y el artículo 5, literal I, de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano constitucional tiene la función de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Nº 27369, Ley que modifica la Ley Orgánica de Elecciones, el Jurado Nacional de Elecciones mantiene el Registro Electoral de Encuestadoras, regula los requisitos y procedimientos de inscripción, así como también establece que solo podrán publicarse encuestas de personas naturales o jurídicas que cuenten con inscripción vigente en el referido registro.

2. En ese sentido, en el Reglamento se establecen el procedimiento y los requisitos de inscripción de las personas jurídicas o naturales que pretendan realizar encuestas y proyecciones sobre intención de voto, así como lo referente a la publicación, difusión y al procedimiento de sanción por la infracción de estas normas.

El artículo 6 del Reglamento establece, en caso de personas jurídicas, que con la solicitud de inscripción, suscrita por el representante legal, adjuntando poder vigente, deben presentarse los siguientes documentos: a) razón social de la encuestadora; b) copia del documento nacional de identidad del representante legal; c) testimonio de la escritura pública de constitución social de la empresa inscrita en los Registros Públicos, en el que conste, como parte del objeto social, la realización de encuestas o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto; d)

Sistema Peruano de Información Jurídica

domicilio del representante y del establecimiento en donde funcione la encuestadora; e) pago de la tasa correspondiente; y f) acreditación de un profesional colegiado en economía o especialista en estadística, para llevar a cabo las encuestas o proyecciones de cualquier naturaleza sobre intención de voto, de conformidad con el artículo 16 del Decreto Supremo N° 041-87-EF, que reglamenta la Ley N° 15488, modificada por Ley N° 24531, que en el caso de economistas significa copia certificada del título profesional, así como original o copia certificada de la constancia de habilidad del profesional que se acredita.

3. De lo antes expuesto, dado que se ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el Reglamento, acreditando a un profesional calificado (fojas 24 y 25) y presentando el recibo por el pago de la tasa correspondiente (fojas 17), este Supremo Tribunal Electoral considera que debe estimarse la solicitud de inscripción presentada, asignar un número de registro y abrir la partida correspondiente.

4. Finalmente, cabe señalar que la inscripción otorgada perderá vigencia luego de transcurridos tres años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 5 del citado reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- INSCRIBIR en el Registro Electoral de Encuestadoras a la persona jurídica Analista y Consultoría El Gran Sur E.I.R.L., la que deberá sujetar su actividad a las reglas establecidas en las normas electorales respectivas.

Artículo Segundo.- ABRIR la partida correspondiente para que dicha persona jurídica realice encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de voto, asignándole como código de identificación el Registro N° 265-REE/JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Pallpata, provincia de Espinar, departamento de Cusco

RESOLUCION N° 275-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00315
PALLPATA - ESPINAR - CUSCO

Lima, cuatro de abril de dos mil catorce

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Teófilo Baltazar Cjuno Ccapa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pallpata, provincia de Espinar, departamento de Cusco, al haberse declarado la vacancia de Petronila Torres De Morales, del cargo de regidora de dicha comuna, por la causal de muerte, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Sistema Peruano de Información Jurídica

En la sesión extraordinaria realizada el 27 de febrero de 2014, el Concejo Distrital de Pallpata (fojas 4 a 6) acordó, por unanimidad, declarar la vacancia de la regidora Petronila Torres De Morales, por la causal de muerte, contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), decisión que quedó plasmada en el Acuerdo de Concejo N° 0008-2014-MDP-E (fojas 2 y 3), de fecha 3 de marzo de 2014.

Asimismo, se verifica de autos el Acta de defunción N° 01942605, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), en la cual se señala que Petronila Torres De Morales falleció el 22 de febrero de 2014 en el distrito de Pallpata (fojas 7).

En razón de dicha declaratoria de vacancia es que el alcalde Teófilo Baltazar Cjuno Ccapa remite la documentación antes referida, a fin de que se deje sin efecto la credencial otorgada a Petronila Torres De Morales y se proceda a convocar al accesitario correspondiente, de conformidad con lo establecido en la LOM.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros.

2. En tal sentido, en vista de que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado, y se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, corresponde emitir las credenciales correspondientes.

3. De conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, a los regidores los reemplazan los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Elizabeth Chuchullo Torres, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41986834, candidata no proclamada de la Alianza Electoral Gran Alianza Nacionalista Cusco, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Espinar, con motivo de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el Acuerdo de Concejo N° 0008-2014-MDP-E, de fecha 3 de marzo de 2014, que declaró la vacancia de Petronila Torres De Morales, regidora de la Municipalidad Distrital de Pallpata, provincia de Espinar, departamento de Cusco.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Petronila Torres De Morales como regidora de la Municipalidad Distrital de Pallpata, provincia de Espinar, departamento de Cusco, emitida con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Elizabeth Chuchullo Torres, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41986834, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Pallpata, provincia de Espinar, departamento de Cusco, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

Sistema Peruano de Información Jurídica

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluida designación de fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1243-2014-MP-FN

Lima, 9 de abril del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N°028-2014-MP-FN-JFS, de fecha 04 de abril de 2014, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor VICENTE GUIDO QUISPE CHATA, al cargo de Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Mariscal Nieto, Distrito Judicial de Moquegua, por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto, con efectividad a partir del 01 de abril de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor VICENTE GUIDO QUISPE CHATA, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Mariscal Nieto, Distrito Judicial de Moquegua, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Mariscal Nieto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°3525-2013-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2013, con efectividad a partir del 01 de abril de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación de fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1244-2014-MP-FN

Lima, 9 de abril del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N°027-2014-MP-FN-JFS, de fecha 04 de abril de 2014, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor HUMBERTO JAIME URBINA VASQUEZ, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca, a partir del 18 de abril de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor HUMBERTO JAIME URBINA VASQUEZ, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°013-2012-MP-FN, de fecha 05 de enero de 2012, a partir del 18 de abril de 2014.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación de fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1245-2014-MP-FN

Lima, 9 de abril del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N°026-2014-MP-FN-JFS, de fecha 04 de abril de 2014, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor HUGO OSWALDO ECHEVARRIA ARELLANO, al cargo de Fiscal Superior Titular Civil de La Libertad, Distrito Judicial de La Libertad, por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Civil de La Libertad, a partir del 21 de abril de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor HUGO OSWALDO ECHEVARRIA ARELLANO, Fiscal Superior Titular Civil de La Libertad, Distrito Judicial de La Libertad, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Civil de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1331-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo de 2013, a partir del 21 de abril de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación de fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1246-2014-MP-FN

Lima, 9 de abril del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N°025-2014-MP-FN-JFS, de fecha 04 de abril de 2014, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor ALAN CESAR MARTINEZ MORON, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Leoncio Prado, Distrito Judicial de Huánuco, por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado, con efectividad a partir del 01 de abril de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor ALAN CESAR MARTINEZ MORON, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de Leoncio Prado, Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°662-2014-MP-FN, de fecha 25 de febrero de 2014, con efectividad a partir del 01 de abril de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación de fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1247-2014-MP-FN

Lima, 9 de abril del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N°024-2014-MP-FN-JFS, de fecha 04 de abril de 2014, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la doctora MYRELLA ANGELES PACHECO SILVA, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Judicial de Lima, por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Pool de Fiscales de Lima, con efectividad a partir del 01 de abril de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora MYRELLA ANGELES PACHECO SILVA, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°340-2013-MP-FN, de fecha 04 de febrero de 2013, con efectividad a partir del 01 de abril de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación de fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1248-2014-MP-FN

Lima, 9 de abril del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N°023-2014-MP-FN-JFS, de fecha 04 de abril de 2014, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la doctora LOURDES MADELEINE GARCIA MEDINA, al cargo de Fiscal Provincial Titular Penal de Barranca, Distrito Judicial de Huaura, por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, con efectividad a partir del 15 de marzo de 2014;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora LOURDES MADELEINE GARCIA MEDINA, Fiscal Provincial Titular Penal de Barranca, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°120-2009-MP-FN, de fecha 09 de febrero de 2009, con efectividad a partir del 15 de marzo de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1249-2014-MP-FN

Lima, 9 de abril del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora YSABEL ANGELICA AVILA CAYCHO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Nombran fiscales en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1250-2014-MP-FN

Lima, 9 de abril del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N°956-2014-MP-FN-GECPH, de fecha 17 de febrero de 2014, remitido por la Gerencia Central de Potencial Humano; y,

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- NOMBRAR como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales Transitorias del Distrito Judicial de Lima, designándolas en el Pool de Fiscales de las Fiscalías Provinciales Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, a las doctoras:

* HILDA GUTIERREZ PARIONA.

* JANETT MARILU MENDOZA BENEL, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Coordinación de las Fiscalías Especializada Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento y nombran fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1251-2014-MP-FN

Lima, 9 de abril del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N°1148-2014-MP/PJFS-DF.ANCASH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora SANDRA GIULIANA SALAS TOLEDO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Sihuas, materia de la Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°205-2008-MP-FN y N°962-2014-MP-FN, de fechas 15 de febrero de 2012 y 17 de marzo de 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora SANDRA GIULIANA SALAS TOLEDO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ocros.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación y nombran fiscales en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1252-2014-MP-FN

Lima, 9 de abril del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El oficio N°540-2014-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor FRANCISCO EUGENIO FARRO EFFIO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Cutervo, Distrito Judicial de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cutervo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1068-2012-MP-FN, de fecha 07 de mayo de 2012.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor FRANCISCO EUGENIO FARRO EFFIO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cutervo, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor CHRISTIAM EDUARDO HERRERA RIOS, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cutervo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Dan por concluidas designaciones y nombramiento, nombran y designan fiscales en Distritos Judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1253-2014-MP-FN

Lima, 9 de abril del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor ALBERT EISTEN PINEDO MUÑOZ, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, y su destaque como apoyo al Despacho de la Fiscalía Superior Nacional Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°2688-2013-MP-FN y N°174-2014-MP-FN, de fechas 06 de setiembre de 2013 y 17 de enero de 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora IRENE VERONICA VELASQUEZ VELASQUEZ, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Nacional Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°1121-2011-MP-FN y N°2774-2013-MP-FN, de fechas 23 de junio de 2011 y 11 de setiembre de 2013, respectivamente.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora ELIA CAROL RETIZ PEREYRA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°820-2014-MP-FN, de fecha 07 de marzo de 2014.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor ALBERT EISTEN PINEDO MUÑOZ, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Nacional Especializada Contra la Criminalidad Organizada, con retención de su cargo de carrera.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora IRENE VERONICA VELASQUEZ VELASQUEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora ELIA CAROL RETIZ PEREYRA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cañete y Lima, Coordinación de las Fiscalías Especializada Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación y nombramiento, y nombran fiscales en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1254-2014-MP-FN

Lima, 9 de abril del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor JOSE LUIS CHECA MATOS, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº2736-2012-MP-FN, de fecha 18 de octubre de 2012.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora SILVIA MARITZA BONIFACIO ROSAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº1316-2012-MP-FN y Nº2975-2012-MP-FN, de fechas 30 de mayo y 08 de noviembre de 2012, respectivamente.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor JOSE LUIS CHECA MATOS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora SILVIA MARITZA BONIFACIO ROSAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento y nombran fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1255-2014-MP-FN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 9 de abril del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N°789-2014-F.SUPR.C.I-MP-FN, remitido por el Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora SILVANA KARINA RODRIGUEZ CHUMBIAUCA, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Pasco, y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2673-2012-MP-FN, de fecha 12 de octubre de 2012.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora SILVANA KARINA RODRIGUEZ CHUMBIAUCA, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Pasco.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento y nombran fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1256-2014-MP-FN

Lima, 9 de abril del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N°233-2014-MP-PJFS-DF-PASCO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor FIDEL HUGO PALOMINO LEON, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1318-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor FIDEL HUGO PALOMINO LEON, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huayllay - Pasco, con sede en el Distrito de Vicco.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación, aceptan renuncia y designan fiscales en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1257-2014-MP-FN

Lima, 9 de abril del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°4032-2014-MP-PJFS-DF-SANTA, se eleva la solicitud de renuncia formulada por el doctor JULIO ANDRES OBREGON CHINCHAY, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designado en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, por motivos familiares;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor JULIO ANDRES OBREGON CHINCHAY, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, y su condición de coordinador, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°3707-2013-MP-FN, de fecha 12 de noviembre de 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora VIVIANA VANESSA CARBAJAL GIL, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Casma, materia de la Resolución N°2353-2013-MP-FN, de fecha 09 de agosto de 2013.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor JULIO ANDRES OBREGON CHINCHAY, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Casma, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Casma.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora VIVIANA VANESSA CARBAJAL GIL, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pampas - Pallasca.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1258-2014-MP-FN

Lima, 9 de abril del 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N°791-2014-F.SUPR.C.I-MP-FN, remitido por el Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora JAKELINE VARGAS PINARES, Fiscal Provincial Titular Mixta de La Convención, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°749-2011-MP-FN, de fecha 10 de mayo de 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora ROSARIO CORNEJO CABRERA, Fiscal Provincial Titular Penal de Urubamba, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Urubamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2096-2012-MP-FN, de fecha 13 de agosto de 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor EDGAR HUAMAN BACA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Anta, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°2096-2012-MP-FN, de fecha 13 de agosto de 2012.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora ROSARIO CORNEJO CABRERA, Fiscal Provincial Titular Penal de Urubamba, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Cusco.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora JAKELINE VARGAS PINARES, Fiscal Provincial Titular Mixta de La Convención, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Anta.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor EDGAR HUAMAN BACA, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Urubamba.

Artículo Setimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el traslado de agencia, ubicada en el departamento de La Libertad

RESOLUCION SBS N° 1944-2014

Lima, 31 de marzo de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para que se le autorice el traslado de una agencia, ubicadas en la provincia de Trujillo y departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 9197-2012 de fecha 07 de diciembre de 2012, se autorizó a la Compañía la conversión de oficina especial en agencia del local ubicado en la Av. España N° 240, oficinas 101 y 102, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, en aplicación del numeral 5.1 del Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado por la Resolución SBS N° 6285-2013 de fecha 18 de octubre de 2013, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de la citada agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "B"; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., el traslado de la agencia ubicada en Av. España N° 240, oficinas 101 y 102, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, hacia una nueva ubicación en la Av. Víctor Larco N° 505-509, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO
Intendente General de Supervisión de
Instituciones Previsionales y de Seguros

Autorizan a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el cierre de oficinas especiales fijas permanentes, ubicadas en el departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 1945-2014

Lima, 31 de marzo de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para que se le autorice el cierre de dos (02) oficinas especiales fijas permanentes, ubicadas en la provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 9530-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, se autorizó a la Compañía la apertura de oficinas especiales ubicadas en las siguientes direcciones: i) Calle La Habana N° 194, pisos 4 y 5, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y ii) Calle Canevaro N° 245, Manzana D2, Lote 8, Zona B, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, en aplicación de los numerales 5.1 y 8.1 del Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado por la Resolución SBS N° 6285-2013 de fecha 18 de octubre de 2013, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de las citadas oficinas especiales fijas permanentes;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., el cierre de dos (02) oficinas especiales fijas permanentes ubicadas en las siguientes direcciones:

i. Calle La Habana N° 194, pisos 4 y 5, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima,

ii. Calle Canevaro N° 245, Manzana D2, Lote 8, Zona B, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO
Intendente General de Supervisión de
Instituciones Previsionales y de Seguros

Autorizan a la Financiera Proempresa S.A. el cierre de oficina bajo la modalidad de local compartido y apertura de oficina especial, ubicadas en el departamento de Arequipa

RESOLUCION SBS N° 1949-2014

Lima, 1 de abril de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Proempresa S.A.. para que esta Superintendencia autorice el cierre de una (1) Oficina bajo la modalidad de Local Compartido con el Banco de la Nación y la apertura de una (1) Oficina Especial en el departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de una (1) Oficina bajo la modalidad de Local Compartido con el Banco de la Nación y la apertura de una (1) Oficina Especial, conforme lo establecen los Procedimientos 11° y 14° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 32 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, por la resolución SBS N° 6285-2013 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Financiera Proempresa S.A. el cierre de una (1) Oficina bajo la modalidad del Local Compartido con el Banco de la Nación ubicada en la esquina Av. Buenaventura y Av. Brasil S/N, distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Financiera Proempresa S.A. la apertura de una (1) Oficina Especial ubicada en Av. Buenaventura N° 412, Cercado, distrito de Orcopampa,, provincia de Castilla , departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

Autorizan la inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 1952-2014

Lima, 1 de abril de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Ricardo Domingo Puccio Sala para que se autorice la inscripción de la empresa HOWDEN INSURANCE BROKERS LIMITED en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección I: De los Corredores de Reaseguros B: Extranjeros; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Reaseguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 03-2014-CEI celebrada el 03 de marzo de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y auxiliares de Seguros, Sección I: De los Corredores de Reaseguros B: Extranjeros a la empresa HOWDEN INSURANCE BROKERS LIMITED, con matrícula N° C.RE-061.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

Autorizan a persona natural para actuar como representante en el Perú del Standard Chartered Bank

RESOLUCION SBS N° 2031-2014

Lima, 2 de abril de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada con fecha 27 de diciembre de 2013 por la señora Irene Pestana Garcés, para que esta Superintendencia le otorgue la autorización para actuar como Representante en el Perú del Standard Chartered Bank; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 2973-2010 de fecha 24 de marzo de 2010, se autorizó al señor Julio Andrés Malo Vásconez, identificado con CE N° 000167838, para actuar como Representante en el Perú del Standard Chartered Bank, entidad bancaria constituida de acuerdo con las leyes del Reino Unido;

Que, mediante cartas s/n de fechas 27 de diciembre de 2013 y 28 de febrero de 2014, la señora Irene Pestana Garcés, de nacionalidad venezolana, identificada con CE N° 000747273, solicitó a esta Superintendencia autorización para poder actuar como Representante en el Perú del Standard Chartered Bank; y a su vez, dejar sin efecto la autorización otorgada al señor Julio Andrés Malo Vásconez mencionada en el párrafo anterior;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 43 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, y de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 20 del Reglamento para la Constitución,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS N° 10440-2008, y en el procedimiento N° 06 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia; se ha verificado que la documentación presentada por la referida empresa bancaria extranjera no domiciliada, se encuentra legalmente conforme;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" y por el Departamento Legal;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución N° 2973-2010 de fecha 24 de marzo de 2010, por la cual se autorizó al señor Julio Andrés Malo Vásconez para actuar como Representante en el Perú del Standard Chartered Bank.

Artículo Segundo.- Autorizar a la señora Irene Pestana Garcés, para que actúe como Representante en el Perú del Standard Chartered Bank y, establecer que en el ejercicio de sus actividades, deberá sujetarse a lo establecido en el Capítulo V del Título II de la Sección Primera de la Ley General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Actualizan capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondiente al trimestre abril - junio 2014

CIRCULAR N° G-174-2014

Lima, 7 de abril de 2014

Ref.:	:	Actualización del capital social mínimo correspondiente al trimestre abril - junio de 2014
-------	---	--

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, la Superintendencia dispone mediante la presente norma de carácter general, la actualización trimestral, correspondiente al período abril - junio de 2014, de los capitales sociales mínimos de las empresas indicadas en los artículos 16 y 17 de la referida Ley General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de dicha norma, según se indica a continuación, disponiéndose su publicación en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

Actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondientes al trimestre abril - junio 2014 (en nuevos soles)

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (*)	
A. Empresas de Operaciones Múltiples	
1. Empresas Bancarias.	25,412,247
2. Empresas Financieras.	12,779,392
3. Caja Municipal de Ahorro y Crédito.	1,155,257
4. Caja Municipal de Crédito Popular.	6,815,676
5. Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME.	1,155,257
6. Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público.	1,155,257
7. Caja Rural de Ahorro y Crédito.	1,155,257

Sistema Peruano de Información Jurídica

B. Empresas Especializadas	
1. Empresa de Capitalización Inmobiliaria.	12,779,392
2. Empresa de Arrendamiento Financiero.	4,157,562
3. Empresa de Factoring.	2,310,514
4. Empresa Afianzadora y de Garantías.	2,310,514
5. Empresa de Servicios Fiduciarios.	2,310,514
6. Empresas Administradoras Hipotecarias	4,170,946
C. Bancos de Inversión	25,412,247
D. Empresas de Seguros	
1. Empresa que opera en un solo ramo (de riesgos generales o de vida).	4,621,028
2. Empresa que opera en ambos ramos (de riesgos generales y de vida).	6,352,210
3. Empresa de Seguros y Reaseguros.	16,171,895
4. Empresa de Reaseguros.	9,819,685
E. Empresas de Servicios Complementarios y Conexos	
1. Almacén General de Depósito.	4,157,562
2. Empresa de Transporte, Custodia y Administración de Numerario.	17,039,189
3. Empresa Emisora de Tarjetas de Crédito y/o Débito.	1,155,257
4. Empresa de Transferencia de Fondos.	1,155,257
5. Empresas Emisoras de Dinero Electrónico	2,310,514

Índice Base: Octubre 1996, factor IPM octubre 1996 - marzo2014: 1.7039189

* Las actualizaciones se realizan respecto del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) base de octubre de 1996, artículo 18 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban el Reglamento del proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2015 del Gobierno Regional de Ayacucho

ORDENANZA REGIONAL N° 001-2014-GRA-CR

Ayacucho, 28 de febrero de 2014

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de febrero de 2014, trató el tema relacionado a la aprobación del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Ayacucho para el Año Fiscal 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 068 -2014-GRA/PRES, el señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, remite ante el Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional sobre la propuesta de aprobación del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Ayacucho para el Año Fiscal 2015, expediente acompañado con el Informe Técnico N° 001-2014-GRA/GG-GRPPAT-SGP de la Sub Gerencia de Planeamiento de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Opinión Legal N° 55-2014-GRA/ORAJ-MFQ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con el Dictamen de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional del Consejo Regional, con la exposición del Sub Gerente de Planeamiento, se sometió al Pleno del Consejo Regional;

Que, mediante la Ley N° 28056 - Ley marco del Presupuesto Participativo, se establecen disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; la Ley tiene como finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de manera que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible; así como optimizar el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas; y dicho proceso debe estar normado por un Reglamento aprobado por Ordenanza Regional;

Que, por Ley N° 29298, se modifican los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Ley N° 28056, referidos a las instancias, alcances, fases y oficialización de compromisos del proceso de Presupuesto Participativo, precisando además, que cada instancia del proceso de programación participativa formula su Presupuesto Participativo, respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes leyes orgánicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-EF, y su modificatoria Decreto Supremo N° 132-2010-EF, se establecen los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos procesos de Presupuesto Participativo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, y su modificatoria Decreto Supremo N° 131-2010-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, al cual es necesario hacer algunas precisiones, en el marco de lo dispuesto por la Tercera Disposición Final del Citado Decreto Supremo, a fin que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales puedan cumplir con el marco normativo del proceso del Presupuesto Participativo;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 - Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, se enmarca dentro del nuevo enfoque de Gestión Pública por Resultados, en el cual los recursos públicos se asignan, ejecutan y evalúan en función a cambios específicos que se deben alcanzar para mejorar el bienestar de la población;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA-CR, se ha aprobado el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2013-2021, como instrumento técnico donde se establecen los lineamientos y objetivos estratégicos para orientar el Desarrollo articulado del proceso del Presupuesto Participativo;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencias; así como el literal a) del artículo 15 de la citada Ley, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

De conformidad con la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y modificatorias, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, que establece los criterios de alcance, cobertura y monto de los proyectos de impacto regional, provincial y distrital y el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, es necesario aprobar el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Ayacucho para el Año Fiscal 2015;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Leyes N°s. 28961, 28013, 28968, y 29053; el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento del proceso de Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2015 del Gobierno Regional de Ayacucho, que constituye el documento técnico para la organización y ejecución del proceso del Presupuesto Participativo en el ámbito de la Región Ayacucho; cuyo texto consta de seis (06) Títulos, treinta y cinco (35) Artículos, una (01) Disposición Complementaria y tres (02) Formatos, que en calidad de Anexo adjunto y rubricado en cada uno de los folios, forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 28 días del mes de febrero del año dos mil catorce.

SIXTO IBARRA SALAZAR
Presidente

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 28 días del mes de febrero del año dos mil catorce.

WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
Presidente

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Crean la Autoridad Regional Ambiental y de Bosques (ARA MDD)

ORDENANZA REGIONAL N° 02-2014-RMDD-CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 14 de febrero del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanan de la voluntad popular, gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales.

Que, el Inciso a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional".

Que, el artículo 38 de la precitada Ley, establece que "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, como partícipe del Consejo Interregional Amazónico (CIAM), ha suscrito con fecha 27 de octubre del 2011, la "Declaración de Grey Towers" en la ciudad de Milford, Pennsylvania, Estados Unidos de América; por la cual, cinco departamentos amazónicos se comprometieron a conformar autoridades regionales ambientales para la gestión integrada y con enfoque territorial de los recursos naturales y el ambiente, dotadas del mayor nivel de autonomía y de capacidades técnicas y operativas necesarias, para un mejor servicio a la sociedad y seguridad de una adecuada gestión de los recursos y ecosistemas naturales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en materia ambiental y de ordenamiento territorial, compete a los Gobiernos Regionales, implementar el Sistema de Gestión Ambiental en coordinación con las comisiones ambientales regionales, según lo dispone el literal b) del artículo 53 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Concordantemente, el artículo 22.2 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, dispone que los Gobiernos Regionales deben implementar el Sistema de Gestión Ambiental en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), ahora Ministerio del Ambiente, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales en la Región.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 013-2013-RMDD-CR, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, declaró de interés regional la creación de la Autoridad Regional Ambiental de Madre de Dios (ARA-MDD), y con el mismo propósito mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 451-2013-RMDD-CR, se conforma el Grupo de Trabajo Regional para la Formulación de la Propuesta de Creación del ARA-MDD.

Que, mediante sendos Oficios, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Madre de Dios remite a la Presidencia Regional y a la Gerencia General Regional el Expediente Técnico para la Creación de la ARA-MDD, formulado por el Grupo de Trabajo constituido para dicho fin, el mismo que con fecha 21 de enero del 2014, llevó a cabo su reunión final, emitiendo el Acta correspondiente, en la cual da por concluida su labor, remarcando que dicha propuesta cuenta con sustento técnico y legal y, por consiguiente, queda expedita para su remisión a los órganos competentes para su aprobación y ejecución.

Que, en mérito a lo anteriormente actuado, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GOREMAD, mediante Informe Legal N° 154-2014-GOREMAD/ORAJ, opina concluyentemente, que resulta pertinente remitir la Propuesta de creación del ARA- MDD al Consejo Regional de Madre de Dios, para su aprobación, por ser un asunto de interés público regional.

Que, del examen de la situación actual y de lo actuado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del GOREMAD y del Grupo de Trabajo Regional para la Formulación de la Propuesta de Creación del ARA-MDD, se establece conforme lo apreciado en el Informe Legal N° 154-2014-GOREMAD/ORAJ y el Acta de Reunión Final del referido Grupo de Trabajo, que la propuesta de creación de la Autoridad Regional Ambiental y de Bosques (ARA- MDD), cuenta con sustento técnico y legal suficientes y responde a una necesidad e interés público regional; por lo cual la Comisión Agraria, Medio Ambiente, Amazonía y Comunidades Nativas del Consejo Regional de Madre de Dios, a través del Dictamen N° 001-2014-GOREMAD/CAMAAYCCNN, propone y recomienda al Pleno la emisión de la Ordenanza Regional de Creación de la Autoridad Regional Ambiental y de Bosques de Madre de Dios (ARA- MDD).

Que, el Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria y con el voto aprobatorio, por mayoría, de los Consejeros Regionales,

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- CREAR, en el Gobierno Regional de Madre de Dios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente norma regional, la AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL Y DE BOSQUES (ARA MDD), como un órgano desconcentrado dependiente de la Gerencia General Regional, a cargo de un Jefe con rango de Gerente Regional, designado por el Presidente Regional.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la ARA MDD, es la encargada a nivel regional de planificar, gestionar, administrar, controlar, fiscalizar y ejercer autoridad en materia ambiental, ordenamiento territorial, servicios ambientales, manejo sostenible flora y fauna silvestre y los recursos naturales renovables en general, dentro del ámbito regional. Sus lineamientos de gestión son los siguientes:

* Desarrollar una adecuada gestión ambiental regional con enfoque ecosistémico y de desarrollo sostenible, mejorando la calidad de vida de los pobladores del departamento de Madre de Dios

* Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial o interinstitucional, para concertar y aplicar la Política Ambiental Regional, a través de la Comisión Ambiental Regional.

* Promover un enfoque territorial e intercultural facilitando el acceso formal al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

* Consolidar la institucionalidad a nivel regional para asegurar el cumplimiento del marco normativo en materia ambiental y tutelar el derecho a un ambiente sano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- ESTABLECER, que las funciones que la Autoridad Regional Ambiental y de Bosques de Madre de Dios (ARA MDD), cumplirá en el ámbito territorial del Departamento de Madre de Dios, se hallan previstas en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- SEÑALAR, que la Autoridad Regional Ambiental y de Bosques de Madre de Dios (ARA MDD) tendrá la Estructura Orgánica siguiente:

1. Alta Dirección
 - 1.1. Jefe, máxima autoridad administrativa y política
2. Órgano de Apoyo y Asesoramiento:
 - 2.1. Área de Desarrollo Institucional
 - 2.2. Área de Administración
 - 2.3. Área de Comunicación Estratégica Ambiental
 - 2.4. Área de Asesoría Jurídica Ambiental y de Bosques
3. Direcciones de Línea:
 - 3.1 Dirección de Planeamiento Estratégico Territorial
 - 3.2. Dirección de Bosques
 - 3.3. Dirección de Cambio Climático
 - 3.4. Dirección Diversidad Biológica
 - 3.5. Dirección de Monitoreo, Evaluación y Fiscalización Ambiental
4. Sedes desconcentradas
 - 4.1 Sede Tahuamanu
 - 4.2. Sede Manu

El Reglamento de Organización y Funciones del ARA MDD, detallará los órganos de segunda línea y las funciones específicas correspondientes a cada unidad de gestión.

Artículo Quinto.- ESTABLECER, que los recursos para el cumplimiento de las funciones de la ARA MDD se obtendrán de las siguientes fuentes:

- a) Recursos Ordinarios del Gobierno Regional de Madre de Dios
- b) Recursos Directamente Recaudados
- c) Asignaciones, donaciones, legados, transferencias u otros aportes por cualquier título provenientes de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, incluyendo las que provengan de la Cooperación Técnica Internacional no reembolsable de acuerdo a la normatividad vigente.
- d) Financiamiento de proyectos de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- e) Otras fuentes.

Artículo Sexto.- ESTABLECER, que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- DISPONER, que la ARA MDD, incorpora en calidad de ente absorbente, bajo la modalidad de fusión por absorción total, las siguientes Gerencias, Sub Gerencias y Direcciones Regionales del Gobierno Regional de Madre de Dios:

- Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
- Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre
- Sub Gerencia de Áreas Naturales Protegidas
- Sub Gerencia de Manejo Productivo de Ecosistemas
- Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible
- Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dicha fusión, además de las funciones y procedimientos, implica la absorción de los presupuestos, personal, equipos y bienes correspondientes.

Toda referencia a dichas unidades orgánicas en las normas legales vigentes, deberá entenderse efectuada a la Autoridad Regional Ambiental y de Bosques.

Artículo Octavo.- DISPONER, que el proceso de implementación de la ARA MDD, es constante y continuo y se desarrolla de manera ordenada, progresiva y gradual, sujeto a etapas preclusivas de obligatorio cumplimiento, de acuerdo al cronograma y a los planes, vale decir, en los plazos consecutivos: Primera Etapa, Instalación (15 días hábiles); Segunda Etapa, Operación (120 días hábiles); Tercera Etapa, Transferencia de nuevas funciones (180 días hábiles) y Cuarta Etapa, Seguimiento de Transferencia de Funciones (permanente), según se precisa en el Anexo 2, que también integra la presente Ordenanza Regional.

Artículo Noveno.- ESTABLECER, que en tanto no se aprueben las modificaciones a los instrumentos de gestión y de procedimientos administrativos del Gobierno Regional de Madre de Dios, a que hace referencia el Artículo Séptimo, la Autoridad Regional Ambiental y de Bosques de Madre de Dios cumplirá con sus funciones y atribuciones en base a los procedimientos administrativos vigentes al momento de emitirse la presente Ordenanza Regional.

Artículo Décimo.- DISPONER, la derogatoria de toda disposición que se oponga a la presente norma regional.

Artículo Undécimo.- ENCARGAR, a la Secretaría del Consejo Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce.

JONATAN OVALLE FPOCORI
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Madre de Dios, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil catorce.

JOSÉ ALBERTO ALDAZABAL SOTO
Presidente Regional

ANEXO 1

ORDENANZA REGIONAL Nº 02-2014-RMDD-CR FUNCIONES DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL Y DE BOSQUES DE MADRE DE DIOS (ARA MDD):

Son funciones de la Autoridad Regional Ambiental y de Bosques de Madre de Dios (ARA MDD), las siguientes:

a) Formular, proponer, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas, planes y programas en materia ambiental, de ordenamiento territorial, sobre servicios ambientales, el manejo sostenible de flora y fauna silvestre y los recursos naturales renovables en general, en concordancia con el marco normativo vigente y en coordinación con los sectores e instancias de gobierno correspondientes.

b) Conducir la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental con la participación de la Comisión Ambiental Regional, en coordinación con los gobiernos locales y el Ministerio del Ambiente, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) Elaborar, aplicar y evaluar el plan de acción ambiental regional y la agenda ambiental regional con la participación de instituciones públicas, privadas y representantes de las organizaciones sociales y la población local, con la validación de la Comisión Ambiental Regional.

d) Formular, coordinar, conducir, reportar, verificar y supervisar la aplicación de las estrategias e instrumentos regionales respecto a la diversidad biológica y el cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas.

e) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos vinculados a la implementación de la Política Ambiental Regional, la Estrategia Regional de Diversidad Biológica y la Estrategia Regional frente al cambio climático.

f) Promover la incorporación de criterios y previsiones demográficas en las políticas, planes y programas regionales en materia ambiental, de ordenamiento territorial, sobre cambio climático y diversidad biológica, en coordinación con las instancias correspondientes.

g) Implementar y dirigir el Sistema de Información Ambiental Regional, sistema de información integrada en materia de recursos forestales y de fauna silvestre, el catastro único regional y la infraestructura de datos espaciales regionales, en coordinación con las instancias competentes, garantizando que la información esté a disposición para los diversos usuarios en la región, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional.

h) Formular e implementar planes, programas y proyectos para la adopción de esquemas de pagos por servicios ambientales en zonas con bosques naturales o Áreas de Conservación Regional, en el marco de la Estrategia Regional frente al Cambio Climático.

i) Generar, promover y liderar mecanismos de participación ciudadana para la concertación y articulación de políticas y/o acciones intersectoriales regionales que fortalezcan la gobernanza en materia ambiental, de ordenamiento territorial, sobre cambio climático, manejo sostenible de flora y fauna silvestre y los recursos naturales renovables en general.

j) Representar al Gobierno Regional de Madre de Dios en los talleres participativos, audiencias públicas, mesas de diálogo y demás mecanismos de participación previstos en los reglamentos de participación ciudadana sectoriales en el marco de la Evaluación de Impacto Ambiental o la Evaluación Ambiental Estratégica, así como en temas relacionados al medio ambiente, de acuerdo a la legislación de la materia.

k) Desarrollar mecanismos que faciliten el acceso a la información, la transparencia y rendición de cuentas en asuntos de su competencia a nivel regional.

l) Dirigir el Sistema Regional de Áreas Naturales Protegidas de Madre de Dios, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional, para la conservación de la diversidad biológica y la provisión de servicios ambientales.

m) Identificar y proponer al Consejo Regional el reconocimiento de sitios prioritarios para la conservación y promover en ellos la implementación de estrategias de desarrollo sostenible, con la participación de la población local.

n) Proponer la creación y administrar las Áreas de Conservación Regional, en coordinación con los gobiernos locales, pueblos indígenas y la población local involucrada en el marco del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

o) Dirigir el sistema para la conservación y preservación de germoplasma de especies nativas de la Región.

p) Promover y conducir estudios de valoración económica y el desarrollo de incentivos económicos y tributarios que promuevan la conservación, el uso sostenible de la diversidad biológica y faciliten la adopción de esquemas de pago por servicios ambientales en la Región.

q) Promover la introducción de incentivos económicos y financieros para impulsar la eficiencia energética, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y favorecer su sustitución gradual por energías limpias.

r) Coordinar y diseñar estudios sobre escenarios futuros de cambio climático, vulnerabilidad y socio económicos necesarios para formular estrategias y aplicar medidas de adaptación a corto, mediano y largo plazo.

s) Realizar acciones que coadyuven a prevenir y reducir los riesgos e impactos producto de los eventos climáticos extremos, en coordinación con la instancia competente en gestión de riesgos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

t) Monitorear la cobertura de bosque, la deforestación y el cambio de uso del suelo para desarrollar acciones de prevención y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero en el marco de la Estrategia Regional frente al cambio climático y en coordinación con las instancias competentes.

u) Formular, coordinar y supervisar estrategias que permitan controlar el deterioro ambiental y de salud en las ciudades y, a evitar el poblamiento en zonas de riesgo para la vida y la salud, en coordinación con los gobiernos locales y las instancias competentes, garantizando el pleno respeto de los derechos constitucionales de las personas.

v) Proveer asistencia técnica a los gobiernos locales respecto al manejo adecuado de los residuos sólidos y otros residuos, el desarrollo de ciudades verdes, la reducción del impacto sonoro, contaminación atmosférica y de contaminación de cuerpos de aguas.

w) Planificar, coordinar, desarrollar y monitorear las acciones para el ordenamiento del territorio con un enfoque de manejo adaptativo y eco sistémico, en armonía con las políticas y normas de la materia.

x) Impulsar, promover y conducir los procesos para el diseño de los instrumentos técnicos sustentatorios para el Ordenamiento Territorial, como son la Zonificación Ecológica Económica a nivel macro y meso y los estudios especializados, en el marco de la normatividad vigente.

y) Brindar asistencia técnica a los gobiernos locales, para una adecuada conducción de los procesos de Zonificación Ecológica Económica a nivel micro.

z) Planificar y desarrollar acciones de delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia.

aa) Supervisar y monitorear las actividades de aprovechamiento de recursos naturales, renovables y no renovables, en coordinación con las instancias competentes y de acuerdo a la Zonificación Ecológica Económica y los estudios especializados, de conformidad al marco legal vigente.

bb) Participar en el diseño de los proyectos de conformación de macro regiones.

cc) Proponer a las instancias competentes la incorporación en los planes regionales de educación, currícula educativa y afines, los contenidos significativos en materia ambiental, de ordenamiento territorial, sobre cambio climático, manejo sostenible de flora y fauna silvestre y los recursos naturales renovables en general y coordinar su participación e implementación.

dd) Promover la educación e investigación ambiental, con la participación ciudadana en todos los niveles, a través de estrategias de educación ambiental, investigación, sensibilización y afines, relacionadas a la materia ambiental, el ordenamiento territorial, sobre cambio climático, manejo sostenible de flora y fauna silvestre y los recursos naturales renovables en general, en coordinación con las instancias competentes.

ee) Promover y diseñar incentivos para la investigación ambiental, extensión en las universidades y en otras instituciones educativas de nivel superior, en coordinación con el Consejo Regional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

ff) Administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, con participación de los actores involucrados.

gg) Implementar el ordenamiento del patrimonio forestal regional, así como del inventario, evaluación, catastro y registro oficial de los recursos forestales y de fauna silvestre, y la zonificación forestal en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a la normatividad establecida.

hh) Otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales y de fauna silvestre, en sus diferentes modalidades de aprovechamiento y conservación, y aprobar los planes de manejo correspondientes, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la autoridad nacional.

ii) Promover, aprobar, registrar y supervisar los proyectos de zoológico, zoológico, centro de custodia temporal y de rescate y autorizar su funcionamiento, de acuerdo a la normatividad nacional vigente.

jj) Elaborar y proponer las listas de clasificación de especies de flora, fauna silvestre y ecosistemas frágiles amenazados, dentro del ámbito de su jurisdicción, a ser incluidas en la lista nacional de categorización.

Sistema Peruano de Información Jurídica

kk) Promover la competitividad de los productores forestales en términos de asociatividad, producción, acceso al financiamiento, transformación y comercialización.

ll) Desarrollar acciones de vigilancia, control y fiscalización en materia forestal y de fauna silvestre, aplicando la potestad sancionadora conforme a la legislación vigente.

mm) Concertar con las autoridades competentes para hacer cumplir las disposiciones del sistema nacional de control, en el ámbito de su jurisdicción.

nn) Apoyar y fortalecer los comités de gestión de bosque, facilitando su participación en el control y vigilancia de los recursos forestales y de fauna silvestre.

oo) Remitir a la autoridad nacional la información generada y sistematizada en materia de recursos forestales y de fauna silvestre.

pp) Ejecutar las garantías de los contratos de concesión forestal con fines maderables.

qq) Proponer la creación y participar en los consejos de recursos hídricos de las cuencas ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, en el marco de las políticas de la autoridad nacional del agua.

rr) Participar en la gestión integrada de los recursos hídricos e hidrobiológicos en cuencas transfronterizas.

ss) Promover y ejecutar proyectos de manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos.

tt) Articular acciones para la promoción de la aplicación del enfoque de gestión integrada de los recursos hídricos y, la gestión social del agua, con prioridad en las cuencas vulnerables al cambio climático.

uu) Monitorear, evaluar, controlar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas y regulaciones en materia ambiental, de ordenamiento territorial, los servicios ambientales, la diversidad biológica, recursos minerales y energéticos en general, imponiendo las sanciones que correspondan dentro del marco de su competencia, previo procedimiento administrativo sancionador.

vv) Ejercer la función de autoridad competente regional para otorgar la certificación ambiental a los proyectos y actividades de inversión pública, privada y/o mixta, que impliquen actividades, construcciones u obras, que puedan causar impactos ambientales negativos, enmarcados en el Sistema Nacional de Inversión Pública, el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y otros relevantes.

ww) Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), las diferentes categorías de Evaluación de Impacto Ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental semi detallado y detallado), entre otros instrumentos complementarios y sus modificaciones, para la pequeña minería y la minería artesanal.

xx) Promover iniciativas y representar al gobierno regional en asuntos vinculados a la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, en materia ambiental, de ordenamiento territorial, sobre cambio climático, manejo sostenible de flora y fauna silvestre y los recursos naturales renovables en general.

yy) Aprobar los actos administrativos de su competencia y las delegadas expresamente.

zz) Realizar otras funciones que le sean asignadas por la Gerencia General Regional.

ANEXO 2

ORDENANZA REGIONAL Nº 02-2014-RMDD-CR PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL Y DE BOSQUES DE MADRE DE DIOS (ARA MDD)

El proceso de implementación de la ARA MDD es constante y continuo que se desarrolla de manera ordenada, progresiva y gradual, sujeto a etapas preclusivas de obligatorio cumplimiento, de acuerdo al cronograma y a los plazos siguientes:

Primera Etapa: Instalación (15 días hábiles)

Sistema Peruano de Información Jurídica

1) Designación del Jefe de la Autoridad Regional Ambiental y de Bosques de Madre de Dios, a cargo del Presidente Regional de Madre de Dios.

2) Instalación de la Autoridad Regional Ambiental y de Bosques de Madre de Dios; a cargo del Jefe de la Autoridad Regional Ambiental y de Bosques de Madre de Dios.

Segunda Etapa: Operación (120 días hábiles)

1) Realizar la evaluación del acervo documentario, bienes y recursos de cada una de las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Madre de Dios que son absorbidas por la Autoridad Regional Ambiental y de Bosques de Madre de Dios; a cargo de la Autoridad Regional Ambiental y de Bosques de Madre de Dios y las instancias absorbidas correspondientes.

2) Evaluar los procedimientos administrativos, la prestación de servicios públicos a su cargo y las funciones asignadas en la presente Ordenanza Regional y determinar las necesidades de personal, bienes y servicios necesarios para la Implementación de la Autoridad Regional Ambiental y de Bosques de Madre de Dios.

3) Proponer al Consejo Regional la aprobación de las modificaciones a los instrumentos de gestión y de procedimientos administrativos del Gobierno Regional de Madre de Dios, tales como el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones y el Cuadro para Asignación del Personal, el Presupuesto Analítico de Personal, el Texto Único de Procedimientos Administrativos, así como las normas complementarias que sean necesarias para la implementación de la Autoridad Regional Ambiental y de Bosques de Madre de Dios; a cargo del Jefe de la Autoridad Regional Ambiental y de Bosques de Madre de Dios, con la asistencia técnica de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de Madre de Dios.

4) Capacitar al personal encargado de implementar las funciones de la Autoridad Regional Ambiental y de Bosques de Madre de Dios, respecto al marco normativo, los procedimientos administrativos y otros vinculados a los asuntos de su competencia; a cargo del Jefe de la Autoridad Regional Ambiental y de Bosques de Madre de Dios.

Tercera Etapa: Transferencia de nuevas funciones (180 días hábiles)

1) Aprobar el cronograma de transferencia de funciones a la Autoridad Regional Ambiental y de Bosques de Madre de Dios dentro de los alcances de la presente Ordenanza Regional; a cargo del Presidente Regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional.

2) Individualizar el acervo documentario, bienes y recursos, así como la información ordenada de los expedientes respecto de cada una de las funciones que serán transferidas a la Autoridad Regional Ambiental y de Bosques de Madre de Dios; a cargo de la Autoridad Regional Ambiental y de Bosques de Madre de Dios y las instancias transferentes correspondientes.

3) Capacitar al personal encargado de implementar las nuevas funciones de la Autoridad Regional Ambiental y de Bosques de Madre de Dios, respecto al marco normativo, los procedimientos administrativos y otros vinculados a los asuntos de su competencia; a cargo del Jefe de la Autoridad Regional Ambiental y de Bosques de Madre de Dios.

4) Aprobar la culminación de la transferencia de funciones a la Autoridad Regional Ambiental y de Bosques de Madre de Dios; a cargo del Presidente Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional, a propuesta del Jefe de la Autoridad Regional Ambiental y de Bosques de Madre de Dios.

Cuarta Etapa: Seguimiento de transferencia de funciones (permanente)

1) Efectuar el seguimiento al proceso de implementación de la Autoridad Regional Ambiental y de Bosques de Madre de Dios, a fin de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de la misma y realizar los ajustes necesarios, a cargo del Presidente Regional.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban el Programa Regional de Población: Ucayali 2013 - 2017

ORDENANZA REGIONAL Nº 024-2013-GRU-CR

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV sobre descentralización - Ley 27868, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968, N° 29053 y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 191 establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 45 literal a), segundo párrafo señala los Gobiernos Regionales, definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales (...); en el literal b), numeral 1, establece como funciones generales la función normativa y reguladora, mediante la cual los Gobiernos Regionales elaboran y aprueban normas de alcance regional y regulan los servicios de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico (...). En el numeral 2, prescribe la función de planeamiento mediante la cual los gobiernos regionales diseñan políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, (...); en concordancia con el artículo 50 literal a, que señala que los Gobiernos Regionales tienen como función en materia de población, el formular, aprobar, ejecutar, dirigir, evaluar y controlar los programas en materia de población a nivel regional, en concordancia con la política y plan nacional de población, en coordinación con los Gobierno Locales; y en relación con el artículo 60 inciso a, que prescribe como función en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades el formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales (...);

Que, el Plan Nacional de Población 2010-2014, y la Agenda Social Regional 2011-2015, contemplan estrategias y líneas de acción, teniendo en cuenta el carácter transversal y multisectorial de la política nacional de población, plantean estrategias integrales que requieren articularse y coordinarse con las diferentes políticas públicas, para permitir la incorporación de la dimensión poblacional en la planificación y gestión del desarrollo nacional, regional y local. Su implementación requiere de un importante esfuerzo de coordinación entre el gobierno nacional, regional y local, y la sociedad civil organizada; y, tienen por finalidad incorporar retos y oportunidades del cambio demográfico para superar la pobreza y eliminar inequidades, contribuir a analizar e incorporar a los planes y programas de desarrollo social y económico del país, los retos y oportunidades surgidos de los cambios demográficos a nivel nacional y regional. Así mismo, avanzará en la configuración de escenarios demográficos para el desarrollo descentralizado del país en el mediano y largo plazo;

Que, el Programa Regional de Población: Ucayali 2013-2018, es un instrumento de gestión que plasma la integración explícita del contexto situacional y las tendencias demográficas en las diversas iniciativas regionales en favor de un proceso de desarrollo e inclusión social, impulsa un crecimiento económico sostenido, propicia efectivamente la equidad social y la sustentabilidad ambiental, el mismo que muestra aspectos fundamentales en materia de población y desarrollo, para su formulación se ha tomado como base la política nacional de población, la guía metodológica para la formulación del Programa de Población en el ámbito regional proporcionado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, mediante Dictamen evacuado por las Comisión de Desarrollo Social del Consejo Regional N° 004-2013 del presente año, se emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Regional que crea el Programa Regional de Población: Ucayali 2013-2017;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido en los Arts. 36, 37 literal a) y 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N° 27867, modificado por las Leyes N° 27902, 28968, 29053, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre del 2013, el Consejo Regional de Ucayali con el voto por mayoría de sus Consejeros aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

ORDENA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- APROBAR, el Programa Regional de Población: Ucayali 2013-2017, el mismo que consta de setentinueve (79) folios y forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional;

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y áreas competentes del Gobierno Regional de Ucayali, la implementación y monitoreo del presente Programa, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional;

Artículo Tercero.- CONVOCAR a los Gobiernos Locales, según normativa vigente, para que implementen y articulen sus acciones a fin que la presente Ordenanza Regional sea incluida en sus planes de trabajo y en sus respectivas jurisdicciones territoriales;

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ucayali disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza;

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ucayali la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación regional y a la oficina de Sistemas su difusión en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ucayali (www.regioucayali.gob.pe);

Artículo Sexto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta".

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali, para su promulgación.

En Pucallpa a los trece días del mes de noviembre del año dos mil trece

EDWIN ACHO CHÁVEZ
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO
Presidente Regional

Aprueban modificación de la Estructura Orgánica y las funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ucayali

ORDENANZA REGIONAL N° 025-2013-GRU-CR.

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Leyes N° 27902, N° 28968, N° 29053 y demás normas complementarias en Sesión Ordinaria de fecha 4 de diciembre del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Ordenanza Regional N° 021-2010-GRU-CR, de fecha 25 de Diciembre de 2010, se aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y las funciones del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, por incorporación del Sistema Regional de Gestión Ambiental como

Sistema Peruano de Información Jurídica

órgano consultivo y de coordinación; el mismo que consta de nueve (09) Títulos, dieciocho (18) Capítulos, ciento uno (101) Artículos y cinco (05) disposiciones complementarias transitorias y finales.

Que, con Ordenanza Regional N° 001-2013-GRU-CR, de fecha 04 de febrero de 2013, se Crea la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali (ARAU) como órgano dependiente de la Gerencia General Regional, encargada de consolidar, planificar y ejercer la autoridad en materia ambiental, ordenamiento territorial y manejo sostenible de los recursos naturales renovables dentro del ámbito regional.

Que, el Consejo Regional de Ucayali, tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el artículo 38 de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional.

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 35, inciso c) de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y presupuesto institucional. Del mismo modo es atribución del Consejo Regional aprobar los documentos de gestión, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las instituciones públicas del Gobierno Regional, en concordancia con el 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, de fecha 26 de Julio de 2006, aprueban lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, el mismo que busca la aprobación de un ROF, que contenga una adecuada estructura orgánica.

Que, con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, Aprueba la política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, siendo el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país.

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9 y 10 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por la Leyes N° 27902, N° 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de la Estructura Orgánica y las funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ucayali, conteniendo nueve (09) títulos, dieciocho (18) capítulos, ciento veinte (120) artículos y ocho (08) Disposiciones complementarias, transitorias y finales, según anexo que forma parte de la presente Ordenanza Regional;

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en un diario de circulación regional y a la Oficina de Sistemas su difusión a través del Portal Institucional del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Tercero.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional de trámite de lectura y aprobación del acta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil trece.

EDWIN ACHO CHÁVEZ
Consejero Delegado

POR LO TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil trece.

Sistema Peruano de Información Jurídica

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO
Presidente Regional

Fijan montos de remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente del Gobierno Regional y de dietas de Consejeros Regionales para el período 2014

ACUERDO N° 020-2014-GRU-CR

Pucallpa, 21 de enero del 2014

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de enero del 2014, con el voto por mayoría del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

Primero.- FIJAR la Remuneración Mensual del señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para el periodo 2014, en la suma de 5.5 de la Unidad de Ingreso del Sector Público que equivalen a la suma de S/. 14,300.00 nuevos soles mensuales, conforme lo señala el artículo 4 de la Ley N° 28212, la que se hará efectiva a partir de enero del presente año.

Segundo.- FIJAR la Remuneración Mensual del señor Vicepresidente del Gobierno Regional de Ucayali para el periodo 2014, en la suma 5.0 de la Unidad de Ingreso del Sector Público que equivalen a la suma de S/. 13,000.00 nuevos soles mensuales, conforme lo señala el artículo 4 de la Ley N° 28212, concordante con la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto para el Sector Público para el año Fiscal 2014; la que se hará efectiva a partir de enero del presente año.

Tercero.- FIJAR en la suma de S/. 4,290.00 nuevos soles mensuales, el importe que por concepto de Dietas deberán percibir los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Ucayali para el periodo 2014, en aplicación del artículo 5.2 del D.U. N° 038-2006 que fija en el 30% de la remuneración del Presidente, en las dietas que deben percibir; la que se hará efectiva a partir de enero del presente año.

Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Sistemas su difusión a través del portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Quinto.- DISPENSAR del trámite de Comisiones, lectura y aprobación del acta. Se deja constancia del voto en abstención del Consejero Regional Sr. Rómulo Javier Bonilla Pomachari.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

INDIRA MARIANA URCIA ARÉVALO
Consejera Delegada
Consejo Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican la Ordenanza N° 261-2013-MDSJM de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, que fija monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2014

ACUERDO DE CONCEJO N° 432

Lima, 4 de marzo de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 4 de marzo de 2014, el Oficio N° 001-090-00007356 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N°261-2013-MDSJM de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2014.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 27 de junio de 2011, la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria con sus informes y documentos sustentatorios con carácter de Declaración Jurada y, la citada entidad en uso de sus competencias y atribuciones emitió el Informe Técnico Legal N° 264-181-00000149 opinando que procede la ratificación solicitada por cumplir con los requisitos exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-00000015 publicada el 30 de junio de 2011, debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales;

Que, los ingresos que la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores prevé percibir, producto de la emisión mecanizada del impuesto predial y de arbitrios municipales, cubren el 99.78% de los costos incurridos.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en el Dictamen N°60-2014-MML/CMAEO.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N°261-2013-MDSJM de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2014, dado que cumple con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el marco legal para su aprobación y vigencia.

Artículo Segundo.- La vigencia del presente Acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación; así como del texto íntegro de la Ordenanza N°261-2013-MDSJM y sus anexos que contienen los cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos. La aplicación de la Ordenanza materia de la ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria-SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Aprueban el Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Barranco al 2021

ACUERDO DE CONCEJO N° 009-2014-MDB

Barranco, 20 de marzo del 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCO

VISTOS: El Expediente N° 1423-A-2014, de fecha 06 de febrero de 2014, iniciado por la empresa A&R Consultores; El Acta de Conformidad, de fecha 12 de febrero del 2014, emitido por el Equipo Técnico Municipal; El Informe N° 27-2014-GPPR-MDB, de fecha 20 de febrero del 2014, emitido por la Gerencia de Planeamiento,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presupuesto y Racionalización; El Informe N° 090-2014-GAJ-MDB, de fecha 13 de marzo del 2014; El memorándum N° 171-2013-GM-MDB, de fecha 04 de marzo del 2014, emitido por la Gerencia Municipal; y El Dictamen N° 04-2014-CEAP-MDB, de fecha 13 de marzo del 2014, emitido por la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento, respecto al Plan de Desarrollo Concertado del distrito de Barranco al 2021;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 9 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su numeral 1) señala como atribución del Concejo Municipal: aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados, y en el numeral 14) señala también: aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal;

Que, mediante Ordenanza N°394-MDB, de fecha 19 de setiembre del 2013, se aprobó el Plan de Trabajo para la Formulación del Plan de Desarrollo concertado del Distrito de Barranco al 2021;

Que, mediante Expediente N° 1423-A-2014, de fecha 06 de febrero de 2014, la empresa A&R Consultores hace entrega de la versión final de la Elaboración del Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Barranco 2021;

Que, mediante Acta de Conformidad, de fecha 12 de febrero del 2014, el Equipo Técnico Municipal, conformado mediante Ordenanza N° 394-MDB, luego de la revisión y evaluación del Producto Final, otorga su conformidad, de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia y Plan de Trabajo, materia de contratación de los Servicios de Consultoría;

Que, mediante informe N° 27-2014-GPPR/MDB, de fecha 20 de febrero del 2014, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, remite a la Gerencia Municipal, los 02 Volúmenes del PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO DEL DISTRITO DE BARRANCO AL 2021 para que, a través de la Secretaria General, sea expuesto ante los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital-CCLD y, posteriormente, ser elevado ante el Concejo Municipal para su aprobación;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación Local Distrital-CCLD, de fecha 13 de marzo del 2014, los profesionales de la empresa A & R Consultores y de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización efectuaron la exposición del Plan de Desarrollo Concertado del distrito de Barranco al 2021;

Que, mediante informe N° 090-2014-GAJ-MDB de fecha 13 de marzo del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ratifica su Informe N°572-2013-GAJ-MDB mediante el cual formula opinión legal sobre la importancia del documento de gestión institucional, y señala, entre otras, la normatividad para la aprobación de los Planes de Desarrollo Municipal Concertados;

Que, mediante Dictamen 04-2014-CEAP-MDB, de fecha 13 de marzo del 2014, la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9, numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, por unanimidad Dictaminan recomendando APROBAR el PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO DEL DISTRITO DE BARRANCO AL 2021;

Estando a lo informado, ejerciendo las facultades conferidas por el Artículos 9, numerales 1) y 14), y Artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO DEL DISTRITO DE BARRANCO AL 2021, el mismo que consta de 02 Volúmenes, según el siguiente detalle:

- Volumen 1: DIAGNÓSTICO (185 folios)
- Volumen 2: PROPUESTA DE DESARROLLO (103 folios), y forman parte del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- Encargar a todas las áreas de la corporación municipal, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, de acuerdo a sus competencias y, a la Gerencia Municipal y Gerencia de Planeamiento,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presupuesto y Racionalización la supervisión del cumplimiento de los lineamientos trazados en el mencionado documento.

Artículo Tercero.- Encargar a la Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación del PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO DEL DISTRITO DE BARRANCO AL 2021, en el Portal Institucional.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JESSICA A. VARGAS GÓMEZ
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Establecen beneficio a favor de comerciantes del distrito que soliciten autorización para instalación de anuncios

ORDENANZA Nº 010-MDMM

Magdalena, 26 de marzo de 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria Nº 06 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe Nº 027-2014-SGCA-GDUO-MDMM de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios, el Memorando Nº 078-2014-GDUO-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, el Memorando Nº 167-2014-GPP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 187-2014-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece los sub numerales 3.6, 3.6.4 del artículo 79 y sub numerales 3.2 y 3.5 del artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación; y promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad en las zonas urbanas;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 en su artículo 40, faculta a las municipalidades a que mediante Ordenanza puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del art. 195 de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo 135-99-EF, modificado por el artículo 9 del Decreto Legislativo Nº 981;

Que, asimismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 8), 9) y 29) del artículo 9 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar ordenanzas; así como, crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a lo dispuesto en la ley; y, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, el artículo 41 de TUO del Código Tributario, establece que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de las contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal, dentro de la clasificación de tasa, se encuentra comprendidos los derechos administrativos;

Que, la Municipalidad dentro de su política de administración, brinda facilidades a los comerciantes para que regularicen su situación, así como se desarrollen las actividades económicas en el distrito en forma ordenada y conforme a ley;

Que, dentro del contexto antes señalado, la Subgerencia de Comercialización y Anuncios, mediante el Informe N° 027-2014-SGCA-GDUO-MDMM, propone la implementación de una campaña y/o incentivo temporal a efectos que las personas puedan tramitar su procedimiento de autorización para la instalación de letreros y letras recortadas en los paramentos de los locales comerciales y/o de servicios (con excepción de paneles monumentales, globos aerostáticos y banderolas) a un costo menor al establecido en el TUPA vigente de la Municipalidad, siendo éste, por el valor de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 nuevos soles);

Que, mediante Memorándum N° 167-2014-GPP-MDMM la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite pronunciamiento favorable en relación a la propuesta;

Que, mediante Informe N° 187-2014-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento favorablemente respecto de la propuesta de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios, debiendo elevarse al Concejo Municipal para su aprobación de ser el caso, de conformidad con las normas citadas ut supra;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer una reducción temporal de la tasa de derecho de trámite a favor de los comerciantes, que soliciten autorización para la instalación de letreros y letras recortadas en los paramentos de los locales comerciales y/o de servicios (con excepción de paneles monumentales, globos aerostáticos y banderolas).

Artículo Segundo.- ESTABLECER que los comerciantes que presenten su expediente para tramitar una autorización para la instalación de letreros y letras recortadas en los paramentos de los locales comerciales y/o de servicios (con excepción de paneles monumentales, globos aerostáticos y banderolas) abonen como tasa de pago, el monto de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Tercero.- Los comerciantes, independientemente a lo señalado en el artículo segundo, deberán cumplir con presentar la documentación establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Magdalena del Mar correspondiente al procedimiento de autorización para la instalación de letreros y letras recortadas en los paramentos de los locales comerciales y/o de servicios (con excepción de paneles monumentales, globos aerostáticos y banderolas).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, durante 30 días calendarios.

Segunda.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias necesarias para la adecuada aplicación y/o ampliación del plazo de vigencia de la presente norma.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Comunicaciones, Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, Subgerencia de Comercialización y Anuncios, Subgerencia de Informática y Estadísticas y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza conforme a sus atribuciones.

Cuarta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Sistema Peruano de Información Jurídica

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Aprueban estructura de costos y estimación de ingresos del servicio de emisión mecanizada de actualización valúo predial y Arbitrios Municipales periodo 2014

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 261-2013-MDSJM

San Juan de Miraflores, 29 de noviembre del 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

En sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 29 de Noviembre 2013, el Memorándum Nº 1265-2013-GM-MDSJM de fecha 26 de noviembre del 2013, el Informe Nº 811-2013-GAJ-MDSJM de fecha 26 de noviembre del 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el memorándum Nº 1261-2013-GR-MDSJM de fecha 26 de noviembre del 2013 de la Gerencia de Rentas, el Proyecto de Ordenanza que establece el monto por derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución - Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que son de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, al respecto, cabe resaltar que según lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Nº 211-2011-MDSJIM de fecha 27 de diciembre del 2011, establece que la Gerencia de Rentas, está encargada de dirigir, programar y ejecutar los procesos técnicos tributarios en materia de registro, recaudación, fiscalización y orientación al contribuyente, así como velar por el cumplimiento de los administrados en cuanto a sus obligaciones tributarias. Y en el artículo 80 literal d) señala como una de sus funciones: "Proponer proyectos de ordenanzas, decretos, resoluciones, directivas, normas y otros documentos en el ámbito de su competencia."

Que, mediante Memorándum Nº 1261-2013-GR-MDSJM de fecha 26 de noviembre del 2013, la Gerencia de Rentas, manifiesta que: (...) "el procedimiento de emisión se encuentra contemplada en la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo Nº 776 Ley de Tributación Municipal, contenido en el Texto Único Ordenado de dicha Ley, aprobada con Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, en la que señala que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada (cuponera) están facultadas a cobrar por dicho servicio no más de 0.4% de la UIT vigente al primero de enero de cada ejercicio fiscal, por lo tanto siendo que la cuponera que emite la Municipalidad es el documento que acredita la acreencia de la Municipalidad y su sustento para cobrarla contiene la declaración jurada mecanizada de autovalúo para el impuesto predial y las hojas de liquidación de este impuesto y arbitrios municipales, siendo necesario acreditar la recepción de la Cuponera 2014 de acuerdo a los procedimientos tributarios, siendo el total del costo de la prestación del servicio para la Emisión Mecanizada, Actualización de Valores, Determinación y Notificación Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2014 se basan en los costos directos (mano de obra, costos de materiales, depreciación de muebles y enseres y otros costos y gastos variables) Costos Indirectos y Gastos de Administración (mano de obra indirecta y movilidad) y los Costos Fijos (servicio de energía, teléfono y otros), dichos costos ascienden a S/. 191,070.05 de acuerdo a la estructura de costos que se anexa en el proyecto de ordenanza, el que permite establecer una tasa de S/. 2.90 (dos nuevos soles y 00/90 céntimos) el monto que debe abonar cada contribuyente por cuponera y S/. 0.30 (Treinta céntimos) por predio adicional." Que resulta necesario establecer los montos que deben abonar los contribuyentes por el derecho de emisión mecanizada para el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, de Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Que, mediante Informe N° 811-2013-GAJ-MDSJM de fecha 26 de noviembre del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que la Ordenanza que Aprueba la Estructura de Costos y Estimación de Ingresos del Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valuó Predial y Arbitrios Municipales, para el ejercicio 2014 en el Distrito de San Juan de Miraflores, es viable legalmente.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 y 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal: Numeral 8.- “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”, Numeral 9.- “Crear. Modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley”.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general (...) y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley”.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo N° 9 numeral 8) y 9), de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con dispensa del trámite de aprobación del acta el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS DEL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN VALUÓ PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2014

Artículo Primero.- APRUEBESE en S/. 2.90 el importe que deberán abonar los contribuyentes, titulares de un predio, por concepto emisión mecanizada de actualización de valores determinación y distribución a domicilio de los recibos de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Artículo Segundo.- FÍJESE en S/. 0.30 céntimos, el monto que deberán abonar por predio adicional los contribuyentes que posean más de un predio.

Artículo Tercero.- El Derecho de Emisión Mecanizada, será abonado conjuntamente con el pago al contado del Impuesto Predial o de su primera cuota fraccionada

Artículo Cuarto.- APROBAR el Informe Técnico Financiero, que comprende la estructura de costos y estimación de ingresos que como anexo forman parte de la presente Ordenanza, que establece el monto del servicio de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación de tributos y distribución de recibos de pagos a domicilio correspondientes al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2014.

Artículo Quinto.- DEJESE SIN EFECTO, a toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que apruebe su ratificación, en la medida que se haya cumplido también con la publicación de la presente Ordenanza en las formas y mecanismos previstos en ley.

Artículo Séptimo.- La información de la presente Ordenanza con su texto integro de las normas ratificadas y el Acuerdo de Concejo ratificatorio se encontrará publicados en la página web del Servicio de Administración Tributaria - SAT (<http://www.sat.gob.pe>).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Declaran habilitación urbana de oficio de la Urbanización Mutualista Los Diez Amigos, ubicada en el distrito

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION N° 231-2014-RASS. DS N° 2090622010.

Santiago de Surco, 21 de marzo del 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO.

VISTO: El Informe N° 70-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 122-2014-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 175-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y D. S. N° 2090622010, a través del cual se solicita a la Municipalidad de Santiago de Surco iniciar el diagnóstico técnico legal para determinar la viabilidad del inicio del procedimiento administrativo de Habilitación Urbana de Oficio para el predio rústico que formó parte del potrero denominado La Purísima Lote C, ubicado en el Sector 1, del distrito de Santiago de Surco, inscrito en la Partida Registral N° 49005381, de la Zona Registral N° IX, Sede Lima - Oficina Registral Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 3.6.1) del Artículo 79 de la Ley N° 27972 - establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar regular y otorgar autorizaciones, y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas, correspondiendo a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro promover la habilitación Urbana conforme a lo dispuesto en el numeral d) del Artículo 134 de la Ordenanza N° 396-MSS que aprueba la Reestructuración Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 24 de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que "Las municipalidades distritales y las provinciales o la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, identificarán los predios, registralmente calificados como rústicos, que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos. Para estos casos, las municipalidades emitirán la resolución que declare habilitados de oficio dichos predios, y disponga la inscripción registral de uso rústico a urbano. La inscripción individual registral será gestionada por su propietario. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana";

Que, la Declaración de Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que faculta a las Municipalidades a declarar de Oficio la Habilitación Urbana de Predios, que previamente han identificado dentro de zonas urbanas consolidadas y que se encuentren inscritos en el Registro Público como rústicos;

Que, el Artículo 2 del Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS, Reglamento que Establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco, instituye que, "La Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, identificará los predios matrices que podrán ser beneficiados por el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio. Los predios deberán ubicarse en zonas urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco. Los predios ubicados en los demás sectores, serán atendidos cuando exista motivación expresa de autoridad superior basada en el cumplimiento de atención de una causa de carácter social (cantidad de población beneficiada, condición de requerimientos o solicitudes existentes), por la necesidad de desarrollar proyectos municipales de interés local, o cuando se trate de lotes rústicos y/o semi rústicos de hasta 1,500 m², ubicadas en zonas urbanas consolidadas (...);

Que, mediante Informe N° 70-2014-GDU-MSS del 06.03.2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite la propuesta de Habilitación Urbana de Oficio del terreno rústico que formó parte del potrero denominado La Purísima Lote C, ubicado en el Sector 1 del distrito de Santiago de Surco de la provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los planos PU-013-2014-SGPUC-GDU-MSS; PP-014-2014-SGPUC-GDU-MSS; PTL-015-2014-SGPUC-GDU-MSS; PA-016-2014-SGPUC-GDU-MSS; fundando la misma en el Informe N° 122-2014-SGPUC-GDU-MSS del 28.02.2014 de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, que contiene el Informe Técnico N° 003-2014-ACS, del 21.02.2014, el cual indica que la zona a habilitar de oficio, registralmente se encuentra calificado como predio rústico, y se ubica inserto dentro de una zona urbana consolidada, con edificaciones de carácter residencial, trazos viales, manzaneo y lotización definida de acuerdo a los planes urbanos. No presenta superposición de áreas con predio de terceros, cuenta con servicios públicos domiciliarios de agua, desagüe, energía eléctrica y comunicaciones conectados a predios independientes; en cuanto a los servicios públicos complementarios, se ha constatado que se encuentra dotada de servicios urbanos para atender las necesidades de su entorno, cumpliendo de esta manera con las características físicas señaladas en el Artículo 24, de la Ley N° 29090, modificado por la Ley N° 29898 y su Reglamento D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, norma legal que establece que las municipalidades declaran la Habilitación Urbana de Oficio de los predios registralmente calificados como rústicos, ubicados en zonas urbanas

Sistema Peruano de Información Jurídica

consolidadas, que cuenten con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la Habilitación Urbana;

Que, conforme al procedimiento de habilitación urbana de oficio, previsto en el Artículo 24-A, de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, se cumplió con identificar el predio matriz; se efectuó la notificación a los propietarios registrales, así como también a los beneficiarios y se elaboró el expediente técnico que sustenta la declaración de habilitación urbana de oficio;

Que, el predio está considerado dentro del Área de Tratamiento Normativo II y presenta dos tipos de zonificación, en un 90% con Zonificación Vivienda Taller (VT) y en un 10% con Zonificación Residencial de Densidad Media (RDM), de acuerdo a lo aprobado por Ordenanza N° 1076-MML, se ubica en el Sector 1, del distrito de Santiago de Surco, sector priorizado en el artículo N° 1, de la Ordenanza N° 388-MSS que indica (...) Disponer la identificación de predios registralmente calificados como Rústicos conforme lo establece el artículo 24 de la Ley N° 29090, que se encuentren en Zonas Urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios rústicos ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco (...);

Que, de acuerdo a los antecedentes registrales el terreno a habilitar de oficio se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 49005381, la misma que señala que cuenta con una extensión superficial de 5,336.00 m²; sin embargo del resultado del levantamiento topográfico y de la verificación técnica realizada, se ha podido determinar que el predio a habilitar de oficio cuenta con un área real de 5,315.38 m², con los siguientes linderos: por el Frente (este) colinda con el Jirón Camino Real, con una línea recta de 84.20 ml. de longitud; por la Derecha (norte) colinda con Propiedad de Terceros, Jr. 18 de Enero y el Jr. Camino Real (antes Propiedad de Catalino Díaz Márquez), con una línea recta de 76.40 ml. de longitud; por la Izquierda (sur) colinda con el Pasaje Ushua (antes Propiedad de Catalino Díaz Márquez), con una línea recta de 60.90 ml. de longitud; por el Fondo (oeste) colinda con el Jr. 18 de Enero y Propiedad de Terceros (antes Propiedad de la Sucesión J. Cervantes), con una línea quebrada de doce tramos de que hacen un total de 88.30 ml.: 4.80, 8.70, 8.60, 9.00, 11.00, 14.70, 6.30, 5.70, 4.00, 3.00, 5.70, 6.80 ml. de longitud. La titularidad le corresponde al Sr. Juan Francisco García Saldarriaga y otros;

Que, el segundo párrafo del Artículo 40 del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, indica que las edificaciones que conforman el predio matriz que está sujeto a habilitación urbana de oficio, debe contar con edificaciones permanentes, es decir deben haber sido construidas con un área no menor de 25 m²., con albañilería y concreto o adobe, que tengan servicios públicos domiciliarios. Al respecto es importante señalar que de acuerdo al resultado del levantamiento topográfico y de la verificación catastral, se ha podido determinar que en el predio matriz existen tres (3) lotes con un área mayor a 100 m², que se encuentran ubicados entre dos partidas registrales colindantes; es decir, las unidades inmobiliarias han sido edificadas una parte dentro de la partida matriz del predio a habilitar de oficio y otra parte dentro del área que pertenece a otra partida registral, se ha descartado la superposición de áreas con predio de terceros; por lo tanto no se está procediendo a habilitar predios con menor área que la normativa sino que se está considerando solo el área involucrada dentro de la Partida N° 49005381, toda vez que tal como considera el Artículo 24 de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, el procedimiento administrativo de Habilitación Urbana de Oficio tiene como finalidad convertir zonas urbanas consolidadas que tienen la condición de rústico y que sin la debida autorización municipal han sido sometidos a un proceso de integración en el tejido urbano, pero que sin embargo tienen todos los servicios urbanísticos básicos;

Que, se ha determinado que la zona a habilitar de oficio no tiene en trámite ante la Municipalidad de Santiago de Surco, ningún procedimiento de habilitación urbana, ni de regularización de una ejecutada, ni de recepción de obras de habilitación urbana a la fecha de publicación de la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, ni está inmerso en los supuestos indicados en el Artículo 40-D del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, el Informe N° 175-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la propuesta de la Habilitación Urbana de Oficio de la mencionada zona, resulta legalmente procedente, teniendo en cuenta que la declaración de la Habilitación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que compete a las Municipalidades; en consecuencia corresponde al Despacho de Alcaldía emitir la Resolución que así lo declare;

Estando al Informe N° 70-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, al Informe N° 122-2014-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, al Informe N° 175-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y al amparo de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, la Ordenanza N° 388-MSS y el Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS; en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20, numeral 6, y 43 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- DECLARAR la HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO de la Urbanización Mutualista Los Diez Amigos, ubicada en el Sector 1, del distrito de Santiago de Surco, inscrito en la Partida Registral N° 49005381, con un área real de 5,315.38.00 m², cuyos propietarios registrales son el señor Juan Francisco García Saldarriaga y otros.

Artículo Segundo.- APROBAR los planos PU-013-2014-SGPUC-GDU-MSS; PP-014-2014-SGPUC-GDU-MSS; PTL-015-2014-SGPUC-GDU-MSS; PA-016-2014-SGPUC-GDU-MSS, que forman parte del expediente técnico.

Artículo Tercero.- APROBAR consecuentemente el Cuadro General de Distribución de Áreas, contenido en el plano PTL-015-2014-SGPUC-GDU-MSS, según el siguiente detalle:

**CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN
DE ÁREAS DE LA URBANIZACIÓN MUTUALISTA
LOS DIEZ AMIGOS**

USO	ÁREA (m ²)	PARCIAL %	% GENERAL
ÁREA BRUTA	5,315.38		100.00
ÁREA ÚTIL	4,366.00	82.14	
ÁREA DE CIRCULACIÓN Y VÍAS	949.38	17.86	

Artículo Cuarto.- DISPONER la Inscripción Registral del cambio de rustico a urbano de la Urbanización Mutualista Los Diez Amigos, ubicada en el Sector 1, del distrito de Santiago de Surco, al haberse declarado la Habilitación Urbana de Oficio, de acuerdo a los planos PU-013-2014-SGPUC-GDU-MSS; PP-014-2014-SGPUC-GDU-MSS; PTL-015-2014-SGPUC-GDU-MSS; PA-016-2014-SGPUC-GDU-MSS, que forman parte de la presente Resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, precisando que los referidos planos serán publicados en la página web institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco: www.munisurco.gob.pe.

Las áreas de vías de acuerdo al Artículo 56 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de uso y dominio público.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia de la presente Resolución y de los planos que la sustentan.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde